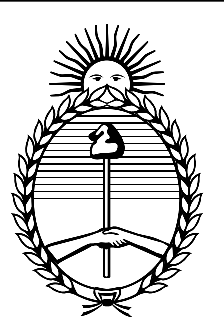
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 14
de mayo de 2009

Año CXVII
Número 31.653

Precio $ 0,90



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 520/2009

Dase por designado el Director de Gestión y Control Judicial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 7/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0378300/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 26.198, 26.337 y 26.422 y los Decretos Nros. 993/91 T.O.1995 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.198, 26.337 y 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 11 de la Ley Nº 26.198 y el Artículo 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se consideró imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva II, de Director de Gestión y Control Judicial, de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Coordinador de Causas Judiciales Vinculadas al Reordenamiento del Sistema Financiero y de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, de Coordinador de Supervisión Judicial, todos de la Dirección de Gestión y Control Judicial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implicó resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.198, 26.337 y 26.422 y en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que los profesionales propuestos reúnen los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dichos cargos.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198, los Artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 26 de septiembre de 2007 y hasta el 25 de marzo de 2008, al Doctor Don Enrique Baltazar MOLINA (M.I. Nº 14.331.676), en UN (1) cargo vacante de Director de Gestión y Control Judicial, Nivel A, Función Ejecutiva II, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con excepción a lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.198, 26.337 y 26.422 y a lo dispuesto por los Títulos III

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

—Capítulo III– y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 2º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 26 de septiembre de 2007 y hasta el 31 de octubre de 2008, al Doctor Don Victorio MELCHIORRE (M.I. Nº 4.432.977), en UN (1) cargo vacante de Coordinador de Causas Judiciales Vinculadas al Reordenamiento del Sistema Financiero, Nivel B, Función Ejecutiva III, de la Dirección de Gestión y Control Judicial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con excepción a lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.198, 26.337 y 26.422 y a lo dispuesto por los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 26 de septiembre de 2007 y hasta el 31 de octubre de 2008, a la Doctora Doña Silvia Concepción VERA (M.I. Nº 23.114.262), en UN (1) cargo vacante de Coordinador de Supervisión Judicial, Nivel B, Función Ejecutiva IV, de la Dirección de Gestión y Control Judicial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con excepción a lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.198, 26.337 y 26.422 y a lo dispuesto por los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 533/2009

Prorrógase la designación del Director de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal.

Bs. As., 11/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0494648/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1918 de fecha 12 de noviembre de 2008, se designó con carácter transitorio al Doctor Don Enrique Alberto ZUNINI (M.I. Nº 7.829.104), en el cargo de Director de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura transitoria de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, en el cargo de Director de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel A, Función Ejecutiva II, al Doctor Don Enrique Alberto ZUNINI (M.I. Nº 7.829.104), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 1.918 de fecha 12 de noviembre de 2008.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 522/2009

Dase por designado el Director de Administración de Recursos Humanos de la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 7/5/2009

VISTO el Expediente Nº 174.966/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Leyes Nros. 26.337 y 26.422, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 1755 del 23 de octubre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009, y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 19 del 10 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.337 y 26.442 se aprobaron los Presupuestos de Gastos

y Recursos de la Administración Nacional para los ejercicios 2008 y 2009.

Que por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1755/08 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que por el referido decreto se creó, entre otras, la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de la aludida Dirección, a los efectos de asegurar el normal funcionamiento de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.

Que por conducto de la Resolución Conjunta S.G.G.P. y S.H. Nº 19/09, fue incorporado al Nomenclador de Funciones Ejecutivas, entre otros, el cargo de Director de Administración de Recursos Humanos de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del citado Ministerio.

Que la persona propuesta, Licenciado Daniel FIHMAN (D.N.I. Nº 18.746.033) reúne las condiciones de idoneidad y mérito suficientes para el desempeño de las funciones de titular de la nueva Dirección aprobada por el Decreto Nº 1755/08.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 2/09.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 12 de diciembre de 2008, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a Daniel FIHMAN (D.N.I. Nº 18.746.033) en el cargo de Director de Administración de Recursos Humanos de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B Grado 0 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422.

Art. 2º — Autorízase el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, a partir del 10 de febrero de 2009, al licenciado Daniel FIHMAN (D.N.I. Nº 18.746.033), Nivel B, Grado 0, Director de Administración de Recursos Humanos de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 12 de diciembre de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 524/2009

Asígnanse funciones de Jefe de Departamento Gestión e Interior de la Dirección de Sumarios Administrativos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 7/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1.300.522/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 aprobatorias del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008 y 2009, respectivamente, los Decretos Nros. 1102 del 26 de agosto de 1981 y sus modificatorios, 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio y 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 11 del 6 de enero de 2006 y 1109 del 21 de septiembre de 2007 y sus respectivas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nºs 26.337 y 26.422 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2008 y 2009, respectivamente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002 estableció que la asignación transitoria de funciones a que se refiere la medida citada en el considerando anterior, comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/06 y sus modificatorias, se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1109 del 21 de septiembre de 2007 se aprobó la apertura a nivel departamental de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de esta Cartera de Estado, de conformidad con los Organigramas, Acciones y Dotaciones, que como Anexos I, II y III, forman parte integrante de dicha medida.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra transitoriamente vacante la función de Jefe de Departamento Gestión e Interior, Nivel B, Grado 0, dependiente de la Dirección de Sumarios Administrativos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Que dicha situación se encuentra comprendida en los extremos contemplados por el artículo 2º, inciso a), del Régimen de Reemplazos aprobado por el Decreto Nº 1102/81 y sus modificatorios y el artículo 15, inciso a), apartados I, II y III del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que el artículo 108, inciso a), del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, establece que la subrogancia recaerá en el personal que reviste en calidad permanente y goce de estabilidad, entre otras, cuando el cargo se halle vacante.

Que la persona a la que se propone asignar transitoriamente las funciones de Jefe de Departamento Gestión e Interior de la Dirección de Sumarios Administrativos pertenece actualmente a la Planta Permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, revista Nivel C, Grado 4 y reúne los requisitos de formación y experiencia para cumplir cabalmente con las acciones asignadas a la referida unidad.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y artículo 111 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, en el artículo 2º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002 y los artículos 1º y 2º, inciso a), del Decreto Nº 1102 del 26 de agosto de 1981.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnanse transitoriamente a partir del 1º de noviembre de 2008, las funciones correspondientes al cargo de Jefe de Departamento Gestión e Interior, Nivel B, Grado 0, dependiente de la Dirección de Sumarios Administrativos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Doctor Don Esteban Emilio NEFFA (M.I. Nº 17.551.189).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y artículo 111 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 528/2009

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 11/5/2009

VISTO el Expediente Nº 35.311/2008 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 924 del 21 de julio de 2006, Nº 418 del 11 de marzo de 2008 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 924/2006 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a la doctora Da. Cecilia Carmen BRUNO en el cargo Nivel "A", con Función Ejecutiva Nivel I, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, como Directora General de Administración y a la Ingeniera Da. Mariana Isabel PARISI en el cargo Nivel "B", con Función Ejecutiva Nivel III, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, como Directora de Presupuesto, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo previsto en los Títulos III, - Capítulo III - y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I, del Decreto Nº 993/1991 (t.o.1995).

Que la prórroga efectuada por el Decreto Nº 418/2008 se encuentra vencida.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente a los mencionados cargos solicita, mediante el Expediente citado en el Visto, la prórroga de las designaciones transitorias.

Que en función de lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002, toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/2008 se procedió a homologar el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el cual revisa, adecua y modifica el régimen del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que mediante el artículo 120, Título XII, del citado Convenio Colectivo Sectorial se convino que, hasta tanto se establezcan los nuevos regímenes de selección, capacitación y evaluación de desempeño, son aplicables al personal los vigentes al momento de homologación del mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente Decreto.

Que la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO elaboró el proyecto de Decreto correspondiente.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO avala el dictado del presente Decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y. COOPERACION INTERNACIONAL, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente Decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002 y el artículo 99, incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 23 de septiembre de 2008, vencimiento del plazo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 418/2008, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente Decreto, la designación transitoria de la Contadora Da. Cecilia Carmen BRUNO (M.I. 11.961.558) en el cargo Nivel “A”, con Función Ejecutiva Nivel I, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, como Directora General de Administración, en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo previsto en los Títulos III, -Capítulo III - y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo 1, del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), dentro del cual deberá realizarse el respectivo proceso de selección.

Art. 2º — Dase por prorrogada a partir del 23 de septiembre de 2008, vencimiento del plazo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 418/2008, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente Decreto, la designación transitoria de la Ingeniera Da. Mariana Isabel PARISI (M.I 18.470.123) en el cargo Nivel “B”, con Función Ejecutiva Nivel III, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, como Directora de Presupuesto, en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo previsto en los Títulos III, -Capítulo III - y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I, del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), dentro del cual deberá realizarse el respectivo proceso de selección.

Art. 3º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido por el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 526/2009

Recházase un recurso contra la Resolución S.C. Nº 50 de fecha 23 de enero de 2007.

Bs. As., 11/5/2009

VISTO el Expediente Nº 1331/2007 de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Resolución S.C. Nº 50 de fecha 23 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente el señor Alberto W. VILLEGAS presenta un recurso jerárquico en subsidio contra la Resolución S.C. Nº 50/07, por la cual se aprobó el orden de mérito definitivo del proceso de selección para cubrir, entre otros cargos, un cargo Nivel C para Asistente del Tesorero en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION DE ADMINISTRACION, PRESUPUESTO Y FINANZAS de la mencionada Secretaría.

Que mediante la Resolución S.C. Nº 1711 de fecha 22 de junio de 2007 se rechazó el recurso de reconsideración oportunamente interpuesto por el recurrente.

Que en atención a lo aconsejado por la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen, el órgano de selección interviniente en el concurso efectuó el pertinente informe en el cual expresó los fundamentos por los cuales, a resultas de la evaluación técnica realizada, consideró que el recurrente no se encontraba en condiciones de acceder a la etapa siguiente del concurso.

Que el señor VILLEGAS efectuó una nueva presentación en la cual, ampliando nuevamente los fundamentos de su impugnación, cuestiona las valoraciones realizadas por los examinadores en relación a las respuestas brindadas por su parte en la evaluación técnica.

Que, en tal sentido, sostiene que las preguntas identificadas como “conocimientos específicos” fueron respondidas en forma más amplia a lo solicitado, y que la pregunta Nº 6 que se refiere a la Cuenta de Inversión, no se corresponde a las funciones específicas de la Tesorería.

Que, asimismo, alega que la nulidad del acto impugnado en los términos del artículo 14 inciso b) de la Ley Nº 19.549, devendría de la evaluación de los ítems “experiencia laboral” y “formación” en base a “criterios no objetivos de corrección”, y asevera que el postulante con mayor formación profesional habría quedado eliminado del concurso.

Que, en referencia a la procedencia sustancial de los fundamentos planteados por el quejoso, cabe advertir que los antecedentes laborales del agente han sido valorados favorablemente por el órgano evaluador, habiéndosele otorgado el puntaje más alto en relación a los otros postulantes presentados para el puesto requerido, circunstancia que le permitió pasar sin ninguna dificultad a la instancia de la evaluación técnica, por lo que carecen de asidero las consideraciones vertidas en torno a una presunta valoración errónea de los antecedentes curriculares del postulante.

Que, en punto a la ponderación de las respuestas brindadas en la respectiva evaluación técnica, toda vez que, en garantía del debido proceso adjetivo, la unidad técnica ha expresado los motivos por los cuales no se consideraron satisfactorias, se observa que los agravios expuestos en las presentaciones denotan meramente apreciaciones de índole subjetivo, que no aportan elementos de juicio que permitan poner en crisis o controvertir la objetividad e imparcialidad del examen efectuado.

Que no se ha verificado arbitrariedad o desviación de poder, encontrándose el acto recurrido así como también el procedimiento sustanciado debidamente fundados, sobre la base de los antecedentes de hecho y de derecho conforme lo exige el Artículo 7º de la Ley Nº 19.549.

Que en razón de lo expuesto corresponde el rechazo del recurso jerárquico interpuesto.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación se ha expedido en los términos previstos en el artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y el artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por el señor Alberto W. VILLEGAS (DNI Nº 14.391.486), contra la Resolución S.C. Nº 50 de fecha 23 de enero de 2007, por la cual se aprobó el orden de mérito definitivo del proceso de selección para cubrir, entre otros, un cargo Nivel C para Asistente del Tesorero en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION DE ADMINISTRACION, PRESUPUESTO Y FINANZAS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 529/2009

Desígnase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en Malasia.

Bs. As., 11/5/2009

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de MALASIA concedió el plácet de estilo a la señora Da. María Isabel RENDON, para su designación como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en dicho país.

Que han intervenido de conformidad la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en MALASIA a la señora Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Da. María Isabel RENDON (M.I. Nº 11.519.401).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 530/2009

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Libanesa.

Bs. As., 11/5/2009

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA LIBANESA concedió el plácet de estilo al señor José Patricio Vicente GUTIERREZ MAXWELL, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que han intervenido de conformidad la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA LIBANESA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. José Patricio Vicente GUTIERREZ MAXWELL (M.I. Nº 4.555.952).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 531/2009

Dase por prorrogada la designación de la Directora General de Cooperación Internacional en la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 11/5/2009

VISTO el Expediente Nº 40.723/2008 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1016 del 26 de julio de 2007, Nº 1046 del 26 de junio de 2008 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1016/07 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a la señora Da. Julia Estela LEVI en el cargo Nivel "B", con Función Ejecutiva Nivel III, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, como Directora General de Cooperación Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo dispuesto en los Títulos III, —Capítulos I, II y III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I, del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995), al artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y a lo dispuesto por el artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Que la prórroga dispuesta por el Decreto Nº 1046/2008 se encuentra vencida.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo solicita, mediante el Expediente citado en el Visto, la prórroga de la designación transitoria.

Que en función de lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se procedió a homologar el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, el cual revisa, adecua y modifica el régimen del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que mediante el artículo 120, Título XII, del citado Convenio Colectivo Sectorial se convino que, hasta tanto se establezcan los nuevos regímenes de selección, capacitación y evaluación de desempeño, son aplicables al personal los vigentes al momento de homologación del mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha manifestado que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente Decreto.

Que la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO elaboró el proyecto de Decreto correspondiente.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO avala el dictado del presente Decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente Decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el artículo 99, incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 26 de septiembre de 2008, vencimiento del plazo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 1046/08, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente Decreto, la designación transitoria de la señora Da. Julia Estela LEVI (MI. Nº 4.732.727) en el cargo Nivel "B", con Función Ejecutiva Nivel III, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, como Directora General de Cooperación Internacional, en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo dispuesto en los Títulos III, —Capítulos I, II y III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o 1995) dentro del cual deberá realizarse el respectivo proceso de selección.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 535/2009

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 2333/07 del Ministerio del Interior.

Bs. As., 11/5/2009

VISTO el Expediente Nº R-6659-"C"/2007, con agregado sin acumular Expediente Nº R-4591-"C"/2005, (Sumario Administrativo Confidencial Nº 09/05 "C", del registro de la ESCUELA SUPERIOR, caratulado: "PR-CPSAME M.R. 908.902-6 DANIEL ADRIAN RICHERI AV/CONDUCTA"), ambos del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el ex Prefecto de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA D. Daniel Adrián RICHERI interpuso recurso contra la Resolución del señor Ministro del Interior Nº 2333 dictada el 1º de octubre de 2007, que resolvió aplicar la sanción disciplinaria de Baja por Cesantía al recurrente.

Que contra la Resolución arriba citada, el ex Oficial Jefe RICHERI, hizo una presentación que fue admitida en el aspecto formal, como el recurso previsto en el artículo 051.005, de la Reglamentación del Personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971.

Que en el aspecto formal, corresponde la resolución de los presentes en virtud de lo dispuesto en el artículo 051.002, inciso c), apartado 3, del texto reglamentario antes mencionado, a fin de agotar la instancia administrativa.

Que de los antecedentes agregados al Sumario Administrativo, se desprende que en la substanciación de las actuaciones no se ha procedido con arbitrariedad, irrazonabilidad o en violación de normas reglamentarias vigentes que puedan desvirtuar la sanción disciplinaria que originó la separación del causante.

Que en la presentación, el causante argumentó la falta de motivación del acto al omitirse cuestiones de hecho y de derecho, además tacha de inconstitucional al artículo 11.208, inciso a), apartado 1, del Reglamento para la Administración del Personal, al considerar que dicha norma imposibilita al sumariado apelar.

Que respecto al primer argumento, cabe señalar que en la Resolución Ministerial que cuestiona, no se advierte la falta de motivación aludida, y con relación a la inconstitucionalidad planteada, ésta no puede ser acogida en la instancia administrativa que no produce actos jurisdiccionales, correspondiendo su interposición en sede judicial.

Que en cuanto al fondo de la cuestión y con relación a la presentación "sub examine", cabe expresar que con el intento conminativo conceptualizado como el recurso en los términos legales correspondientes, surge que el recurrente no aportó en esta instancia elementos que permitan variar el criterio sustentado, como así tampoco argumentos valederos que logren conmover los fundamentos de la Resolución atacada.

Que por todo lo expuesto, corresponde desestimar el recurso incoado.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 051.002, inciso c), apartado 3, de la Reglamentación del Personal de la mencionada Fuerza, aprobada por el Decreto Nº 6242/71.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso interpuesto por el ex Prefecto de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA D. Daniel Adrián RICHERI (D.N.I. Nº 4.525.967), contra la Resolución del señor Ministro del Interior Nº 2333/2007.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 536/2009

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 655/07 del Ministerio del Interior.

Bs. As., 11/5/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0008155/2006, del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el ex Prefecto de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA D. Osvaldo Enrique RUIZ DIAZ OBERTI, interpuso recurso contra la Resolución del señor Ministro del Interior Nº 0655 dictada el 9 de abril de 2007, que resolvió como sanción disciplinaria dar de Baja por Cesantía al recurrente.

Que en el aspecto formal, cabe aclarar que corresponde la resolución de los presentes en virtud de lo dispuesto en el artículo 051.002, inciso c), apartado 3, de la Reglamentación del Personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971, a fin de agotar la instancia, administrativa.

Que también, en lo referido al aspecto formal, es dable señalar que el ex Prefecto RUIZ DIAZ OBERTI, sostiene que lo actuado es nulo, y subsidiariamente que ha operado la extinción de la acción disciplinaria por prescripción, conforme las previsiones de los artículos 051.005 y 051.001, concordante con los artículos 050.207, inciso 1), apartado d) y 050.208, inciso a), de la mencionada Reglamentación, y así corresponde admitirlos.

Que en dicha presentación, el causante plantea que no se han cumplido diversas formalidades legales para la substanciación de las actuaciones, entre las cuales indica: que no existe en las actuaciones designación expresa del Presidente del Tribunal con anterioridad al inicio de las mismas; que las actuaciones no han seguido una investigación actuada; que se ha omitido resolver sobre la prueba ofrecida por el imputado; que el dictamen de la Asesoría Jurídica de la Fuerza adolece de falencias; que la instrucción del sumario no ha sido realizada por la autoridad competente y que no se encuentra glosada la denuncia que originó las actuaciones.

Que ante ello, considera nulo lo actuado, y plantea en forma subsidiaria la prescripción de la acción disciplinaria, toda vez que habría transcurrido un plazo superior al de DOS (2) años desde la comisión de la falta.

Que en cuanto al planteo de nulidad, es dable señalar que no se observa en el escrito recursivo omisiones esenciales que impidan la validez del acto atacado.

Que en efecto, salvo en la manifestación respecto que no está glosado en lo actuado la denuncia ante el COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL, el resto de las expresiones volcadas en la pieza recursiva que hacen a la nulidad de lo actuado adolecen de una orfandad que le impide sustentar dicho planteo, pues de la lectura del sumario se visualiza que se ha garantizado el derecho de defensa y la sanción expulsiva ha sido aplicada dentro del marco discrecional que le competía al señor Ministro del Interior.

Que si bien no obra agregada en autos por la instrucción la denuncia que el propio recurrente realizara, éste pudo al tiempo de producir prueba u ofrecer descargo, adjuntar copia de la misma, por ende no puede plantear la nulidad de las actuaciones administrativas en las cuales él ha sido parte y le ha asistido el derecho de defensa durante su substanciación, alegando la nulidad de lo actuado por un documento de su autoría, de cuya existencia no reniega, y cuya copia obra en su poder o pudo haber conseguido, sin perjuicio que se encuentre suplida dicha omisión por la sentencia del COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL anexa a fojas 2/3.

Que respecto a la prescripción bienal, resulta conveniente recordar que la potestad disciplinaria de la Administración Pública tiene por finalidad asegurar y mantener el normal funcionamiento de los servicios a su cargo, por lo cual la imposición de las sanciones disciplinarias resulta ser el ejercicio de una facultad inherente al poder de administrar (v. Dictámenes 121:166; 199:175; C.S., Fallos 254:43).

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, ha señalado que la potestad sancionatoria es inherente a la Administración Pública y apareja un mínimo indispensable de autoridad jerárquica autónoma (Fallos 310;738).

Que la citada Corte Suprema, ha dicho que "la Ley Fundamental es un todo orgánico y sus disposiciones deben ser aplicadas concertadamente, lo que obliga a rechazar toda interpretación de la que resulte que un derecho de base constitucional —para tener vigencia— requiere inevitablemente la sustancial aniquilación de otro" (doctrina de Fallos: 242:353, pág. 363).

Que consecuentemente, siempre que en una contienda judicial se contrapongan garantías constitucionales de naturaleza

procesal —en el caso, acción de amparo y derecho de defensa, artículos 33 y 18 de la CONSTITUCION NACIONAL respectivamente— es deber primario de los jueces asegurar el coordinado ejercicio de ellas, de modo que cada una se realice debidamente, sin sufrir restricciones que la alteren o degraden (Fallos t. 251, pág. 87; v. Dictámenes 89:435).

Que lo expuesto advierte que, ante la comisión de una falta disciplinaria —esto es de un hecho que importe el incumplimiento o la inobservancia de los deberes u obligaciones o de las prohibiciones que surgen de la relación de empleo público y que se sancionan con algunas de las medidas disciplinarias previamente establecidas—, el razonable ejercicio del poder disciplinario requiere que el posible plazo para la prescripción de la acción disciplinaria, no sea tan reducido que ello implique el cercenamiento o la "sustancial aniquilación" de la potestad disciplinaria, que es inherente al Poder Administrador, pues no se adecuaría al fin perseguido por el poder disciplinario que es el asegurar y mantener el correcto y normal funcionamiento de la Administración Pública.

Que tal como se señaló, le cupo al ex agente la oportunidad de agregar a lo actuado la denuncia respectiva, lo cual hubiera permitido contar el plazo desde la fecha de comisión de la infracción, por lo cual el plazo debe computarse desde la resolución del COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que dicho plazo se ha interrumpido con la substanciación de las actuaciones, observándose en las mismas un continuo impulso procesal por parte de la Administración Pública, lo cual hace inaplicables los institutos de la caducidad o el de prescripción aquí planteado.

Que por todo lo expuesto corresponde desestimar el recurso incoado.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 051.002, inciso c), apartado 3, de la Reglamentación del Personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, aprobada por el Decreto Nº 6242/71.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Desestímase el recurso interpuesto por el ex Prefecto de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA D. Osvaldo Enrique RUIZ DIAZ OBERTI (D.N.I. Nº 7.592.041), contra la Resolución M.I. Nº 0655 del 9 de abril de 2007.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 537/2009

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de Cámara de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, Sala B.

Bs. As., 11/5/2009

VISTO el Expediente Nº 181.026/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Carlos Martín PEREYRA GONZALEZ ha presentado su renuncia, a partir del 1º de mayo de 2009, al cargo de JUEZ DE CAMARA de la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MENDOZA, SALA B.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de mayo de 2009, la renuncia presentada por el señor doctor Carlos Martín PEREYRA GONZALEZ (D.N.I. Nº 6.819.742) al cargo de JUEZ DE CAMARA de la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MENDOZA, SALA B.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 239/2009

Dase por aprobada una contratación en el Programa Multisectorial de Preinversión III Préstamo BID 1896/OC-AR en la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 4/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0533273/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION III (Préstamo BID 1896/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible aprobar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2009 por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante del contrato propiciado por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada al PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION III (Préstamo BID 1896/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período, monto mensual y monto total que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados para el Ejercicio 2009 por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION III - Préstamo BID 1896/OC-AR

Contratación del Consultor mediante Locación de Obra

Número de orden	Apellidos	Nombres	Nº de Matrícula Individual	Promedio Mensual ($)	Valor Total de la Obra ($)	Vigencia del contrato	
						Desde	Hasta
1	GALOS	Leonie Desireé Claudia	20.427.290	4.061	12.183	01/10/2008	31/12/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 240/2009

Dase por aprobada la enmienda a una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 4/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0330824/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la enmienda de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinada a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la enmienda mencionada en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, queda exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por tratarse de una enmienda de contrato.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la enmienda de contrato detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2009 por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante de la enmienda al contrato alcanzado por la presente medida de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la enmienda de la contratación de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000214 FORTALECIMIENTO DE LA DNNP
Código de Control: 0000007225

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SANTIN	MONICA LILIANA	CC2	DNI 11529123	5432.00	0.00	5432.00	27160.00	01/08/08	31/12/08	1	3	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000214 FORTALECIMIENTO DE LA DNNP

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
AGOSTO	2008	5432.00	0.00	5432.00
SEPTIEMBRE	2008	5432.00	0.00	5432.00
OCTUBRE	2008	5432.00	0.00	5432.00
NOVIEMBRE	2008	5432.00	0.00	5432.00
DICIEMBRE	2008	5432.00	0.00	5432.00
	Totales	27160.00	0.00	27160.00

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 261/2009

Apruébanse contratos suscriptos en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 6/5/2009

VISTO el Expediente Nº 02563/08 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la presente medida tramita la aprobación de los contratos suscriptos entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y las personas nominadas en el Anexo I de la presente medida, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del mencionado Anexo, a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para lo cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado las propuestas de contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo I que integra la presente medida, cuyas prestaciones de servicios resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría y solicitando en su caso la respectiva autorización conforme lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que los antecedentes curriculares y competencias de las personas mencionadas en el Anexo I, resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los referidos contratos suscriptos, ad referéndum de su aprobación por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, las personas a contratar han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se consigna en la planilla que como Anexo I, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.422.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, a los efectos de posibilitar las contrataciones de las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y conforme a las condiciones indicadas en la misma.

Art. 2º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
MOSIEJCHUK, Carlos Marcelo	18.481.271	01/01/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO I	$ 3.250	$ 39.000
HEIDER, Carlos Augusto	8.473.811	01/01/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO I	$ 3.250	$ 39.000
SECKAR, Marcelo Mario	20.061.245	01/01/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO III	$ 4.061	$ 48.732
ENRIQUE, Héctor Rolando	5.968.342	01/01/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO III	$ 4.061	$ 48.732
ENET, Gerardo Walter	11.194.666	01/01/2008	31/12/2008	COORDINADOR GENERAL RANGO I	$ 4.512	$ 54.144

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 263/2009

Apruébase un contrato suscripto en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 6/5/2009

VISTO el Expediente Nº 03302/08, del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 1º de enero de 2008, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y la Sra. AGUILAR, María Margarita (D.N.I. Nº 5.242.448), de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que según surge de los actuados la persona de que se trata se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto mencionado en primer término del Visto.

Que a tenor de lo informado por el Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, la persona a contratar reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 y modificatoria, a los efectos de su equiparación al Nivel B - Grado 4, del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el contrato suscripto, ad-referéndum de su aprobación por el Jefe de Gabinete de Ministros, entre ésta Jurisdicción y la Sra. AGUILAR, María Margarita, quien desempeña funciones en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, equiparada al Nivel B - Grado 4 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, la persona de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2008, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de ésta Jurisdicción ha tomado intervención.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.422.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de enero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, el contrato suscripto entre la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Sra. AGUILAR, María Margarita (D.N.I. Nº 5.242.448), para desempeñar funciones de Asesor Legal en la Delegación Legal de la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 4 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - T.O. 1995) de acuerdo a las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley Nº 26.422 de Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2009.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 14/2009

Sistema de Transferencia Electrónica de Datos. Homológanse formularios.

Mendoza, 7/5/2009

VISTO el Expediente Nº 311-000258/2002-2, el Decreto Nº 297 de fecha 12 de febrero de 1932 y las Resoluciones Nros. C.44 de fecha 13 de febrero de 1987, C.119 de fecha 12 de marzo de 1993, C.128 de fecha 16 abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la citada pieza administrativa, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) efectuó una convocatoria a empresas informáticas con el objeto de suscribir convenios para el desarrollo de los programas a implementar en función de la presentación por parte de la industria vitivinícola y de alcoholes, de Declaraciones Juradas On Line.

Que mediante la Resolución Nº C.44 de fecha 13 de febrero de 1987, se aprueba el Formulario CEC-04 - DECLARACION JURADA ANUAL DE PROCEDENCIA Y DESTINO DE UVA EN FRESCO que deben presentar los Distribuidores, Exportadores de Uva en Fresco y Secaderos de todo el país.

Que la Resolución Nº C.119 de fecha 12 de marzo de 1993 y Resolución Nº C.128 de fecha 16 abril de 1993, aprueban el Formulario CEC-05 - DECLARACION JURADA ANUAL DE ELABORACION y su Anexo DECLARACION JURADA DE VOLUMENES DE VINOS NUEVOS PROPIEDAD DE TERCEROS ELABORADOS EN EL ESTABLECIMIENTO.

Que teniendo en cuenta que las Declaraciones Juradas mencionadas precedentemente son presentadas personalmente a este Instituto en las distintas dependencias, resulta conveniente modernizar el mecanismo de presentación, utilizando para ello el Sistema de Transmisión Electrónica de Datos en forma On Line.

Que por Resolución Nº C.5 de fecha 11 de mayo de 2007 se homologa el módulo correspondiente al Subsistema Vinos de distintos formularios que presentan los inscriptos y que forman parte del Sistema de Transferencia Electrónica de Datos, cuya obligatoriedad de presentación se establece por Resolución Nº C.9 de fecha 1 de junio de 2007, no encontrándose incluidas las declaraciones ya detalladas.

Que la Empresa CeyC S.H. en virtud del Convenio suscripto con este Instituto ha desarrollado los aplicativos para que los Formularios CEC-04 y CEC-05 y su Anexo, puedan ser transferidos a este Instituto en forma electrónica.

Que la Comisión creada por Resolución Nº A.21 - P. de fecha 27 de febrero de 2007, la cual tiene a su cargo el estudio, análisis y elaboración de pautas y especificaciones técnicas para la presentación de Declaraciones Juradas On Line, ha informado que el sistema desarrollado por la empresa citada, cumple con dichas especificaciones establecidas por el INV para las declaraciones de cosecha.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde efectuar la homologación pertinente.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Instituto ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITINICULTURA
RESUELVE:

1º — A partir de la fecha de la presente resolución, homológase el módulo correspondiente al Subsistema Vinos, en lo pertinente al Formulario CEC-04 - DECLARACION JURADA ANUAL DE PROCEDENCIA Y DESTINO DE UVA EN FRESCO y Formulario CEC-05 —DECLARACION JURADA ANUAL DE ELABORACION— y su Anexo —DECLARACION JURADA DE VOLUMENES DE VINOS NUEVOS PROPIEDAD DE TERCEROS ELABORADOS EN EL ESTABLECIMIENTO—, que forman parte del Sistema de Transferencia Electrónica de Datos, desarrollado por la Empresa CeyC S.H., denominado Vid@ ltec Versión 1.0.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 15/2009

Establécese que a partir de la vendimia 2009 las Declaraciones Juradas deberán ser presentadas a través del Sistema de Transferencia Electrónica de Datos.

Mendoza, 7/5/2009

VISTO el Expediente Nº 311-000258/2002-2, la Resolución Nº C.14 de fecha 7 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente citado en el Visto, se tramita la convocatoria a empresas informáticas para el desarrollo de la presentación en formato electrónico de Declaraciones Juradas On Line, exigidas a la industria, vinculadas con los Sectores Vitivinícolas y de Alcoholes.

Que la Resolución Nº C.14 de fecha 7 de mayo de 2009, establece la homologación del aplicativo desarrollado por la Empresa CeyC S.H., denominado Vid@ltec para los Formularios CEC-04 - DECLACION JURADA ANUAL DE PROCEDENCIA Y DESTINO DE UVA EN FRESCO y Formulario CEC-05 —DECLARACION JURADA ANUAL DE ELABORACION— y su Anexo -DECLARACION JURADA DE VOLUMENES DE VINOS NUEVOS PROPIEDAD DE TERCEROS ELABORADOS EN EL ESTABLECIMIENTO.

Que se hace necesario establecer la obligatoriedad y los mecanismos para la presentación de las mencionadas declaraciones por parte de los señores industriales a través de los nuevos sistemas.

Que la empresa prestadora del servicio mantendrá permanentemente actualizados los aplicativos en función de los requerimientos de cambios solicitados por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV).

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Instituto ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163, y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — A partir de la Vendimia 2009 las Declaraciones Juradas requeridas por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) y homologadas por Resolución Nº C.14 de fecha 7 de mayo de 2009, deberán ser presentadas a través del Sistema de Transferencia Electrónica de Datos de conformidad con la metodología que se establece a través de la presente resolución.

2º — El uso de los aplicativos desarrollados para transmitir los datos correspondientes a los Formularios CEC-04 - DECLARACION JURADA ANUAL DE PROCEDENCIA Y DESTINO DE UVA EN FRESCO y Formulario CEC - 05 —DECLARACION JURADA ANUAL DE ELABORACION— y su Anexo -DECLARACION JURADA DE VOLUMENES DE VINOS NUEVOS PROPIEDAD DE TERCEROS ELABORADOS EN EL ESTABLECIMIENTO, no tendrá costo adicional para los usuarios.

3º — El sistema a aplicar deberá contar con el correspondiente “Manual del Usuario” que forma parte del Sistema de Transferencia Electrónica de Datos, a que hace referencia el Punto 1º de la presente norma.

4º — Los responsables inscriptos como Distribuidores, Exportadores de uva en fresco y Secaderos de todo el país, deben transmitir electrónicamente al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, el Formulario CEC-04 donde se consignará la procedencia y destino dado a la uva en fresco en el período vendimial, dentro del plazo estipulado por la Resolución Nº C.44 de fecha 13 de febrero de 1987.

5º — Los responsables inscriptos como bodega y fábrica de mosto de todo el país, deben transmitir electrónicamente al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, el Formulario CEC-05 y su correspondiente Anexo con el detalle de vinos o mostos de tercero, dentro de los plazos estipulados en las Resoluciones Nº C.119 de fecha 12 de marzo de 1993 y C.128 de fecha 16 de abril de 1993, respectivamente.

6º — El incumplimiento de las previsiones aprobadas por el presente acto administrativo, en tiempo y forma y cualquier declaración inexacta o acto de omisión, serán consideradas en infracción al Artículo 24, inciso i) de la Ley Nº 14.878, sin perjuicio que, de las transgresiones que se constaten, den origen a infracciones mayores, en cuyo caso serán juzgadas en la sustanciación del correspondiente sumario.

7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.13/2009

Establécese la utilización de una única fuente de datos para la obtención de la riqueza azucarina de los mostos cuando se utiliza un refractómetro.

Mendoza, 6/5/2009

VISTO el Expediente Nº 311-000283/2008-1, la Ley Nº 14.878 y las Resoluciones Nros. 437

de fecha 4 de febrero de 1986 y C.1 de fecha 29 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 437 de fecha 4 de febrero de 1986, se oficializó la Tabla "Relación entre la Lectura refractométrica y el Tenor de azúcares reductores" del Ingeniero Agrónomo D. Humberto A. FRIGERIO, para ser utilizada en la conversión de la lectura refractométrica a gramos por litro de azúcares reductores, cuando se use un refractómetro en la determinación de la riqueza azucarina de los mostos.

Que por Resolución Nº C.1 de fecha 29 de enero de 2004 se establece como complemento para el control de los productos analcohólicos, la determinación de sólidos solubles expresados como Grados Brix.

Que para efectuar las conversiones y los cálculos necesarios para la aplicación de la citada norma, se utilizan las tablas recomendadas por la entonces OFICINA INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y DEL VINO (OIV) actual ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO, que como Anexo I forman parte de la misma.

Que a los fines de aunar criterios resulta procedente la utilización de una única fuente de datos para la obtención de la riqueza azucarina de los mostos cuando se utiliza un refractómetro.

Que atento que este Organismo es miembro de la O.I.V., se cree conveniente la utilización de las tablas recomendadas por la misma.

Que, conforme lo establece la Ley Nº 14.878 en su Artículo 8º, incisos e) y f), la adopción de este tipo de medidas orientadas a perfeccionar el desarrollo de la industria vitivinícola, posibilita al Organismo el logro de sus fines relacionados con la fiscalización de los productos definidos en la mencionada ley.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde la normalización pertinente.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Instituto ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — A partir del dictado de la presente y con el objeto de consignar el dato del tenor azucarino en la Declaración Jurada de Ingreso de Uva cuando se utilice un refractómetro, se deberá utilizar para la conversión de la lectura refractométrica a gramos por litro de azúcares reductores, las tablas recomendadas por la OFICINA INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y DEL VINO (OIV) aprobadas por Resolución Nº C.1 de fecha 29 de enero de 2004.

2º — Derógase la Resolución Nº 437 de fecha 4 de febrero de 1986 y cualquier otra norma que se oponga a la presente.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 362/2009

Declárase en todo el territorio de la República Argentina la emergencia fitosanitaria respecto a la plaga Lobesia botrana.

Bs. As., 11/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0017126/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Nº 4084, el Decreto Nº 83.732 del 3 de junio de 1936, la Resolución Nº 202 del 1º de abril de 1992 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 488 del 4 de junio de 2002 y 816 del 4 de octubre de 2002, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad vegetal, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la materia, así como controlar el tráfico federal, importaciones y exportaciones de productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, productos agroalimentarios, fármaco-veterinarios y agroquímicos, fertilizantes y enmiendas.

Que la plaga Lobesia botrana es plaga cuarentenaria ausente para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que dicha plaga ha sido detectada en la REPUBLICA DE CHILE en el mes de mayo de 2008 y se ha dispersado en varias comunas de ese país, constituyendo un riesgo importante para nuestro país por su posible introducción.

Que la plaga Lobesia botrana produce graves daños a la producción frutícola, ya que afecta cultivos de gran importancia económica para la REPUBLICA ARGENTINA como Vitis spp., Actinidia spp., Prunus spp., Pyrus spp., Rubus spp,, Olea europea, entre otros.

Que tanto los frutos como el material de propagación afectado constituyen una vía de ingreso de esta plaga, encontrándose las medidas, acciones y procedimientos fitosanitarios aplicables regulados en la normativa citada en el Visto.

Que existe un riesgo potencial muy alto que en la REPUBLICA ARGENTINA se presente esta plaga, si no se llevan a cabo acciones de prevención en forma oportuna.

Que la aparición de dicha plaga ocasionaría gravísimas pérdidas al sector frutícola argentino y como consecuencia traería serios perjuicios a la economía nacional.

Que la maquinaria agrícola utilizada, que es importada de aquellos países donde se encuentre presente Lobesia botrana, constituye un importante riesgo de introducción de la plaga, resultando necesario establecer las medidas fitosanitarias correspondientes para minimizar este riesgo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto conforme lo dispuesto en el artículo 8º, inciso I) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 237 del 26 de marzo de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase el estado de Alerta Fitosanitario en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, con respecto a la plaga Lobesia botrana, debiéndose adoptar y/o fortalecer las acciones, procedimientos y medidas fitosanitarias correspondientes, a fin de prevenir la introducción de la plaga al Territorio Nacional.

Art. 2º — Establécese como de denuncia obligatoria, la presencia o daño sospechoso de la plaga Lobesia botrana, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de sospecha o detección de la misma, a la Dirección de Cuarentena Vegetal dependiente de la Dirección Nacional de Protección Vegetal.

Art. 3º — En caso de omisión de denuncia, los propietarios, poseedores o tenedores de los predios, locales de concentración de frutos, galpones de empaque, y transportistas que conocieran o debieran conocer los daños de la plaga Lobesia botrana, serán pasibles de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sin perjuicio de las demás acciones que les pudiesen corresponder.

Art. 4º — Denunciada la aparición, existencia o sospecha de la plaga Lobesia botrana, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a través de la Dirección Nacional de Protección Vegetal procederá a tomar los recaudos necesarios y a ordenar las medidas de ejecución obligatoria, pudiendo interdictar, disponer cuarentenas, decomisar, delimitar zonas y/o establecer otras acciones que, de acuerdo al ciclo biológico de la plaga, sea necesario adoptar para lograr su erradicación.

Art. 5º — Establécese que toda maquinaria agrícola usada que se importe con carácter temporario o definitivo a la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ser autorizada por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de manera previa a su importación, estableciéndose como requisito para su ingreso la presentación de un Certificado emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF), del país de procedencia donde conste que la maquinaria ha sido sometida a un tratamiento de desinfección y limpieza, con una anticipación no mayor a VEINTICUATRO (24) horas de su egreso del país de origen.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

BIENES DE CAPITAL, INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES

Resolución 139/2009

Modifícase el Anexo I de la Resolución Nº 542/2006 por la cual se aprobó el procedimiento para la inscripción, actualización de datos, renovación y baja del Registro de empresas locales fabricantes de bienes.

Bs. As., 12/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0175353/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones fue creado el régimen de incentivo fiscal para las empresas fabricantes de bienes de capital, sus partes y accesorios que cuenten con establecimiento industrial radicado en el Territorio Nacional, con la finalidad de mejorar la competitividad de la industria local productora de dichos bienes.

Que por el Decreto Nº 2316 de fecha 30 de diciembre de 2008 se prorrogó la vigencia del citado régimen hasta el día 31 de diciembre de 2009.

Que asimismo, por el Decreto Nº 502 de fecha 30 de abril de 2001 se designó a la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA como Autoridad de Aplicación de dicho régimen.

Que posteriormente, mediante la Resolución Nº 542 de fecha 28 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobó el procedimiento para la inscripción, actualización de datos, renovación y baja del "Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias".

Que entre otros aspectos, en el punto 3º del Anexo I de la Resolución Nº 542/06 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se establece el plazo de vigencia de la inscripción en el mencionado Registro por parte de las empresas.

Que asimismo, en el mismo punto 3º mencionado en el considerando anterior se estableció que una vez finalizado el plazo de vigencia de la inscripción y hasta tanto no se efectúe la correspondiente renovación, la empresa no podrá efectuar nuevas solicitudes de emisión de bonos fiscales.

Que a los efectos de garantizar el cumplimiento de la finalidad para la cual fue creado el régimen, y permitir que la mayor cantidad de empresas se hallen en condiciones de acceder al beneficio fiscal instituido por el Decreto Nº 379/01 y sus modificaciones resulta necesario modificar ciertos aspectos con el propósito de agilizar la operatoria del mismo.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 4º del Decreto Nº 502/01.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el punto 3º del Anexo I de la Resolución Nº 542 de fecha 28 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACION DE LA INSCRIPCION

"3º — La inscripción en el 'Registro' tendrá una vigencia de DIECIOCHO (18) meses contados a partir de la fecha de la disposición aprobatoria mencionada en el último párrafo del punto anterior. La renovación de la inscripción deberá efectuarse con al menos NOVENTA (90) días corridos de anticipación a la fecha de finalización de su vigencia.

Una vez iniciado el trámite de la renovación de inscripción, la 'Empresa' podrá efectuar nuevas solicitudes de emisión del bono fiscal previsto por el Artículo 3º del Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001, sus modificatorios y normas reglamentarias, en el marco del Régimen de Incentivo creado por el Artículo 1º del citado decreto. Dichos bonos, de corresponder, serán emitidos una vez aprobada la reinscripción de la 'Empresa' solicitante en el 'Registro'.

La solicitud de renovación se efectuará mediante el procedimiento estipulado en el punto 2º del presente Anexo. A tal efecto, las Empresas deberán presentar la documentación enumerada en dicho punto.

Asimismo, se deberá observar el procedimiento establecido en el apartado b) del punto 2º del presente Anexo".

Art. 2º — Quedan comprendidos en la presente resolución:

a) Las inscripciones en el "Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias" actualmente vigentes, y

b) Los trámites iniciados ante la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION a los fines de obtener la Renovación de la Inscripción en el

"Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias" que aún no se encontraren resueltos.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Comisión Nacional de Valores

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

Resolución General 554/2009

Incorpórase artículo al Capítulo XXII de las Normas (N.T. 2001) Prevención del Lavado de Dinero y la Financiación del Terrorismo.

Bs. As., 8/5/2009

VISTO, el expediente Nº 770/09 caratulado "Proyecto Resolución General s/ Modificación Capítulo XXII de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.)" del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 establece los sujetos obligados a informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (en adelante "UIF") en los términos del artículo 21 del mencionado cuerpo legal.

Que el inciso 15 del artículo 20 de la Ley Nº 25.246 establece como sujeto obligado a informar a la COMISION NACIONAL DE VALORES (en adelante "COMISION"), con la consiguiente facultad de dictar todas aquellas normas que estime convenientes para el cumplimiento de dicha función.

Que en el marco del expediente Nº 1171/2006 del registro de la COMISION caratulado "CNV Agenda Nacional 2006/2007 s/ Normas de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo", con fecha 21 de enero de 2009, se dictó la RESOLUCION GENERAL Nº 547 (en adelante "RG 547/09") sustituyendo el texto del Capítulo XXII —PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y LUCHA CONTRA EL TERRORISMO— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod), por el "CAPITULO XXII – PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO", con el objeto de contemplar lo dispuesto por la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, por las Resoluciones de la UIF Nº 03/02, 06/03, 152/08 y 281/08, y por las 40 Recomendaciones y las 9 Recomendaciones Especiales contra la Financiación del Terrorismo del Grupo de Acción Financiera (FATF-GAFI).

Que en el artículo 1º del Capítulo XXII —PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) se establecieron los requisitos a cumplimentar en la apertura o mantenimiento de cuentas de clientes, por parte de los agentes intermediarios y las sociedades intermediarias de valores negociables que no revistan carácter de entidades financieras en los términos de la Ley Nº 21.526 inscriptos en un mercado autorregulado autorizado en los términos del artículo 8º del Capítulo XVII —OFERTA PUBLICA SECUNDARIA— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), los agentes intermediarios y las sociedades intermediarias inscriptos en los mercados de futuros, a término y opciones que no revistan carácter de entidades financieras en los términos de la Ley Nº 21.526, las bolsas de comercio sin mercado de valores adherido, las sociedades gerentes, depositarias, agentes colocadores o cualquier otra clase de intermediario, sea persona física o jurídica que pudiere existir en el futuro de fondos comunes de inversión, las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomisos, y las personas físicas o jurídicas que intervengan como agentes colocadores de toda emisión primaria de valores negociables.

Que respecto de estos sujetos, se agregó que deben cumplir con las disposiciones del Capítulo XXII —PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) y con las exigencias establecidas por la UIF en las Resoluciones Nº 03/02 y Nº 152/08, sus modificatorias y/o complementarias en general, y en particular, en lo que se refiere a los aspectos contenidos en los puntos: pautas generales (identificación de clientes e información a requerir), conservación de la documentación, recaudos que deben tomarse al reportar operaciones sospechosas, y políticas y procedimientos para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Que la Resolución Nº 152/08 de la UIF en su apartado 2.1- Requisitos Generales-Clientes Habituales y Ocasionales- subpunto 2.1.6.1- Presunta Actuación por Cuenta Ajena- establece que cuando existan dudas sobre si los clientes actúan por cuenta propia o cuando exista la certeza de que no actúan por cuenta propia, los sujetos obligados adoptarán medidas adicionales razonables, a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes (beneficiario/propietario y/o cliente final).

Que dentro de la página en Internet de la UIF en www.uif.org.ar se encuentra publicado el listado de países de baja o nula tributación, incluidos, en su caso, dominios, jurisdicciones, territorios, Estados asociados o regímenes tributarios especiales, dispuesto por el Decreto Nº 1344/98 Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias Nº 20.628.

Que en el marco de las disposiciones contenidas dentro del Capítulo XXII —PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), y con el objetivo de avanzar en la implementación de acciones tendientes a reforzar las medidas de control de las operaciones que realizan los sujetos incluidos dentro de los artículos 1º, 3º, 4º y 5º del capítulo citado, resulta legalmente imperativo limitar la realización de operaciones allí previstas dentro del ámbito de la oferta pública, cuando éstas sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados incluidos dentro del listado del Decreto Nº 1344/98 Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias Nº 20.628) y modificatorias.

Que asimismo, se resuelve requerir la implementación de recaudos adicionales en forma previa a dar curso a operaciones dentro del ámbito de la oferta pública de las previstas en los artículos 1º, 3º, 4º y 5º del capítulo citado, cuando se trate de sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que no se encuentren incluidos dentro del listado del Decreto Nº 1344/98 Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias Nº 20.628 y modificatorias, que revistan en su jurisdicción de origen la calidad de intermediarios registrados en una entidad autorregulada bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de esta COMISION.

Que a los efectos de alcanzar estos objetivos, esta COMISION cuenta con las facultades delegadas por el artículo 7º inciso a) de la Ley Nº 17.811, cuando dispone que puede dictar las normas a las cuales deben ajustarse las personas físicas o jurídicas que, en cualquier carácter, intervengan en la oferta pública de títulos valores, pudiendo requerir informes a las personas físicas y jurídicas sometidas a su fiscalización.

Que esta COMISION, conforme el artículo 44 del Anexo del Decreto Nº 677/2001 "REGIMEN DE TRANSPARENCIA DE LA OFERTA PUBLICA", es la autoridad de aplicación exclusiva del régimen de transparencia de la oferta pública y debe regular la forma en que se efectivizará la información y fiscalización exigidas, pudiendo a ese fin solicitar a las entidades bajo su jurisdicción, la implementación de aquellos mecanismos que estime convenientes.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811, los artículos 20, 21 y concordantes de la Ley Nº 25.246 y el artículo 44 del Anexo aprobado por Decreto Nº 677/01.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase como artículo 8º del Capítulo XXII —PREVENCION DEL LAVADO DE DINERO Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) el siguiente texto:

"ARTICULO 8º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Capítulo, los sujetos bajo competencia de esta COMISION incluidos dentro de los artículos 1º, 3º, 4º y 5º del presente Capítulo, sólo podrán dar curso a operaciones de las allí previstas dentro del ámbito de la oferta pública, cuando éstas sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que no figuren incluidos dentro del listado del Decreto Nº 1344/98 Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias Nº 20.628 y modificatorios, publicado por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) dentro de su página en Internet en www.uif.org.ar.

Asimismo, cuando se trate de sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que no se encuentren incluidos dentro del listado mencionado en el párrafo anterior, que revistan en su jurisdicción de origen la calidad de intermediarios registrados en una entidad autorregulada bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de esta COMISION, sólo se deberán dar curso a operaciones dentro del ámbito de la oferta pública de las previstas en los artículos 1º, 3º, 4º y 5º del presente Capítulo, siempre que acrediten que el organismo de su jurisdicción de origen ha firmado un memorando de entendimiento, cooperación e intercambio de información con esta COMISION."

Art. 2º — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese a la página de Internet de la Comisión sita en www.cnv.gov.ar y archívese. — Eduardo Hecker. — Alejandro Vanoli. — Héctor O. Helman.

— NOTA ACLARATORIA —

En la presente Resolución General Nº 554/09 dictada por la Comisión Nacional de Valores se deslizó el siguiente error.

DONDE DICE: www.uif.org.ar

DEBE DECIR: www.uif.gov.ar

Eduardo Hecker.

DISPOSICIONES



Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 283/2009

Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con jurisdicción en la ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito".

Bs. As., 8/5/2009

VISTO las Disposiciones D.N. Nros. 515/03, 395/04, 602/05 y 169/09, y el Convenio suscripto entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de Rafaela (provincia de SANTA FE) con fecha 9 de marzo de 2009 (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. Nº 1278/06 - Expte. M.J. y D.H. Nº 135.427/02), aprobado por Ordenanza Nº 4259/09 del Concejo Municipal de Rafaela, y

CONSIDERANDO:

Que, por conducto de la primera de las Disposiciones mencionadas en el Visto, se puso en vigencia la operatoria por la cual en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario "13 I" "Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito", aplicable en una primera etapa a los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que dicha operatoria fue ampliada, por una parte, mediante la incorporación de un procedimiento de notificación de la existencia de deudas por infracciones y, por otra, a través de la incorporación de los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos existentes en jurisdicciones que hubieran celebrado convenios para la percepción de multas por infracciones.

Que el Convenio mencionado en el Visto prevé la implementación de la mencionada operatoria en los Registros Seccionales pertenecientes a la jurisdicción del municipio firmante.

Que, atento a ello, la Municipalidad de Rafaela (provincia de SANTA FE) ha dictado el Decreto Nº 30.488/09, por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de las infracciones cometidas en su jurisdicción.

Que, habiéndose reunido las condiciones respecto de esa Municipalidad, resulta necesario para dar cumplimiento al convenio suscripto tornar aplicables las normas de procedimiento previstas en las disposiciones citadas respecto de los Registros Seccionales de esa jurisdicción.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88 y el Decreto Nº 1997/08.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos con jurisdicción en la ciudad de Rafaela (provincia de SANTA FE) a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. Nº 515/03 y complementarias.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia el día 11 de mayo de 2009.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

Dirección Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Disposición 4/2009

Modifícase la Disposición Nº 2/2009 por la cual se estableció las condiciones para el control sanitario de los animales inscriptos para participar en la Exposición de Ganadería, Agricultura e Industria Internacional que organiza la Sociedad Rural Argentina.

Bs. As., 11/5/2009

VISTO la DISPOSICION DNSA Nº 2 del 5 de febrero de 2009 del Registro de la DIREC-

CION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Disposición se establecieron las normas relativas al control sanitario de los animales inscriptos en la EXPOSICION DE GANADERIA, AGRICULTURA E INDUSTRIA INTERNACIONAL, que anualmente realiza la Sociedad Rural Argentina en el predio ferial de Palermo.

Que los requisitos para el ingreso de aves a la mencionada exposición se encuentran descriptos en el PUNTO V - AVES del ANEXO I.

Que la Dirección de Luchas Sanitarias a través del Programa de Aves y Granja propone modificar parte de los requisitos a que se hace referencia en el considerando que precede, suprimiendo el punto II que forma parte del PUNTO V - AVES del ANEXO I.

Que la propuesta encuentra su fundamento en que los muestreos que se realizan como parte del Programa Anual de Vigilancia Epidemiológica para la Influenza Aviar y la Enfermedad de Newcastle, para demostrar el estatus de país libre de estas enfermedades, no pueden constituirse en un requisito indispensable para el ingreso de las aves a las exposiciones, ya que se parte del supuesto de que la población de aves domésticas de todo el territorio nacional es negativa a estas enfermedades.

Que en ese orden de ideas resulta necesario proceder a modificar el anexo de la Disposición mencionada en el VISTO.

Que la Dirección de Luchas Sanitarias ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Resolución Ñº 192 de fecha 4 de marzo de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyase el punto V del Anexo I de la Disposición Nº 2 de fecha 5 de febrero de 2009 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

V.- AVES

A) Los interesados, responsables del establecimiento de origen de las aves, deberán solicitar en la Oficina Local de SENASA correspondiente al mismo el número de RENSPA con el fin de obtener un registro de los predios y otorgar el Documento para el Tránsito de Animales (DTA) para el traslado de las aves a la exposición.

B) Los interesados, responsables del establecimiento de origen de las aves, deberán presentar en la Oficina Local del SENASA correspondiente y como condición para obtener el Documento de Tránsito Animal con destino a la Exposición Rural de Palermo, un Certificado Sanitario, avalado por un Veterinario privado en el que se declare que las aves han sido vacunadas contra la Enfermedad de Newcastle (vacuna viva) con por lo menos TREINTA (30) días de anticipación al traslado. En dicho certificado deberá constar el número de estampilla, de serie, marca y tipo de vacuna.

Art. 2º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Dillon.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 44/2009

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 inc. e) Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Mendoza.

Bs. As., 11/5/2009

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11973-32-2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Mendoza solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Mendoza, a los agentes: Cecilia FRANTAR (Legajo Nº 27.657/97 - D.N.I. Nº 10.561.973); Renee Liliana OJEDA (Legajo Nº 33.774/60 - D.N.I. Nº 12.170.314); Patricia Mónica ROTELLA (Legajo Nº 35.725/49 - D.N.I. Nº 20.897.302); Beatriz Irene MALDONADO (Legajo Nº 91.649/11 - D.N.I. Nº 13.034.786); Zulema Del Valle CARMONA (Legajo Nº 91.179/87 - D.N.I. Nº 14.149.533); Martín Darío Ceferino ROSALES (Legajo Nº 33.878/18 - D.N.I. Nº 17.665.442); Leila Cecilia FERNANDEZ (Legajo Nº 36.410/55 - D.N.I. Nº 17.123.146); Sergio Gerardo RAMIREZ ERQUIAGA (Legajo Nº 24.723/91 - D.N.I. Nº 12.489.884); Oscar Alfredo NASELLI (Legajo Nº 32.581/09 - D.N.I. Nº 16.843.977); Fabiana Carmen DIAZ (Legajo Nº 35.625/15 - D.N.I. Nº 20.544.614); Patricia Beatriz GARCIA (Legajo Nº 34.854/69 D.N.I. Nº 17.183.054); Mónica Cristina MARTINEZ (Legajo Nº 38.077/74 - D.N.I. Nº 17.946.735); Walter Hugo MODARELLI (Legajo Nº 38.149/73 - D.N.I. Nº 20.544.541); Sonia Mónica PAEZ (Legajo Nº 38.300/57 - D.N.I. Nº 18.079.864); Verónica Ester VERA (Legajo Nº 41.889/26 - D.N.I. Nº 21.740.342); Silvina GENAZZINI (Legajo Nº 37.695/29 - D.N.I. Nº 14.091.809); Jorge Esteban OGAS (Legajo Nº 38.257/76 - D.N.I. Nº 14.473.044); Miguel Angel HERRERA (Legajo Nº -30.888/92 - D.N.I. - Nº 11.629.212); Luis Alberto DEMARIA (Legajo Nº 37.430/81 - D.N.I. Nº 20.810.347); Olga Mirta DIAZ (Legajo Nº 90.282/21 - D.N.I. Nº 6.225.713); Susana HORLACHER (Legajo Nº 37.844/85 - D.N.I. Nº 20.545.967); Miguel Angel PAREJO (Legajo Nº 22.462/75 - L.E. Nº 6.904.924); Blanca Alicia MONTENEGRO (Legajo Nº 36.606/26 - D.N.I. Nº 14.628.578); Nora Graciela ALI (Legajo Nº 36.161/86 - D.N.I. Nº 13.324.202); María Audelina RAMIREZ (Legajo Nº 38.434/46 - D.N.I. Nº 20.424.019); Enrique Gustavo DUPETIT (Legajo Nº 25.194/38 - D.N.I. Nº 11.827.501); Susana Beatriz NAFRA (Legajo Nº 38.217/26 - D.N.I. Nº 18.084.020); Alejandro Oscar VENDRELL (Legajo Nº 40.870/05 - D.N.I. Nº 27.984.155); María Jesús del Pilar SALVAT (Legajo Nº 92.026/08 - D.N.I. Nº 12.518.507); Sandra Elizabeth TISSERA (Legajo Nº 90.897/56 - D.N.I. Nº 16.222.733); Eduardo José MUÑOZ (Legajo Nº 91.748/10 - D.N.I. Nº 5.266.096); Horacio Gastón VEGA (Legajo Nº 40.361/56 - D.N.I. Nº 23.947.665); Fany Aída PEREIRA (Legajo Nº 40.114/04 - D.N.I. Nº 23.382.450); Zoe Silvina Edith VILLEGAS ALCARAZ (Legajo Nº 40.389/60 - D.N.I. Nº 22.852.752); José Francisco PEÑASCO (Legajo Nº 23.513/56 - D.N.I. Nº 11.243.023); Gabriela Del Valle SILVERA (Legajo Nº 40.288/33 - D.N.I. Nº 23.066.475); Raúl Armando LIPPI (Legajo Nº 90.511/66 - D.N.I. Nº 11.532.810); Claudia Fabiana VITALI (Legajo Nº 32.901/63 D.N.I. Nº 18.498.932); Leticia Ernestina ARIAS (Legajo Nº 36.986/54 - D.N.I. Nº 20.111.616); Elsa Elena BADARACCO (Legajo Nº 28.276/77 - D.N.I. Nº 13.802.002); Beatriz Susana BALZARELLI (Legajo Nº 91.052/74 - D.N.I. Nº 13.192.122); Yanina Emilse BUFFAGNI GABRI (Legajo Nº 40.695/62 - D.N.I. Nº 27.784.040); Pedro Pablo BUSTOS (Legajo Nº 39.476/14 - D.N.I. Nº 23.450.655); Luis José CIRILLI (Legajo Nº 22.937/57 - D.N.I. Nº 12.841.785); María Isabel COBO (Legajo Nº 33.463/00 - D.N.I. Nº 18.514.435); Estela Beatriz FAYO (Legajo Nº 23.298/64 - D.N.I. Nº 10.065.228); José Angel LOPEZ GONZALEZ (Legajo Nº 28.772/88 - D.N.I. Nº 12.697.209); Cecilia Mariela LUCERO MARTIN (Legajo Nº 39.944/10 - D.N.I. Nº 24.127.591); Olga Ester MONDELLO (Legajo Nº 33.094/03 - D.N.I. Nº 13.328.003); Adolfo Jorge PECHEMIEL (Legajo Nº 35.487/91 - D.N.I. Nº 14.220.646); Lía Beatriz SALVADEO (Legajo Nº 40.240/05 - D.N.I. Nº 23.342.958); María Cecilia SCHILLAGI (Legajo Nº 40.275/95 - D.N.I. Nº 24.278.849) y Liliana Cristina Andrea KORINSKY (Legajo Nº 26.117/81 - D.N.I. Nº 13.035.985).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE DE CARGAS

Disposición 10/2009

Establécese el cronograma al que se ajustarán las solicitudes de reintegro al Régimen de Fomento de la Profesionalización del Transporte de Cargas (REFOP). Nota de Solicitud de Inclusión. Formularios.

Bs. As., 11/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:121407/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.028 estableció en todo el territorio de la Nación un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o importación, de gas oil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, con afectación específica, entre otros destinos, a la asignación de fondos destinados a la mejora y profesionalización de servicios de transporte de carga por automotor, que regirá hasta el 31 de diciembre de 2010.

Que el Artículo 12 de la mencionada Ley estableció que el CIENTO POR CIENTO (100%) de la alícuota fijada por la misma sería afectado en forma exclusiva y específica al FIDEICOMISO constituido por los recursos provenientes de la Tasa sobre el Gasoil y las tasas viales creadas por el Artículo 7º del Decreto Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001, de acuerdo a lo establecido por el Título II del Decreto Nº 976 del 31 de julio de 2001 con las reformas introducidas por los decretos Nros. 652 del 19 de abril de 2002 y 301 del 10 de marzo de 2004.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005, se establecieron los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley Nº 26.028 y que conforman el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, creado por el Decreto Nº 1377 del 1º de noviembre de 2001, previéndose que serían aplicados con carácter transitorio desde la entrada en vigencia de la Ley mencionada y hasta el 31 de diciembre de 2005.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 564/2005 fue sustituido sucesivamente por el Decreto Nº 118 del 3 de febrero de 2006, el Decreto Nº 678 del 30 de mayo de 2006, el Decreto Nº 98 del 6 de febrero del 2007 y el Decreto Nº 449 del 18 de marzo del 2008 prorrogándose la fecha fijada hasta la vigencia de la Ley 25.561 y sus modificatorias.

Que por su parte, el Artículo 10 del Decreto Nº 564/2005 dispuso la continuidad de lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Nº 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, y en ese orden facultó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a determinar los Beneficiarios del REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) con posterioridad al plazo dispuesto por el mencionado Decreto, las acreencias que los mismos percibirán, las condiciones para acceder y mantener las referidas acreencias, y el procedimiento para el pago, disposición de fondos y su fiscalización.

Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos anteriores se ha dispuesto la continuidad de la vigencia del REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) por el plazo de vigencia de la Ley Nº 26.028, con los criterios de distribución dispuestos por el Decreto Nº 98 del 6 de febrero de 2007 modificado por el Decreto Nº 449 del 18 de marzo de 2008.

Que con fecha 24 de junio de 2005 fue dictada la Resolución Nº 435 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE mediante la cual se determinaron los beneficiarios, las acreencias, las condiciones de acceso y mantenimiento de las mismas.

Que el Artículo 6º de la Resolución Nº 435/2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE instruyó a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE a fijar el cronograma al que se ajustarán las solicitudes de los períodos mensuales comprendidos en la Resolución mencionada, iniciando con aquellos de mayor antigüedad.

Que así, fueron dictadas sucesivamente las disposiciones Nros. 3 de fecha 20 de julio de 2005, 6 del 14 de octubre de 2005, 9 de fecha 19 de diciembre de 2005 y 4 del 29 de junio de 2006, todas ellas de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, a través de las cuales se fijó el cronograma desde el 1º de julio de 2004 hasta el día 31 de mayo de 2006 y se adecuaron los modelos de nota así como los formularios de inclusión en el REGIMEN DE FOMENTO DE PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE (REFOP).

Que, a su vez, mediante la Disposición Nº 6 del 24 de agosto de 2006 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR se estableció el cronograma al que se ajustarán las solicitudes de reintegro con respecto a los meses devengados desde el 1º de junio de 2006 hasta el 30 de noviembre del mismo año.

Que, al mismo tiempo, la Disposición mencionada en el considerando anterior aprobó nuevos modelos de Nota de Solicitud de Inclusión en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE (REFOP), de formularios para la inscripción y solicitud de reintegro así como el procedimiento de confección y presentación.

Que, posteriormente las disposiciones Nros. 3 del 9 de abril del 2007 y 5 del 26 de abril del 2007, ambas de la de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR establecieron el cronograma al que se ajustarán las solicitudes de reintegro con respecto a los meses devengados desde el 1º de diciembre de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2007.

Que, luego, la Disposición Nº 6 del 12 de mayo de 2008 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR estableció el cronograma al que se ajustarán las solicitudes de reintegro con respecto a los meses devengados desde el 1º de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008.

Que, además, la Disposición mencionada en el considerando anterior aprobó nuevos modelos de Nota de Solicitud de Inclusión en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) de formularios para la inscripción y solicitud de reintegro así como el procedimiento de confección y presentación.

Que a fin de continuar con el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) y con lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 435/2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, cabe fijar el cronograma al que se ajustarán las solicitudes de reintegro de los períodos mensuales devengados o a devengarse en el presente año calendario.

Que al respecto, resulta necesario recalcular el Coeficiente de Participación y demás datos al 31 de diciembre de 2008, para determinar el Porcentaje de Acreencia de los beneficiarios según los datos más actuales disponibles, por lo que corresponde disponer la actualización de los datos pertinentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 564/2005 y la Resolución Nº 435/2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese el cronograma al que se ajustarán las solicitudes de reintegro al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) respecto de los períodos mensuales comprendidos desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2009, de conformidad con las condiciones fijadas por la presente disposición.

Art. 2º — Las solicitudes de reintegro al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2009 deberán presentarse —en forma conjunta— a partir del día 22 de mayo hasta el 12 de junio de 2009 inclusive.

Art. 3º — Las solicitudes de reintegro al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2009 deberán ser presentadas —conjuntamente— a partir del 31 de agosto hasta el 18 de septiembre de 2009 inclusive.

Art. 4º — Las solicitudes de reintegro al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) correspondientes a los meses de julio, agosto y setiembre de 2009 deberán presentarse —conjuntamente— a partir del día 30 de noviembre hasta el 18 de diciembre de 2009 inclusive.

Art. 5º — Las solicitudes de reintegro al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2009 deberán presentarse —conjuntamente— a partir del día 1º de marzo hasta el 19 de marzo de 2010 inclusive.

Art. 6º — Apruébese el modelo de "Nota de Solicitud de Inclusión en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP)", que como ANEXO I forma parte de la presente disposición.

Art. 7º — Apruébense el modelo de "Formulario para la Inscripción en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) - Altas y modificaciones de beneficiarios" y el modelo de "Formulario para la Inscripción en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) - Actualización de Coeficiente de Participación", que como ANEXO II, Apéndices A y B respectivamente, forma parte de la presente disposición.

La actualización de datos de beneficiarios que se dispone en la presente norma se efectuará en los términos y condiciones detallados en el Artículo 1º y 2º del ANEXO IV de la presente disposición.

Art. 8º — Apruébese el modelo de "Formulario de Solicitud de Reintegro al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP)" que como ANEXO III forma parte de la presente disposición.

Art. 9º — Apruébase el "Procedimiento de Confección y Presentación" de los formularios mencionados en los artículos precedentes, que como ANEXO IV forma parte de la presente disposición.

Art. 10. — Las notas y formularios confeccionados por los interesados de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo anterior, deberán presentarse de manera perfectamente legible en todo su contenido —dentro de los plazos establecidos por la presente disposición— ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250, Piso 12, Oficina Nº 1240, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de DIEZ (10:00) a DIECISEIS (16:00) horas.

Art. 11. — Los interesados que por primera vez se presenten para la inscripción en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) deberán acreditar la personería que invoquen acompañando en dicha oportunidad los instrumentos respectivos.

Art. 12. — Derógase la Disposición Nº 6 del 12 de mayo de 2008 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 13. — La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 14. — Publíquese la presente junto con los Anexos que forman parte integrante de la misma en el sitio Web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge González.

ANEXO I

SOLICITUD DE INCLUSION EN EL REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP)

Lugar y Fecha:…………………………………………

SEÑOR SECRETARIO:

Me dirijo a Usted a fin de solicitarle la inclusión en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP), aprobado por el Artículo 1º de la Resolución Nº 435/2005 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Artículo 10º Decreto Nº 564/2005, Artículo 1º Ley 26028 y sus decretos reglamentarios.
A tal efecto, acompaño la documentación requerida de conformidad con el "Formulario para inscripción en el R.E.F.O.P" y con el "Formulario de solicitud de reintegro al R.E.F.O.P".

Asimismo declaro que acepto voluntariamente el régimen jurídico instituido por la Resolución Nº 435 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 24 de junio de 2005, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 7º de la citada norma.
Atentamente.

Nombre o razón social: ………………….…………………………………………

CUIT:…………………………………………

Representante: ………………….…………………………………………

Firma: ………………….…………………………………………

Carácter invocado:………………………………………………
(titular, socio, presidente, apoderado, etc.)

AL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSPORTE

S / D

ANEXO II – Apéndice A

FORMULARIO PARA LA INSCRIPCION EN EL R.E.F.O.P - ALTAS Y MODIFICACIONES DE BENEFICIARIOS

SECCION 1 - Datos de identificación

Razón social: CUIT:
Domicilio: Localidad:
Código postal: Provincia:
Responsable para contacto: Telefono de contacto:
Correo electrónico de contacto: Actividad que desarrolla:

SECCION 2 - Requisitos para acreditar la condición de beneficiario

Tipo de operación: **alta / modificación** CBU:

SECCION 3 - Coeficiente de participación:

a) Número de empleados en nómina según formulario Nº931 de la AFIP al 31 de diciembre de 2008.	personas
b) Número de personas empleadas por la empresa en forma directa en la actividad comprendida en el Convenio Colectivo 40/89.	personas
c) Número de personas empleadas en forma directa por la empresa en otras actividades.	personas
d) Número de personas empleadas en la empresa en forma indirecta a las actividades incluidas en b y c (ver Nota Nº1 en el ANEXO IV , Art. 2º punto d) de la presente Disposición).	personas
e) Total de empleados computables a la actividad comprendida en el Convenio Colectivo 40/89 [b + d (b/(b + c))]	personas
f) Coeficiente de participación [e/a]	%
g) Porcentaje de acreencia (ver Nota Nº 2 en el ANEXO IV, Art. 2º punto d) de la presente Disposición)	%

En carácter de declaración jurada deberá acompañarse listado del personal en relación de dependencia detallando CUIL, APELLIDO, NOMBRE y CATEGORIA (Para nóminas mayores a CIEN (100) empleados se deberá presentar únicamente en soporte magnético debidamente identificado).

----------------------------- -----------------------------
LUGAR Y FECHA FIRMA Y ACLARACION
(titular, socio, presidente, apoderado, etc)

No escribir dentro del recuadro

11A0000000000000000000020000000000000000000080

31A14 51

ANEXO II – Apéndice B

FORMULARIO PARA LA INSCRIPCION EN EL R.E.F.O.P - ALTAS Y MODIFICACIONES DE BENEFICIARIOS

SECCION 1 - Datos de identificación

Razón social: CUIT:
Domicilio: Localidad:
Código postal: Provincia:
Responsable para contacto: Telefono de contacto:
Correo electrónico de contacto: Actividad que desarrolla:

SECCION 2 - Requisitos para acreditar la condición de beneficiario

No aplicable al presente formulario

SECCION 3 - Coeficiente de participación:

a) Número de empleados en nómina según formulario Nº931 de la AFIP al 31 de diciembre de 2008. personas
b) Número de personas empleadas por la empresa en forma directa en la actividad comprendida en el Convenio Colectivo 40/89. personas
c) Número de personas empleadas en forma directa por la empresa en otras actividades. personas
d) Número de personas empleadas en la empresa en forma indirecta a las actividades incluidas en b y c (ver Nota Nº1 en el ANEXO IV , Art. 2º punto d) de la presente Disposición). personas
e) Total de empleados computables a la actividad comprendida en el Convenio Colectivo 40/89 [b + d (b/(b + c))] personas
f) Coeficiente de participación [e/a] %
g) Porcentaje de acreencia (ver Nota Nº 2 en el ANEXO IV, Art. 2º punto d) de la presente Disposición) %

En carácter de declaración jurada deberá acompañarse listado del personal en relación de dependencia detallando CUIL, APELLIDO, NOMBRE y CATEGORIA (Para nóminas mayores a CIEN (100) empleados se deberá presentar únicamente en soporte magnético debidamente identificado).

---------------------------- ----------------------------
LUGAR Y FECHA FIRMA Y ACLARACION (titular, socio, presidente, apoderado, etc)

No escribir dentro del recuadro

11A000000000000000000000 2000000000000000000080
31A14 51

ANEXO III

FORMULARIO DE SOLICITUD DE REINTEGRO (por cada período de reclamo)

Razón social: CUIT:

Sección 1 - Período de reclamo MES/AÑO

Sección 2 - Documentación de origen: Deberán presentar, la información especificada en el Artículo 3, ANEXO IV, de la presente disposición correspondiente al período de reclamo.

Seccion 3 - Importe reclamado

A	SIJP	B	INSSJP
C	Asig. Fliares.	D	FNE
E	**SUB-TOTAL**		
F	Dto. 814		
G	**SUB-TOTAL 2**		
H	% de Reintegro	%	
I	**TOTAL**		

En carácter de declaración jurada se informa que el importe correspondiente al TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL DEL PERÍODO detallado en el formulario F.731 es de $.... , y que el mismo coincide con el importe revelado en el correspondiente papel de trabajo en donde se detalla que el importe computado como CONTRIBUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL (Decreto 814/2001) es de $...

Los valores mencionados en la sección 3 deberán ser acompañados de certificación firmada por contador público y legalizado por el CONSEJO PROFESIONAL correspondiente.

---------------------------- ----------------------------
LUGAR Y FECHA FIRMA Y ACLARACION (titular, socio, presidente, apoderado, etc)

No escribir dentro del recuadro

11A000000000000000000000 2000000000000000000080
31A1000000000000000000004000000000000000000060

Cada una de las copias que sea presentada como documentación respaldatoria del ANEXO III para solicitar reintegro de contribuciones patronales deberá llevar firma y aclaración.

ANEXO IV

PROCEDIMIENTO DE CONFECCION Y PRESENTACION DE LOS FORMULARIOS

ARTICULO 1º.- SOLICITUD DE INCLUSION. Todos los beneficiarios deberán presentar la "Solicitud de Inclusión en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP)" según el modelo que consta en el ANEXO I de la presente disposición en las siguientes situaciones:

a) Beneficiarios que se presenten por primera vez: junto con la primera presentación que realicen.

b) Beneficiarios ya inscriptos en el régimen: junto con la presentación del trimestre enero, febrero y marzo de 2009. En caso que por cualquier motivo dicho período no fuera presentado, deben incluir el ANEXO I en la primera presentación que realice correspondiente a los siguientes trimestres del período calendario 2009.

ARTICULO 2º.- INSCRIPCION DE BENEFICIARIOS. La inscripción de los beneficiarios se efectuará de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Beneficiarios que se presenten por primera vez: junto con la primera presentación que realicen en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (R.E.F.O.P.) y por única vez, deberán completar el "Formulario para la Inscripción en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) - Altas y modificaciones de beneficiarios", según el modelo que consta en el ANEXO II - APENDICE A de la presente disposición, y conforme la metodología dispuesta en el Artículo 4º del presente Anexo, ello a fin de proceder al cálculo de coeficiente de participación según la nómina de personal al 31/12/08. El porcentaje de acreencia de las solicitudes de reintegro correspondientes al cronograma fijado en la presente disposición se determinarán de acuerdo a este cálculo. El presente formulario deberá llevar firma y aclaración del titular de la empresa beneficiaria, detallando el carácter invocado (titular, representante legal, apoderado de la empresa, o administrador judicial) y encontrarse acompañando de la siguiente documentación:

• Fotocopia de Resumen de Cuenta del BANCO NACION, Constancia de Apertura de Cuenta o impresión desde Internet donde conste: Titular, Tipo de Cuenta, Número, CBU. De no contar con este dato se procederá a la inscripción de la firma, pero no serán liberados los fondos hasta que se cumpla con este requisito.

• La documentación complementaria mencionada en el punto c) del presente Artículo.

b) Beneficiarios ya inscriptos en el régimen- Actualización del Coeficiente de Participación:

Junto con la primera presentación correspondiente al período enero, febrero y marzo de 2009, aquellos beneficiarios que alguna vez se hubieran inscripto en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP), deberán presentar el "Formulario para la Inscripción en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) - Actualización de Coeficiente de Participación", según el modelo que consta en el ANEXO II - APENDICE B de la presente disposición, y conforme la metodología dispuesta en el Artículo 4º del presente Anexo, ello a fin de proceder a la actualización del cálculo de coeficiente de participación según la nómina de personal al 31/12/08. El porcentaje de acreencia de las solicitudes de reintegro correspondientes al cronograma fijado en la presente disposición se determinarán de acuerdo a este cálculo. El presente formulario deberá llevar firma y aclaración del titular de la empresa beneficiaria, detallando el carácter invocado (titular, representante legal, apoderado de la empresa, o administrador judicial).

En caso que por cualquier motivo dicho período no fuera presentado deberá incluir el citado ANEXO II-APENDICE B en la primera presentación que realice correspondiente a los siguientes trimestres del período calendario 2009.

El formulario ANEXO II - APENDICE B deberá ser acompañado de la documentación complementaria mencionada en el punto c) del presente Artículo. c) Documentación complementaria del "Formulario para la Inscripción en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) - Altas y modificaciones de beneficiarios - (ANEXO II - APENDICE A)" y del "Formulario para la Inscripción en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) - Actualización de Coeficiente de Participación (ANEXO II - APENDICE B)", en ambos casos deberán presentar:

• En carácter de declaración jurada el listado del personal en relación de dependencia al 31/12/2008 detallando: Clave Unica de Identificación Laboral (C.U.I.L.), Nombre, Apellido y Categoría (Para nóminas mayores a CIEN (100) empleados se deberá presentar únicamente en soporte magnético debidamente identificado).

• Fotocopia de la inscripción en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.).

• Constancia de inscripción en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS obtenida del sitio web del mencionado organismo donde conste claramente el número de CUIT de la empresa, razón social, código de actividad principal y secundaria y fecha de inicio de las mismas.

• Documentación que acredite la personería invocada (fotocopia de documento en caso de titulares personas físicas y sociedades de hecho, contrato o estatuto en sociedades de responsabilidad limitada, última Acta de designación de cargo en sociedades anónimas, poder en caso de apoderados, designación de administrador judicial en caso de sucesiones). En caso que posteriormente ocurra un cambio en el titular, representante legal, apoderado de la empresa o administrador judicial los interesados deberán acreditar la nueva personería invocada debiendo acompañarse los instrumentos respectivos juntamente con la documentación del ANEXO II - APENDICE B.

d) Notas aclaratorias al "Formulario para la Inscripción en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) - Altas y modificaciones de beneficiarios (ANEXO II - APENDICE A)" y al "Formulario para la Inscripción en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) – Actualización de Coeficiente de Participación (ANEXO II - APENDICE B)".

Nota Nº 1: A los fines del cálculo del punto d) de la Sección 3 se considerará personal indirecto a aquellas personas que realicen tareas para más de uno de los tipos de actividad de la empresa, como por ejemplo personal de Dirección, Supervisión, Gerencia General, Administración y Otras, cuya gestión resulte común a las áreas de actividad reflejadas en esta sección.

Nota Nº 2: Para determinar el porcentaje de la acreencia se incluirá el coeficiente determinado en el punto f) de la Sección 3, la escala que corresponda de acuerdo con el esquema normado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 435 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 24 de junio de 2005 que se transcribe a continuación:

"a) Para un coeficiente inferior al VEINTE POR CIENTO (20%), no se percibirá acreencia alguna.

b) Para un coeficiente comprendido entre el VEINTE POR CIENTO (20%) y el CUARENTA POR CIENTO (40%), el CUARENTA POR CIENTO (40%) de las acreencias previstas en el primer párrafo del presente artículo.

c) Para un coeficiente superior al CUARENTA POR CIENTO (40%) e inferior al SETENTA POR CIENTO (70%), el SETENTA POR CIENTO (70%) de las acreencias previstas en el primer párrafo del presente artículo.

d) Para un coeficiente igual o superior al SETENTA POR CIENTO (70%), el CIEN POR CIENTO (100%) de las acreencias previstas en el primer párrafo del presente artículo".

ARTICULO 3º.- SOLICITUD DE REINTEGRO. Todos los beneficiarios deberán presentar las solicitudes de reintegro de las acreencias mensuales mediante el "Formulario de Solicitud de Reintegro al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP)" —UN (1) formulario por cada mes reclamado—, según el modelo que consta en el ANEXO III de la presente disposición. El mismo deberá llevar firma y aclaración del titular, representante legal apoderado de la empresa o administrador judicial acompañando la siguiente información de respaldo, en el orden que se detalla, correspondiente al período reclamado:

1. Fotocopia del Listado de la Declaración Jurada (papel de trabajo del Formulario 931).

2. Fotocopia del Formulario 931 presentado por el período que se solicita el reintegro (Declaración jurada).

3. Fotocopia del ticket de pago de la Contribución a la Seguridad Social.

4. Fotocopia del ticket de pago de la Obra Social.

5. Fotocopia del Listado de la Declaración Jurada de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) (papel de trabajo Formulario 731).

6. Fotocopia del Formulario 731 presentado por el período que se solicita el reintegro (Declaración Jurada).

Cómputo del Decreto 814/2001: El descuento computable en el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por el Decreto 814/2001 deberá realizarse considerando el método de lo percibido, descontando en el formulario aprobado por el ANEXO III de la presente disposición, el importe que figura en el papel de trabajo del Formulario F-731 del mismo período.

Los valores mencionados en la Sección 3 del formulario aprobado en el ANEXO III de la presente disposición, deberán ser acompañados de Certificación de Contador Público, legalizada por el CONSEJO PROFESIONAL correspondiente, donde conste la identificación de la empresa sobre la cual se emite la certificación, el período presentado, y la información tomada como base para la emisión de la misma.

ARTICULO 4º.- MODO DE CONFECCION DE LOS FORMULARIOS APROBADOS EN LOS ANEXOS II —APENDICES A Y B— Y III DE LA PRESENTE DISPOSICION. Los mismos deberán ser confeccionados vía Internet, a través del sitio web institucional de la SECRETARIA DE TRANSPORTE (www.transporte.gov.ar/html/refop.htm), donde se encuentran disponibles.

ARTICULO 5º.- VALIDEZ DE LOS FORMULARIOS. Los formularios referidos en el artículo anterior, constituyen el único medio autorizado a los fines previstos por la presente disposición y reemplazan a los formularios de solicitud de reintegro al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) aprobados por la Disposición Nº 6 del 12 de mayo de 2008 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

ARTICULO 6º.- LEGIBILIDAD DE LOS FORMULARIOS. Los beneficiarios deberán arbitrar los medios necesarios para asegurar la correcta impresión de los formularios aprobados en los ANEXOS II —Apéndices A y B— y III, que asegure la legibilidad en todo su cuerpo y en especial en la zona del código de barras donde deberá evitarse todo tipo de manchas, escritura manual o perforación.

ARTICULO 7º.- Cada una de las copias que sea presentada como documentación respaldatoria de los formularios aprobados por el ANEXO II Apéndice A y Apéndice B y ANEXO III de la presente disposición, deberán llevar firma y aclaración del titular, representante o apoderado de la empresa (acreditado oportunamente). El conjunto de la presentación, ANEXO I, ANEXO II Apéndice A o Apéndice B según corresponda, ANEXO III y la correspondiente documentación respaldatoria deberá estar identificado con número de folio, comenzando con el uno (1), continuando en forma correlativa hasta la última hoja de la presentación y debidamente sujetada o abrochada en el margen superior izquierdo de manera tal que no altere o dañe el código de barras.

ARTICULO 8º.- LUGAR DE PRESENTACION. Los formularios confeccionados de conformidad con el presente procedimiento deberán presentarse en el plazo establecido por la presente disposición ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250, Piso 12, Oficina Nº 1240, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en el horario de DIEZ (10:00) a DIECISEIS (16:00) horas.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2066/2009

Limítase la vigencia de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 818/98 por la cual se estableció los requisitos de información y documentación necesarios para una nueva inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales.

Bs. As., 12/5/2009

VISTO la Ley 16.463, los Decretos Nros. 9763/64 y 150/92 (t.o. 1993), la Disposición A.N.M.A.T. N° 818/98, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada ley y sus decretos reglamentarios regulan la importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, producción, importación, exportación, comercialización y depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.

Que el artículo 7° de la Ley 16.463, establece que: "Las autorizaciones para elaborar y vender los productos mencionados en el artículo 5° se acordarán, si además de las condiciones establecidas en dicha norma, reúnen ventajas científicas, terapéuticas, técnicas o económicas. Dichas autorizaciones y sus reinscripciones tendrán vigencia por el término de cinco años, a contar de la fecha del certificado autorizante (...) El interesado deberá requerir la reinscripción dentro de los treinta días anteriores a su vencimiento".

Que por su parte el artículo 8° del mismo cuerpo legal estatuye que: "Las autorizaciones de elaboración y venta serán canceladas: a) a pedido del titular; b) por cualquier modificación, alteración o incumplimiento de las condiciones de la autorización; c) por vencimiento del lapso establecido en el artículo 7°; y d) cuando el producto no mantenga finalidades terapéuticas útiles, acorde con los adelantos científicos."

Que teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos la causal de cancelación de la inscripción de la especialidad medicinal en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) correspondía al supuesto contemplado en el inciso c) del referido artículo 8° de la Ley 16.463, mediante Disposición A.N.M.A.T. N° 818/98, se establecieron requisitos de información y documentación necesarios para una nueva inscripción en el REM de las especialidades medicinales cuyo plazo de vigencia hubiera expirado por el vencimiento del plazo establecido en el artículo 7° de la citada ley, siempre y cuando la referida especialidad medicinal mantuviera finalidades terapéuticas útiles y que sus parámetros de seguridad no representaran riesgos para la salud humana.

Que de acuerdo a lo informado por el Departamento de Registro de esta Administración Nacional, la experiencia recogida desde el dictado de la mencionada disposición, indica la existencia de un considerable número de certificados que se encuentran vencidos, sin mediar hasta la fecha las correspondientes solicitudes de reinscripción en los términos de la normativa aludida, o en su defecto los pedidos de cancelación de los mismos.

Que ello ha generado un efecto contrario al perseguido por la normativa en cuestión, afectando los principios registrales de organización, sistematización, coherencia, precisión y confiabilidad, indispensables para una correcta tarea de fiscalización.

Que en tal sentido se considera agotada la finalidad que en su momento motivó la Disposición A.N.M.A.T. N° 818/98, estimándose procedente limitar su plazo de vigencia en ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición.

Que dentro del mencionado plazo, los titulares del registro de especialidades medicinales, podrán efectuar solicitudes de reinscripción de los certificados que se encuentren vencidos a la fecha de la presente disposición, a las que sólo se dará trámite previo cumplimiento de los extremos que se establecen en la presente.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Limítase la vigencia de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 818/98, a CIENTO OCHENTA (180) DIAS corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición.

Art. 2º — Establécese que los laboratorios titulares de especialidades medicinales cuyos certificados de registro hayan expirado por vencimiento del plazo establecido en el artículo 7º de la Ley 16.463, podrán dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición solicitar su nueva inscripción, bajo las condiciones fijadas en la Disposición A.N.M.A.T. Nº 818/98, y siempre y cuando hayan satisfecho el pago del arancel anual de mantenimiento en el registro de la especialidad medicinal de que se trate, en tiempo y forma.

Art. 3º — Una vez vencido el plazo otorgado en el artículo 1º de la presente disposición, sin que hubiera mediado la presentación de la solicitud de nueva inscripción, o en su caso de cancelación, los certificados cuyo plazo de vigencia hubiera expirado, serán cancelados a través del dictado del acto administrativo correspondiente.

Art. 4º — Quedan comprendidos en las prescripciones de la presente disposición todos los productos que se encuentran inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales (REM), de esta Administración Nacional.

Art. 5º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Regístrese. Comuníquese a las cámaras representativas del sector involucrado en la medida adoptada por la presente disposición. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Evaluación de Medicamentos, a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Departamento de Registro. Cumplido, Archívese. — Ricardo Martínez.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

Por ignorarse el domicilio de la Empresa de Transportes REYES Y REYES LTDA., R.U.T. (Chile) Nº 76.855.940-6 desde Sumario Contencioso SC04-09-008 se la cita para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente comparezcan en la Aduana de Bariloche con domicilio en Vicealmirante O'connor 930 3º Piso de la ciudad homónima los efectos de presentar su descargo, ofrezcan prueba que haga a sus dichos y acompañen la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuvieren la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (Art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES (Art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del C.A.). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del Art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.). Que, atento a la infracción que se le imputa, tienen el derecho de gozar de los beneficios establecidos en los Artículos 930/932 del código aduanero, abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa mínima prevista que asciende a PESOS SIETE MIL QUINIENTOS TRECE CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS. — Fdo. MARIO MANUEL MOLINA, Administrador Aduana de Bariloche.

e. 14/05/2009 Nº 40248/09 v. 14/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Desde Sumario Contencioso SA42 1171/2003, SIGEA 12315-2044-2006, y habiéndose dictado resolutorio se NOTIFICA al Sr. CARLOS AUGUSTO BENITEZ, DNI 16.466.781, la Resolución Fallo Nº 0968/2008 (AD PASO) recaída en los actuados, que dice: "VISTO:... CONSIDERANDO:... RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR al Sr. CARLOS AUGUSTO BENITEZ, DNI 16.3466.781, cuyos demás datos obran en autos, al pago de una MULTA equivalente a UNA (01) VEZ el valor en plaza de las mercaderías, cuyo monto asciende a la suma de pesos TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON 24/100 ($ 3.324,24) y el COMISO irredimible de las mismas por encontrarse incurso en la infracción prevista y penada por el Art. 987 del Código Aduanero. ARTICULO 2º: INTIMAR al Sr. CARLOS AUGUSTO BENITEZ, DNI 16.466.781, al pago de la multa dentro de los QUINCE (15) DIAS de notificado, bajo apercibimiento del Procedimiento de Ejecución previsto en los arts. 1122 ss. y cc. de la Ley 22.415. ARTICULO 3º: DESTINAR las mercaderías objeto de comiso en la forma de práctica en el marco de la normativa vigente que le resulte aplicable, teniendo en cuenta la naturaleza, características y estado de las mismas. ARTICULO 4º: DISTRIBUIR el producto de la multa impuesta conforme lo normado por el Decreto Nº 258/99 del Poder Ejecutivo Nacional. ARTICULO 5º: HACER SABER a la encartada que contra la presente resolución podrá interponer en forma optativa y excluyente Recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal o demanda contenciosa ante el juez competente. ARTICULO 6º: De forma.". — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Jefe División ADUANA PASO DE LOS LIBRES (Ctes.).

e. 14/05/2009 Nº 40253/09 v. 14/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Desde Sumario Contencioso SA42 342/2002, SIGEA 12315-2132-2006, y habiéndose dictado resolutorio se NOTIFICA a los Sres. ENRIQUE VALLARINO, DNI 13.786.528, DANIEL PAZ CARDOZO, DNI 21.473.051 y GERMAN VERA, DNI 17.980.258, la Resolución Fallo Nº 079/2009 (AD PASO) recaída en los actuados que dice: "VISTO:... CONSIDERANDO:... RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR a VALLARINO, ENRIQUE, DNI 13.786.528, CARDOZO DANIEL PAZ, DNI 21.473.051 y VERA GERMAN, DNI 17.980.258, todos de nacionalidad argentina, con domicilio constituido en los estrados de esta aduana, al pago de una multa impuesta, equivalente a una vez el valor en plaza de las mercaderías, cuyo monto asciende a la suma de pesos CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA CON 49/100 ($ 14.780,49) y el COMISO irredimible de las mismas por encontrarse incurso en la infracción prevista y penada por el Art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2º: INTIMAR a VALLARINO ENRIQUE, CARDOZO DANIEL PAZ y VERA GERMAN, al pago de la multa impuesta dentro de los (15) quince días de notificado el presente, bajo apercibimiento del Procedimiento de Ejecución previsto en los arts. 1122 ss. y cc. de la Ley 22.415. ARTICULO 3º: DESTINAR las mercaderías objeto de comiso en la forma de práctica en el marco de la normativa vigente que le resulte aplicable, teniendo en cuenta la naturaleza, características y estado de las mismas. ARTICULO 4º: DEJAR ABIERTA la presente causa, debiendo periódicamente oficiarse pedido al Juzgado Federal local respecto al estado de la misma, en base a las consideraciones que anteceden. ARTICULO 5º: DISTRIBUIR el producto de la multa impuesta conforme lo normado por el Decreto Nº 258/99 del Poder Ejecutivo Nacional. ARTICULO 6º: De forma.". — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Jefe División, Aduana Paso de los Libres (Ctes.).

Contra la presente Resolución Fallo se podrá interponer en forma optativa y excluyente recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal o Demanda Contenciosa ante el juez competente, ante el Juzgado Federal competente en términos del art. 1132 ap. 1. ss. y concs. del Código Aduanero.

HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador, Aduana Paso de los Libres.

e. 14/05/2009 Nº 40278/09 v. 14/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Arts. 1013 Inc. H) Y 1101 - Código Aduanero - Ley 22.415

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por las infracciones que en cada caso se indican. Bajo apercibimiento de Rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de las mercaderías, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registración de antecedentes. (Arts. 430/932 C.A.).

Fdo.: Ing. HUGO EDUARDO SAIPE, A/C de la Administración de la División Aduana Barranqueras, Leg. 26450-4, AFIP, DGA.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	D.N.I.	INF.ART.	MULTA
SC10-Nº 142/06	KANJER OSCAR JOSE	30.814.608	985	$ 4.051,83
SC10-Nº 230/06	LOPEZ NESTOR GABRIEL	29.963.182	985	$ 2.337,41
SC10-Nº 330/06	INSAURRALDE DANIEL OSCAR	20.091.799	985	$ 8.552,80
SC10-Nº 006/07	BUSY GLADIS ROSA	18.626.535	985	$ 3.128,49
SC10-Nº 009/07	CUENCA GUSTAVO HILARIO	25.053.599	985	$ 9.387,57
SC10-Nº 010/07	ESPINOZA ROLANDO FABIAN	29.934.447	985	$ 4.249,01
SC10-Nº 012/07	SAAVEDRA SEBASTIAN G.	26.323.046	985	$ 23.403,06
SC10-Nº 012/07	LEDESMA SOSA WILLIAM R. CI	3.778.458	985	$ 23.403,06
SC10-Nº 012/07	LEDESMA ELADIO	S/DNI	985	$ 23.403,06
SC10-Nº 012/07	SOSA SONIA	S/DNI	985	$ 23.403,06
SC10-Nº 013/07	BALBUENA WALTER LEONARDO	26.275.045	985	$ 24.876,12
SC10-Nº 015/07	DUARTE VICTOR SEBASTIAN	32.302.526	985	$ 9.358,06
SC10-Nº 020/07	ENCISO HECTOR RAMON	25.711.616	985	$ 6.629,36
SC10-Nº 020/07	AQUINO JOSE OSVALDO	28.602.637	985	$ 6.629,36
SC10-Nº 020/07	AQUINO JORGE ALFREDO	31.596.456	985	$ 6.629,36
SC10-Nº 021/07	ROBLES CARLOS MATIAS	29.603.348	985	$ 13.910,64
SC10-Nº 022/07	OLMEDO JORGE RAFAEL	28.302.653	985	$ 23.377,11
SC10-Nº 024/07	AGUIRRE WALTER DANIEL	24.952.132	985	$ 7.803,65
SC10-Nº 031/07	CUENCA JULIO CESAR	30.644.238	985	$ 23.424,14
SC10-Nº 031/07	MARTINEZ MARIO JOSE	20.940.320	985	$ 23.424,14
SC10-Nº 031/07	MARTINEZ JUAN CARLOS	24.374.906	985	$ 23.424,14
SC10-Nº 032/07	AQUINO CANDIA	14.606.698	985	$ 10.936,18
SC10-Nº 034/07	JARA RAMON	13.106.178	985	$ 3.128,14
SC10-Nº 037/07	ROMERO MARIO LUCIANO	23.396.089	985	$ 4.683,25
SC10-Nº 038/07	RUIZ DIAZ EDUARDO	8.466.541	985	$ 9.372,82
SC10-Nº 041/07	DUARTE PASCUALA	18.486.735	985	$ 5.180,46
SC10-Nº 054/07	DURE PABLO MAURICIO	29.164.384	985	$ 3.441,72
SC10-Nº 107/07	CAÑETE ROLANDO RAFAEL	25.369.675	985	$ 3.900,95
SC10-Nº 137/07	ZIBELMAN HECTOR ENRIQUE	11.146.065	985	$ 23.434,68
SC10-Nº 147/08	OZUNA CARLOS ROLANDO	32.302.351	985	$ 6.244,33
SC10-Nº 148/08	CABALLERO GUSTAVO OSVALDO	27.990.320	985	$ 6.244,33
SC10-Nº 152/08	OLMEDO JORGE RAFAEL	28.302.653	985	$ 25.344,73
SC10-Nº 155/08	SALAZAR WALTER ROMAN	24.544.436	985	$ 15.997,31
SC10-Nº 160/08	BENITEZ SERGIO LUIS	23.741.146	985	$ 18.435,37

e. 14/05/2009 Nº 40284/09 v. 14/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS —CHACO—

CODIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTICULO 1112 INC. A)

Por ignorarse los domicilios se notifican a las personas que más abajo se mencionan, que en la actuaciones tramitadas por ante esta dependencia, en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído fallos donde se condenan a las multas referidas y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa; bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el Art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Asimismo, se les hace saber que, contra el referido fallo podrán interponer demandas contenciosas y/o recursos de apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo antes mencionado. (Arts. 1132 y 1133 C.A.). — Fdo. Ing. HUGO EDUARDO SAIPE a/c de la Administración de la División Aduana Barranqueras, Leg. 26450-4, AFIP, DGA.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	DOCUMENTO	INF.ART.	MULTA
SC10-Nº 073/05	BASUALDO MARCELO SANTIAGO	30.890.200	985	$ 522,61
SC10-Nº 074/05	BASUALDO MARCELO SANTIAGO	30.890.200	985	$ 585,04
SC10-Nº 077/05	MONJES MARIA JOSE	16.133.803	985	$ 585,04
SC10-Nº 081/05	DELGADO BLAS	21.908.169	985	$ 3.315,18
SC10-Nº 085/05	CANAVESIO MARIO ROBERTO	23.988.299	985	$ 828,80
SC10-Nº 095/05	GODOY ROBERTO CARLOS	23.913.555	985	$ 2.573,06
SC10-Nº 097/05	GODOY RICARDO ARIEL	27.990.223	985	$ 1.088,84
SC10-Nº 275/05	VILLASANTI DARIO DANIEL	27.358.694	985	$ 16.814,40
SC10-Nº 297/05	CANCELARICH MARCELO D.	20.245.750	985	$ 1.526,83
SC10-Nº 315/05	GARCIA JORGE ENRIQUE	21.150.262	985	$ 31.147,23
SC10-Nº 316/05	DEL CAMPO CESAR ALFREDO	14.815.941	985	$ 5.157,70
SC10-Nº 332/05	CAÑETE CLETO MARCELINO	5.650.590	985	$ 1.465,92
SC10-Nº 075/06	DIAZ LAURA NORMA	4.752.260	985	$ 6.104,49
SC10-Nº 116/06	FERNANDEZ ERNESTO M.	11.799.872	985	$ 5.436,12
SC10.Nº 117/06	ROLON DANIEL ORLANDO	30.441.270	985	$ 40.432,84
SC10-Nº 119/06	SALAS ERNESTO JAVIER	26.923.701	985	$ 3.607,85

SUMARIO Nº	CAUSANTE	DOCUMENTO	INF.ART.	MULTA
SC10-Nº 126/06	BUSTOS AGUSTINA	CIP 373.855	985	$ 2.561,87
SC10-Nº 137/06	TORALES JORGE DANIEL	22.486.943	985	$ 828,45
SC10-Nº 138/06	SCHONING RAUL DOMINGO	28.874.679	985	$ 1.048,75
SC10-Nº 140/06	BAIGORRIA RAUL SEBASTIAN	30.597.765	985	$ 13.116,37
SC10-Nº 141/06	APONTE VICTOR JACOBO	24.364.387	985	$ 46.310,70
SC10-Nº 145/06	GONZALEZ MIRTA CARMEN	6.694.235	985	$ 1.387,42
SC10-Nº 146/06	CANTEROS GUSTAVO V.ORESTE	21.930.512	985	$ 3.098,97
SC10-Nº 148/06	DENIS RAMON MARCELINO	32.302.565	985	$ 652,33
SC10-Nº 197/06	CABALLERO DIEGO ARMANDO	27.478.203	985	$ 1.548,61
SC10-Nº 199/06	CUELLAR ANSELMO NERI	12.405.625	985	$ 621,41
SC10-Nº 207/06	OJEDA WENCESLAO	22.976.779	985	$ 4.933,05
SC10-Nº 207/06	CABRAL EDUARDO FABIAN	32.306.081	985	$ 986,61
SC10-Nº 209/06	PELINO HERNAN OSVALDO	27.729.638	985	$ 2.305,22
SC10-Nº 229/06	GONZALEZ EDUARDO ARIEL	29.704.978	985	$ 2.337,41
SC10-Nº 233/06	CANTEROS MARCELO GUSTAVO	28.416.283	985	$ 1.244,51
SC10-Nº 234/06	CALVENTE HECTOR HUGO	16.995.435	985	$ 18.613,37
SC10-Nº 235/06	MAGGIO GUSTAVO DANIEL	16.004.182	985	$ 8.556,96
SC10-Nº 236/06	SAGER SANDRIGO MARCELO J.	23.983.660	985	$ 6.228,17
SC10-Nº 244/06	UMERE CARLOS ALBERTO	28.602.536	985	$ 3.026,45
SC10-Nº 247/06	MACIEL EDUARDO AGUSTIN	26.247.410	985	$ 1.154,68
SC10-Nº 249/06	CAÑETE MARCELO ARIEL	28.041.176	985	$ 17.892,00
SC10-Nº 249/06	PEREZ CRISTIAN RICARDO	30.478.714	985	$ 5.964,00
SC10-Nº 257/06	CAÑETE MARCELINO RAMON	14.227.993	985	$ 9.325,38
SC10-Nº 350/06	CANTERO GUSTAVO VICTORIO	21.930.512	985	$ 3.638,44
SC10-Nº 350/06	LEGUIZA JUAN JOSE	22.236.389	985	$ 10.915,32
SC10-Nº 367/06	AQUINO CANDIDA	14.606.698	985	$ 10.136,76
SC10-Nº 097/08	LEDESMA JUAN ALBERTO	24.257.319	985	$ 3.144,30

e. 14/05/2009 Nº 40288/09 v. 14/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

La Dirección General de Aduanas en virtud de lo dispuesto por el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 ss. y cc. de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, las que podrán dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE MENDOZA, sita en Avda. Peltier Nº 721, Ciudad de Mendoza. — Fdo.: ROBERTO E. MANIAS, JEFE DE DIVISION ADUANA DE MENDOZA.

LISTADO REZAGOS DEPOSITO FISCAL IDITS

INGRESO	Acta	CTO.	CONSIGNATARIO	MERCADERIAS	BULTOS
12/03/1997	288/97	045-16846992	DESCONOCIDO	Algodón	1
02/05/1997	520/97	80109767	DESCONOCIDO	PARTES	1
12/08/1997	932/97	044-31380753	DESCONOCIDO	PRENDAS DE VESTIR	25
01/10/1998	795/98	135/98	LABORATORIOS ACME	MERCADERIAS VARIAS	1
11/02/1999	117/99	S/N	DESCONOCIDO	CANDELABROS Y TERMOS	6
23/03/1999	279/99	003/99	DESCONOCIDO	JUGUETES	3
12/04/1999	339/99	061-CH/99	DESCONOCIDO	ELECTRONICA	12
26/01/2001	819/01	0571-CH/2001	DESCONOCIDO	ESPARRAGOS	4
28/06/2001	483/01	0174-2001	TIMSA	REPUESTOS	2
12/10/2001	676/01	010/01 CH	ESENCIAL	MERCADERIAS VARIAS	8
16/10/2001	680/01	1393-CH-01	STP	ACEROS PUNTERAS	4
15/11/2001	729/01	1465/01	DESCONOCIDO	MONITORES	1
28/12/2001	820/01	00001/01	GIMENEZ H.R.	MERCADERIAS VARIAS	34
18/01/2002	46/02	0007/02	ORTEGA	ETIQUETAS	34
30/07/2002	361B02	301/02-CH	DESCONOCIDO	ROLLOS DE PAPEL	6
25/11/2002	561/02	484/02-CH	DESCONOCIDO	VIDRIO	1
13/01/2003	28/03/09	0008-2003CH	TALLERES DANELLA	REPUESTOS	1
18/01/2005	40/05	2603/05	B.LOGISTICA	MERCADERIAS VARIAS	600
12/04/2005	279/05	2	06038MARE000035S	MERCADERIAS VARIAS	2
22/06/2005	458/05	0625/04	06038MARE000004Y	BOBINAS DE PELICULAS	8
22/07/2005	545/05	969/CH/05	05038MARE000014Y	TABLEROS DE FIBRA	13
28/07/2005	552/05	319-CH05	SCHENKER	REPUESTOS	1
28/07/2005	554/05	0000/2005	DESCONOCIDO	EFECTOS PERSONALES	1
15/09/2005	672/05	020-CH-05	06038MARE000049A	COBRE	1
25/10/2005	784/05	033-CH-05	DESCONOCIDO	ELECTRONICA	5
27/10/2005	796/05	183/05 CH-AR	06038MARE000050P	CAJAS PLASTICAS	9
12/12/2005	916/05	094/2005	PATAGONIAN FRUITS	AJO	4
02/06/2006	469/06	0000/2006	DESCONOCIDO	REMANENTES TEXTILES	5
15/06/2006	499/06	0004/2006 CL	DESCONOCIDO	ZUNCHOS DE ACERO	1
04/09/2006	729/06	CH/3214-2006	DESCONOCIDO	CUBIERTAS Y DISCOS	1
15/09/2006	773/06	CH/3243/2006	DESCONOCIDO	MOTOS	2
29/09/2006	814/06	6	LURTON	CAPSULAS	10
20/11/2006	970/06	00036/CH06	VIÑAS PERIMEN	VINO	1
04/01/2007	09/07/09	CHAR2270147	TEME ROBERTO	REPUESTOS	4
12/01/2007	43/07	000CH-7/2007	SANITAT SRL	MERCADERIAS VARIAS	3
20/02/2007	152/07	CHAR.2272100	TELMHE	CAMAS	1
12/03/2007	222/07	227101	DESCONOCIDO	REPUESTOS	1
14/03/2007	237/07	0/2007	JARAMILLO	MOTOS	1
29/03/2007	286/07	000CG018/07	DESCONOCIDO	MERCADERIAS VARIAS	5
08/06/2007	486/07	0281-CH/2007	SCHENKER	REPUESTOS	
08/06/2007	500/07	0	DESCONOCIDO	MOTOS	2
21/06/2007	530/07	00000/2007	DESCONOCIDO	MOTOS	3
26/06/2007	536/07	0290-CH/2007	SCHENKER	REPUESTOS	
16/04/1998	1524B97	000522/97CL	EFEMA (DEPOSITO B)	CAMAS HOSPITALARIAS	13
14/12/1998	1041/98	00278/RCH/98	FRANCHI	REEXPEDICION	4
28/04/1999	393/99	000041-99 CL	DESCONOCIDO	ARTS.DE CONSTRUCCION	2
02/03/2000	204/00	0129-CH/2000	DESCONOCIDO	REPUESTOS	1
29/03/2000	306/00	007/2000CHAR	M.MORALES	MERCADERIAS VARIAS	30
11/05/2000	427/2000	7870/00	VELO ARGENTINA	MAQUINAS ENOLOGICAS	2
08/09/2000	715/2000	00000/2000	BAIRES PACK	MAQUINARIAS	1
09/09/2000	751/00	000165-CH/00	DESCONOCIDO	LAMPARAS	30
04/01/2001	10/01/09	1429/2000-CH	DESCONOCIDO	VALVULAS	1
07/02/2001	135/01	0017-18-2001	DESCONOCIDO	ROLLOS	1
18/05/2001	375/01	000011/01	DESCONOCIDO	PARTES DE COMPUTACION	1
10/12/2001	782/01	ESENCIAL	ESENCIAL	MERCADERIAS VARIAS	41
12/07/2002	338/02	00001386	DESCONOCIDO	REMERAS Y GORROS	2
25/102002	500/02	CL.00035/200	DESCONOCIDO	MERCADERIAS VARIAS	1
06/02/2003	84/03	000001/03	DESCONOCIDO	MERCADERIAS VARIAS	120
04/04/2003	204/03	000050/2003	DESCONOCIDO (PLAZOLETA)	EXP.MADERA	19
08/05/2003	199B01	0001/01 L.A.	DESCONOCIDO	BIDONES	1100
08/05/2003	437B01	0007/01 L.A.	DESCONOCIDO	BIDONES	980
08/05/2003	880B00	0023/00 STG	DESCONOCIDO	ART.PLASTICO	1100
28/10/2003	362B01	000004-01	DESCONOCIDO	BIDONES	580
26/01/2005	57/05	0000IMP.497	INTERCONTAINERS	CAJAS CARTON	18
08/02/2005	102/05	0003-CHARG05	DESCONOCIDO	MERCADERIAS VARIAS	12
23/03/2005	235/05	009-CH-AR-05	MALDONADO (MARE 8R)	MERCADERIAS VARIAS	5
22/08/2005	620/05	0300-2005 CH	DESCONOCIDO (MARE 51Z/06)	BARRICAS	1
16/12/2005	933/05	0446-2005 CH	PATAGONIA	BOLSAS VACIAS	36
08/02/2006	94/06	00CH52900381	DESCONOCIDO (MARE 36T/06)	AEROMODELISMO	1
09/03/2006	183/06	0127-CH/2006	DESCONOCIDO (MARE 37U/06)	REPUESTOS	1
30/03/2006	264/06	0168-CH/2006	DESCONOCIDO (MARE 42Z/06)	REPUESTOS	1
31/03/2006	225B06	00000/2006	DESCONOCIDO	REJAS METALICAS	19
23/08/2006	688/06	000390CH06	SDV ARGENTINA	EQUIPO ELECTRONICO	1
23/11/2006	981/06	001001/2006	URZUA BERT	MAQUINARIAS	2
20/12/2006	1051/06	0558-CH/2006	DESCONOCIDO	ELECTRODOS	1
25/02/1994	0269/94	0050/94	DESCONOCIDO (EN PLAZOLETA)	MAQUINARIAS	1
05/07/2001	312B01	000000004/01	DESCONOCIDO (EN PLAZOLETA)	MAQUINARIAS	1
16/11/2001	0733/01	001301/01-CH	DESCONOCIDO	ESTRUCTURAS METALICAS	2
13/11/2002	0533/02	0137/CH/2002	DESCONOCIDO	MERCADERIAS VARIAS	1
30/05/2003	0319/03	000000005/03	DESCONOCIDO	CHATARRA	1
12/09/2003	0519/03	000432/03-CH	DESCONOCIDO	REPELEX	2
12/12/2003	0713/03	000000092/03	DESCONOCIDO	MERCADERIAS VARIAS	1
30/08/2006	0712/06	0000528/2006	DESCONOCIDO	MAXISACOS	308
23/02/2007	169/07	000006/07-CH	DESCONOCIDO	AUTOELEVADORES	2
22/09/1992	1038/92	00000128/92	DESCONOCIDO	MOTOCICLETA USADA	1
06/11/1992	1287/92	00000865/92	DESCONOCIDO	MOTORES USADOS	1
04/12/1992	1461/92	00006046/92	DESCONOCIDO	SEMILLAS PARA SIEMBRA	1
04/12/1992	1461/92	00006045/92	DESCONOCIDO	SEMILLAS PARA SIEMBRA	1
13/07/1993	713/93	00000070/93	DESCONOCIDO	CONTENEDOR VACIO	
08/05/1998	393/98	000000059/98	DESCONOCIDO	SACOS DE CHIPS	1
24/05/2007	459/07	00135/2007CL	DESCONOCIDO	CONTENEDOR VACIO	1

Ing. ROBERTO EDGAR MANIAS, Administrador, Div. Aduana de Mendoza.

e. 14/05/2009 Nº 40314/09 v. 14/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Orán, 6/5/2009

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por el delito imputado y penado por el Código Aduanero (Ley 22.41) y en relación a las penas accesorias contempladas en el Art. 876 C.A., bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), sita en Av. López y Planes Nº 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005 y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. — Fdo. RAMON J. KRAUPNER. Administrador Aduana de Orán.

S.C.	IMPUTADO	ART. IMPUTADO	MULTA IMPUESTA
06-048	GIL ANGELICA	866 2º párrafo	$ 118.141,75
09-027	LOPEZ HERBAS YAMILE	866 2º párrafo	$ 993.780,20

RAMON J. KRAUPNER, Administrador. — CPN ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA, Orán.

e. 14/05/2009 Nº 40315/09 v. 14/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ORAN

Orán, 6/5/2009

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), sita en Avenida López y Planes Nº 801 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034

C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta. (Art. 930/932 C.A.). — Fdo. RAMON J. KRAUPNER, Administrador ADUANA DE ORAN.

SUMARIO NUMERO	INTERESADO	INFRAC ART. C.A.	IMPORTE MULTA
09-019	HERRERA MARIA CRISTINA	986	$ 2.737,29

RAMON KRAUPNER, Administrador (I), Aduana Orán. — CPN ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA, Orán.

e. 14/05/2009 Nº 40316/09 v. 14/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

Habiéndose notificado a los imputados en el Domicilio registrado como especial en el registro de Importadores y Exportadores y en el Registro de Despachantes de Aduanas y habiendo resultado negativa tal notificación a los encartados que a continuación se indican, se les hace saber que en los Sumarios Contenciosos que se detallan, se ha dictado el auto de corrida de vista que en su parte pertinente indica: CORRASE VISTA, de conformidad al art. 1101 del C.A. - Ley 22.415 por la presunta infracción a los arts. 994 ó 995 del C.A., a los efectos que el perentorio término de 10 (diez) hábiles, estén a derecho, efectúen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía arts. 1101/1105 del C.A., Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados art. 1013 inc. g) del C.A. Asimismo se les informa que podrán extinguir la acción penal en los términos art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima por los montos que se detallan a continuación. — LUIS ALBERTO RE, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA sita en Luis Costa Nº 651 Campana (C.P. 2804) Pcia. de Buenos Aires.

SUMARIO SC08 Nº	NOMBRE/RAZON SOCIAL	CUIT	MULTA
364/08	FERNANDEZ ESTEBAN DANIEL	20-22717741-2	$ 1.000,00
04/09	ALDAY CARLOS EUGENIO	20-21470218-6	$ 500,00
24/09	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	$ 1.500,00
25/09	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	$ 1.000,00
26/09	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	$ 2.000,00
27/09	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	$ 6.500,00
29/09	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	$ 500,00

e. 14/05/2009 Nº 40317/09 v. 14/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA LA PLATA

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. h) Código Aduanero)

La Plata, 4/5/2009

Por desconocerse el domicilio del Importador/Exportador “DEHARBE LUIS DANIEL”, CUIT Nº 20-17768779-1, se le notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente comparezca a estar a derecho, prestar sus defensas y ofrecer toda la prueba de la que intente valerse en el Sumario Administrativo Disciplinario Nº 152/04, SIGEA 12597-355-2008, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberá constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta División Aduana La Plata (art. 1001 Cód. Ad.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta División Aduana La Plata sita en G. Gaggino Y O. De Rosas S/Nº, Ensenada, Bs. As., donde deberá concurrir a notificarse los días martes y viernes, o el día hábil siguiente si alguno de ellos fuere no laborable (art. 1004 Cód. Ad.).

JUAN M. RIGOTTI, Instructor Ad-Hoc.

e. 14/05/2009 Nº 40318/09 v. 14/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

Habiéndose notificado a los imputados en el Domicilio registrado como especial en el registro de Importadores y Exportadores y en el Registro de Despachantes de Aduanas y habiendo resultado negativa tal notificación a los encartados que a continuación se indican, se les hace saber que en los Sumarios Contenciosos que se detallan, se ha dictado el auto de corrida de vista que en su parte pertinente indica: CORRASE VISTA, de conformidad al art. 1101 del C.A. - Ley 22.415 por la presunta infracción a los arts. 994 ó 995 del C.A., a los efectos que el perentorio término de 10 (diez) hábiles, estén a derecho, efectúen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía arts. 1101/1105 del C.A., Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados art. 1013 inc. g) del C.A. Asimismo se les informa que podrán extinguir la acción penal en los términos art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima por los montos que se detallan a continuación. LUIS ALBERTO RE, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA sita en Luis Costa Nº 651 Campana (C.P. 2804) Pcia. de Buenos Aires.

SUMARIO SC08 Nº	NOMBRE/RAZON SOCIAL	CUIT	MULTA
272/08	SEALIGHT S.R.L. AGENCIA MARITIMA	30-70879331-7	$ 1.000,00
284/08	GONZALEZ MARIA GABRIELA	27-16597843-4	$ 500,00
302/08	FELLIN ARNORLDO	20-08424147-5	$ 1.000,00
304/08	LOSA PATRICIO WILFREDO	20-23124153-2	$ 500,00
308/08	KOTYNIA TADEO JOSE	23-10311417-9	$ 500,00
310/08	QUINCKE ENRIQUE C.	20-13088204-9	$ 1.000,00
322/08	AGENRIEGO AGENCIA MARITIMA S.A.	30-64338545-3	$ 500,00
330/08	LOSA PATRICIO WILFREDO	20-23124153-2	$ 1.000,00
351/08	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	$ 500,00
359/08	MIDING S.R.L.	20-21989705-8	$ 500,00
360/08	MICUCCI OSVALDO ALFREDO	20-08529877-2	$ 500,00
19/09	ALDAY CARLOS EUGENIO	20-21470218-6	$ 500,00

e. 14/05/2009 Nº 40319/09 v. 14/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

REF.: NOTA Nº /09 (DV SAPLA 2)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... “ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería ... previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Sección V, Título II de la Ley Nº 22.415. — Fdo.: Dr. EDGARDO RODOLFO PAOLUCCI, Firma Responsable, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-674-2005	CHAVEZ CRISTIAN JAVIER (D.N.I. Nº 29.267.345)	05001ALOT000051Z	2175/06
12201-676-2005	AMAYA HORACIO ASCENSIO (D.N.I. Nº 10.355.492)	05001ALOT000031Y	4806/05
12201-689-2005	ZURITA MARIANA (D.N.I. Nº 92.579.870)	05001ALOT000141Z	4807/05

Abogada MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 14/05/2009 Nº 40802/09 v. 14/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... “Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería de los ítems del Acta Lote”...“...en los términos de la citada Instrucción Nº 01/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tít. II de la Ley 22.415 y la Resolución Nº 2225/97. Art. 2º: Proceder a la destrucción de la mercadería de importación prohibida que compone el Renglón 4 del Acta Lote..... — Fdo.: Dr. ELOY TELLECHEA, Jefe (Int.). Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-594-2005	DELGADO RONDON ROBERTO CESAR (DNI Nº 93967538)	Acta Lote Nº 05001ALOT0 000121Y	3764/2005

Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 14/05/2009 Nº 40807/09 v. 14/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... “Artículo 1°: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería”.... “... en los términos de la citada Instrucción N° 01/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tít. II de la Ley 22.415. — Fdo.: Dr. EDGARDO PAOLUCCI, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-252-2005	PALACIOS OJEDA ISMAEL (DNI N° 1.245.902)	Acta Lote N° 122-0-2005	2948/05

Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable de la División Secretaría de Actuación Nº 2, del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 14/05/2009 Nº 40808/09 v. 14/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia en los términos de la citada Instrucción Nº 01/98 o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc, V, Tít. II de la Ley 22.415 y la Resolución Nº 2225/97. Art. 2º… Proceder a la destrucción de la mercadería de importación prohibida que compone el Acta Lote...". — Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-242-2005	GONZALEZ ESTANISLAO (DNI Nº 92786955)	Acta Lote Nº 146-0/2005	2511/2005

Dra. SILVINA. I. DE BISOGNO, Firma Responsable de la División Secretaría de Actuación Nº 2, del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 14/05/2009 Nº 40810/09 v. 14/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dr. EDGARDO PAOLUCCI, Firma Responsable Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTO $
12144-539-2008	DISTRIBUIDORA DISCAM S.R.L (CUIT 30-70985390-9)	991	$ 67.765,34.-	-------

SILVINA DE BISOGNO, Firma Responsable División Secretaría de Actuación Nº 2, del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 14/05/2009 Nº 40813/09 v. 14/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Nota DV SAPLA 2 142/09

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

VISTO que en las siguientes actuaciones no consta imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación Jurídica de la mercadería de conformidad con lo normado en el art. 417 del Código Aduanero. — Fdo.: Dra. SILVINA DE BISOGNO, Firma Responsable de la División Secretaría de Actuación N° 2 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	ACTA LOTE	MERCADERIA SECUESTRADA	PROCEDIMIENTO
12035-340-2008 (600.897/00)	1247/0/1999	ITEM 1.1: 185 cartones de cigarrillos según detalle: 8 "Malboro Box" USA (10 cigarrillos por atado), y los siguientes cartones de 20 cigarrillos por atado: 11 "York Box" (Paraguay); 6 "Camel Light Box" USA; 4 "Fox Box Lights" (Uruguay); 1 "Stanford 100"; 5 "Malboro Box" USA; 11 "Eighty eight" Deluxe Lights KOREA; 18 "Palermo" (Paraguay); y 7 "John Player Special K Size Box". Todos de origen extranjero. ITEM 1.2: 1 cartón de cigarrillos "Derby" - King Size de origen nacional.	Acta labrada el 19/11/1999 por personal de la División Delitos Federales de la PFA.

e. 14/05/2009 N° 40817/09 v. 18/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
12144-844-2007	EXPORT GROUP S.A. (CUIT 30-7088304-4)	991	$ 12.879,85.-	-------------

Abog. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 14/05/2009 Nº 40818/09 v. 14/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en el/os expediente/s de la referencia se ha dictado la/s Resolución/es... "ARTICULO 1º: CONDENAR a la firma ...., al pago de una multa igual a una vez y media el valor en plaza de la mercadería... por encontrarse incursa en la infracción al artículo 991 del Código Aduanero... debiendo tenerse en cuenta que si no se pagare el importe de la multa impuesta, dentro del plazo de quince (15) días de quedar ejecutoriada, se procederá a suspender a la firma de autos del Registro de Importadores y Exportadores y asimismo a suspender el libramiento de las mercaderías que se encontraren a nombre, por cuenta o que fueren de propiedad de los deudores o responsables de la deuda… — Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	MULTA	INFRACCION	RESOLUCION
12035-588-2008	"MONITOR STORE" CUIT Nº 30-707173338-2)	$ 50.550,44.-	ART. 991	5237/2008

Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 14/05/2009 Nº 40819/09 v. 14/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

REF.: NOTA Nº 017/09 (DV SAPLA 2)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "ARTICULO 1º: ARCHIVAR la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería... en los términos de la citada Instrucción General Nº 02/2007, es decir, previa acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto, proceder conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley Nº 22.415". — Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	ACTA LOTE	RESOLUCION
12040-338-2006	MARTIN CRISTIAN RIVERO DNI Nº 25.347.500	986º/987º	461-0-2004	962/2007
12067-186-2006	LUIS PERUGACHI CASTAÑEDA LUIS PERUGACHI MUENALA	986º/987º	06001ALOT 000435A	1154/2007
12201-295-2006	DARIO RAMIREZ SALVADOR INDOCUMENTADO	986º/987º	06001ALOT 000260T	1680/2007
601312/2004	MANUEL RAMOS DE SANTANA ISRAEL R. DOS SANTOS ISMAEL DOS SANTOS INDOCUMENTADOS	986º/987º	101-0-2004	958/2007
12201-350-2006	EDWIN M. LAZARO ROMERO INDOCUMENTADO	986º/987º	06001ALOT 000276D	1688/2007
12201-969-2005	FERNANDO PETANCOR DNI Nº 15.312.699	986º/987º	05001ALOT 000280U	1143/2007
12201-573-2006	CARLOS JAVIER CUADRELLI DNI Nº 22.286.216	986º/987º	06001ALOT 000483D	1168/2007
12040-350-2006	GUSTAVO DANIEL MAIALLE DNI Nº 21.549.550	986º/987º	23-0-2002	1029/2007
12201-244-2006	NORBERTO S. MARTIN DNI Nº 14.819.993	986º/987º	06001ALOT 000212Z	1819/2007
12201-338-2007	EUFROCINA CALANI VELIZ PASAP. BOLIV. 12420048	986º/987º	07001ALOT 000259F	6159/2007
12201-142-2007	ADOLFO BUSTAMANTE ARAUJO PAS: 72.229.857	986º/987º	07001ALOT 000040Z	3882/2007
12201-026-2007	DANIEL A. SOUTO VIEITES CI ROU 3897059-0	986º/987º	06001ALOT 000714A	3880/2007

Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 14/05/2009 Nº 40820/09 v. 14/05/2009

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE PLANEAMIENTO

DEPARTAMENTO PLANIFICACION ESTRATEGICA

Disposición Nº 3/2009

Ordenanza Nº 3-2009 (DPSN)

TOMO 5

"REGIMEN DEL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE"

www.prefecturanaval.gov.ar

info@prefecturanaval.gov.ar

Bs. As., 11/5/2009

DOTACIONES MINIMAS DE SEGURIDAD PARA BUQUES Y ARTEFACTOS NAVALES DE LA MARINA MERCANTE Y DE REGIMENES ESPECIALES

VISTO, lo informado por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, y

CONSIDERANDO:

Que desde la entrada en vigor de la Ordenanza Nº 05-89 "DOTACIONES DE SEGURIDAD" del Tomo 5 "REGIMEN DEL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE", el avance tecnológico tanto desde el punto de vista constructivo como en la conducción y gobierno de los buques, ha repercutido de manera favorable en la navegación, el desarrollo de nuevos criterios internacionales referidos a las dotaciones de seguridad de los buques, todo lo cual hace necesario proceder a la revisión de aquella norma.

Que la Organización Marítima Internacional (OMI) analizó los principios relativos a la dotación de seguridad, observando que la misma, es función del número de tripulantes competentes o experimentados que se necesita embarcar para garantizar la seguridad del buque, la tripulación, los pasajeros, la carga y los bienes, así como la protección del medio marino, revocando la Resolución A.481(XII) y reemplazándola por la Resolución A.890 (21) y sus Enmiendas Resolución A.955 (23) de carácter más exigente.

Que se establecieron los principios relativos a las dotaciones, no sólo en lo referente a la aptitud del personal para efectuar todas las tareas en los buques con seguridad sino también la aplicación de todos los instrumentos en vigor, particularmente en lo que respecta a la formación y la titulación de la gente de mar.

Que la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74, enmendado), por Resolución 1 del 12 de diciembre del 2002 adoptó las enmiendas a los Capítulos V y XI del precitado instrumento internacional; y por Resolución 2 de la misma fecha, el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP).

Que mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1241 del 16 de diciembre de 2003, se introdujeron modificaciones al Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE), incorporándose el nuevo Artículo 502.0107, en la Sección 1, Capítulo 2 del Título 5, cuyo texto menciona que en los casos que corresponda la presencia en los buques, de UN (1) Oficial de Protección del Buque, de conformidad con lo normado en el Código PBIP, el Propietario, Armador, o Capitán designará un tripulante con título superior de la Marina Mercante Nacional, e idoneidad para desempeñar dicha función.

Que de la experiencia obtenida durante la vigencia de la Ordenanza Nº 05-89, en lo que respecta a la aplicación del Agregado Nº 2 (Cuadros Indicativos), aconseja adoptar similares criterios tendientes a simplificar las normas para la determinación de las dotaciones de seguridad de los buques que son objeto de la medida, con el consiguiente beneficio al facilitar su aplicación.

Que la Resolución Nº 285 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos del 7 de abril de 2003 en su forma enmendada, reglamenta el "Registro y la Habilitación del Personal Navegante correspondiente a Buques con Servicios Especiales", lo que hace necesario otorgar un Certificado de Dotación adaptado a esa particularidad operativa.

Que es función de esta Autoridad Marítima dictar Ordenanzas relacionadas con las leyes que rigen la navegación y determinar las dotaciones de seguridad de los buques acorde el Título I, Capítulo IV, Artículo 5º Inciso a) Apartados 2 y 19 de la Ley Nº 18.398 "Ley General de la Prefectura Naval Argentina", en concordancia con el Título 5º Capítulo 3º Sección 1 del REGINAVE.

Por ello;

EL PREFECTO
NACIONAL NAVAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — La Prefectura Naval Argentina asignará las Dotaciones Mínimas de Seguridad a los buques y artefactos navales de la Matrícula Nacional que efectúen navegación marítima internacional y/o nacional, fluvial, lacustre, interior de puertos, y a los buques con Servicios Especiales, según corresponda.

ARTICULO 2º — Establecer el "Documento Internacional de Dotación Mínima de Seguridad", el "Certificado Nacional de Dotación Mínima de Seguridad" y el "Certificado de Dotación de Seguridad para Buques con Servicios Especiales", cuyos formatos y demás previsiones de registro, se detallan en los Anexos 1, 2 y 3 del Agregado Nº 3 de esta Ordenanza.

ARTICULO 3º — Aprobar Guías y Principios para la determinación de las Dotaciones Mínimas de Seguridad en Buques afectados a Navegación Marítima Internacional y/o Nacional, que se establecen en el Agregado Nº 1 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4º — Aprobar los Cuadros Indicativos para determinar las Dotaciones Mínimas de Seguridad de los Buques que efectúen Navegación Marítima Nacional o Fluvial y para Buques Pesqueros en General, que se establecen en el Agregado Nº 2 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 5º — Aprobar los Procedimientos para las solicitudes de asignación de los Documentos y/o Certificados de Dotaciones Mínimas de Seguridad, según corresponda, y períodos límites que deberán cumplimentar los armadores de buques y/o artefactos navales de la matrícula nacional para las renovaciones o reemplazos de los certificados existentes, que se establecen en el Agregado Nº 3 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 6º — La presente Ordenanza entrará en vigor una vez cumplidos TREINTA (30) días corridos, computados desde el siguiente al de la fecha consignada en el encabezamiento, momento en que quedará derogada la Ordenanza Nº 05-89 "DOTACIONES DE SEGURIDAD" del Tomo 5 "REGIMEN DEL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE".

ARTICULO 7º — Por la DIRECCION DE PLANEAMIENTO se procederá a su impresión, distribución, difusión en el Sitio Oficial en INTERNET e INTRANET como Ordenanza (DPSN), incorporándose al Tomo 5 "REGIMEN DEL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE" y su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina. Posteriormente corresponderá su archivo en el Organismo propiciante, como antecedente. — OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

Agregado Nº 1 de la Ordenanza Nº 3-09 (DPSN)

1. GUIAS Y PRINCIPIOS PARA LA DETERMINACION DE LAS DOTACIONES MINIMAS DE SEGURIDAD EN BUQUES AFECTADOS A NAVEGACION MARITIMA INTERNACIONAL Y/O NACIONAL.

1.1. En la determinación de las Dotaciones Mínimas de Seguridad, se tendrán en cuenta los siguientes principios:

1.1.1. La capacidad para:

1.1.1.1. Mantener guardias seguras de navegación y escuchas radioeléctricas, como así también la vigilancia general del buque.

1.1.1.2. Mantener guardias seguras de máquinas en navegación, como así también una vigilancia general de los espacios que contengan las máquinas propulsoras principales y las máquinas auxiliares.

1.1.1.3. Amarrar y desamarrar el buque con seguridad y eficiencia.

1.1.1.4. Atender las funciones de seguridad del buque, cuando se lo utilice fondeado, estacionario o en una situación similar en el mar.

1.1.1.5. Efectuar las operaciones necesarias para prevenir la contaminación de las aguas.

1.1.1.6. Mantener los dispositivos de seguridad y la limpieza de todos los espacios accesibles para reducir al mínimo los riesgos de incendio.

1.1.1.7. Proveer asistencia sanitaria a bordo de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente, en función del número de personas que el buque transporte.

1.1.1.8. Garantizar la seguridad del transporte de la carga durante el viaje.

1.1.1.9. Inspeccionar y mantener, según proceda, la integridad estructural del buque.

1.1.1.10. Organizar las guardias y los servicios, de manera tal que pueda evitarse la disminución de la eficiencia, por fatiga en las tripulaciones.

1.1.1.11. Operar de conformidad con el "Plan de Protección del Buque" aprobado.

1.1.2. La aptitud para:

1.1.2.1. Accionar todos los dispositivos de cierre estanco, mantenerlos en buen estado y en condiciones de funcionamiento, como así también establecer UNA (1) patrulla competente para el control de averías.

1.1.2.2. Utilizar el equipo de lucha contra incendios y de emergencia a bordo, así como los dispositivos de salvamento del buque, llevar a cabo el mantenimiento de dicho equipamiento y reunir y hacer desembarcar a todas las personas que haya a bordo.

1.1.2.3. Hacer funcionar y mantener en condiciones de seguridad las máquinas propulsoras principales y las máquinas auxiliares, de manera que el buque pueda superar los peligros previsibles del viaje.

1.2. En la aplicación de dichos principios, se observarán los siguientes criterios:

Guardia de Puente:

1.2.1. Estará constituida por UN (1) tripulante del cuerpo de cubierta debidamente titulado y habilitado y al menos por UN (1) marinero experimentado.

Cuando la guardia esté constituida por UN (1) oficial y UN (1) marinero, habrá de ser posible facilitar en todo momento, personal de ayuda al oficial de guardia si éste lo necesitase.

La asignación de oficiales de cubierta, será tal que no obligue al Capitán a mantener guardias regulares, salvo en buques de reducidas dimensiones o en viajes internacionales cortos.

1.2.2. Amarre y desamarre:

Se tendrá en cuenta el equipo disponible y sus características, la necesidad de apostar a proa y popa, personal suficiente y competente para tomar o largar cabos de remolque, como así también enviar, tesar y asegurar cabos, considerando estas maniobras simultáneas en proa y popa. Exigencias especiales de amarre, que hagan necesario un mayor potencial humano, ya en puertos como en maniobras de alijo.

En caso de operaciones no corrientes o de mayor esfuerzo, se evaluará en cada caso en particular las exigencias en función de las necesidades del potencial humano.

1.2.3. Integridad de estanqueidad:

Se evaluará la demanda de trabajo físico necesario para hacer funcionar los dispositivos o sistemas de dispositivos de cierre durante una emergencia o al sobrevenir mal tiempo. Se contará con personal debidamente adiestrado para casos de emergencia que entrañen avería o pérdida de la integridad en la estanqueidad.

1.2.4. Equipo de seguridad, reunión y desembarco:

Se evaluará el potencial humano necesario tomando en consideración la demanda de trabajo impuesta por cada buque, asignando personal a equipos de lucha contra incendio, preparación de los botes salvavidas y para casos de hombre al agua.

En el caso de buques que transporten un número de pasajeros elevado en proporción al de tripulantes, el potencial humano necesario para reunir y hacer desembarcar a los pasajeros de manera ordenada, dependerá de la disposición interna del buque, del equipo instalado y del número máximo de personas afectadas.

1.2.5. Buques estacionarios o casi estacionarios:

Los buques dedicados a las actividades de exploración y explotación de los recursos del mar que cuentan con personal especializado para dichas actividades, pero sin la suficiente formación y capacitación marinera, llevarán un número de tripulantes suficientes para instruir a dicho personal, en la utilización de los equipos de seguridad y en los procedimientos de evacuación o para prestar ayuda en situaciones de emergencia.

Guardia de Máquinas:

1.2.6. Estará constituida al menos por UN (1) tripulante del cuerpo de máquinas debidamente titulado y habilitado, y podrá completarse con un número de auxiliares de máquinas. La asignación de oficiales de máquinas será tal que no obligue al Jefe de Máquinas a mantener guardias regulares, salvo en los buques de potencia propulsora limitada o en viajes internacionales cortos.

Para determinar el personal asignado a las guardias de máquinas, se tendrá en cuenta:

1.2.6.1. El número, la potencia y el tipo de las máquinas principales y auxiliares, como así también el número de los espacios que las contengan y la idoneidad de los sistemas de comunicación interna.

1.2.6.2. La organización de la guardia en buques a los que se los autorice a operar con una dotación reducida, porque su funcionamiento está automatizado o porque para atenderlo no se requiere dotación permanente, guardará armonía con la autorización que le permita operar así.

1.2.7. Funcionamiento y mantenimiento de las máquinas:

Habrá personal en número suficiente para:

1.2.7.1. Hacer funcionar las máquinas propulsoras principales, el equipo esencial del buque y los sistemas necesarios para el funcionamiento seguro de la planta principal y la maquinaria auxiliar del buque, así como realizar las operaciones habituales de mantenimiento de dichas máquinas, equipos y sistemas.

1.2.7.2. Satisfacer la posible necesidad de mantener el funcionamiento del buque con seguridad por procedimientos manuales, durante un período limitado en caso de que fallen los sistemas automatizados o los instrumentos.

1.2.8. Disposiciones de seguridad de los espacios de máquinas:

Se dispondrá de personal suficiente para garantizar la limpieza adecuada de los espacios de máquinas.

Operación de la Estación Radioeléctrica:

1.2.9. Determinar el personal mínimo para atender los servicios de comunicaciones para la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar, de acuerdo con la categoría de la estación radioeléctrica que posea el buque.

Atención de servicios especiales en buques tanque:

1.2.10. En el caso de buques petroleros, quimiqueros o gaseros, se incluirá en la dotación a UN (1) tripulante del cuerpo de cubierta o de máquinas indistintamente, que cumpla tareas de bombero (prevención y lucha contra incendios).

2. PRINCIPIOS Y CRITERIOS PARA LA DETERMINACION DE LAS DOTACIONES MINIMAS DE SEGURIDAD EN BUQUES AFECTADOS A NAVEGACION FLUVIAL, LACUSTRE O PORTUARIA:

2.1. En la determinación de las dotaciones mínimas de seguridad, se tendrán en cuenta los siguientes principios y criterios:

2.1.1. Mantener una guardia de navegación segura, como así también la vigilancia general del buque propio y de los que ocasionalmente remolquen o empujen.

2.1.2. Amarrar y desamarrar el buque o armar y desarmar el convoy, con seguridad y eficiencia.

Para la asignación de marineros para estos fines se tendrá en cuenta:

2.1.2.1. El tipo de buque y sus características principales, como así también la navegación y servicio al que está afectado, pudiéndose tomar todo otro elemento de juicio que las circunstancias particulares aconsejen.

2.1.2.2. El equipo disponible para el amarre y sus características.

2.1.2.3. La necesidad de contar con potencial humano para tomar y largar remolque, como así también para afirmar amarras, considerando estas maniobras simultáneamente en popa y proa y a veces entre embarcaciones que son remolcadas o empujadas.

2.1.2.4. La potencia de los motores propulsores que determinen la mayor o menor capacidad de chatas o barcazas a empujar.

2.1.3. Determinar los tripulantes necesarios para la reunión y desembarco de pasajeros, de acuerdo a la asignación de éstos.

2.1.4. Mantener UNA (1) guardia de máquinas segura en navegación y una vigilancia general de los espacios que la contengan.

La guardia de máquinas se determinará, en cada caso, de acuerdo con la potencia, el número y tipo de la planta propulsora.

2.1.5. Determinar el personal mínimo necesario para atender los servicios de comunicaciones para la seguridad de la navegación y de la vida humana, de acuerdo con la categoría de la estación radioeléctrica.

2.1.6. Proveer asistencia sanitaria a bordo, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente y en concordancia con el número de personas que el buque transporta.

2.1.7. En el caso de buques petroleros, gaseros o quimiqueros, se incluirá en la dotación a UN (1) tripulante del cuerpo de cubierta o de máquinas indistintamente, que cumpla tareas de bombero (prevención y lucha contra incendios).

Agregado Nº 2 de la Ordenanza Nº 3-09 (DPSN)

CUADROS INDICATIVOS PARA DETERMINAR LAS DOTACIONES MINIMAS DE SEGURIDAD DE LOS BUQUES QUE EFECTUEN NAVEGACION MARITIMA NACIONAL O FLUVIAL Y PARA BUQUES PESQUEROS EN GENERAL.

Disposiciones Generales:

1. Los parámetros establecidos en los cuadros que corren anexados y que sirven de guía para la asignación de las dotaciones mínimas de seguridad para los buques que efectúen navegación marítima nacional o fluvial y para los buques pesqueros en general, son de carácter indicativo y no taxativo, sirviendo de base para la determinación de dichas dotaciones, pudiendo ser incrementada la cantidad de personal o disminuida, de acuerdo al tipo y características del buque, el servicio al que esté afectado, la navegación que realice y el tiempo que navegue y servicios que brinde en forma ininterrumpida.

2. Todos los puestos indicativos de los respectivos cuadros se encuentran acorde a los máximos de cargo establecidos en el Capitulo V del Reglamento de Formación y Capacitación del Personal Embarcado de la Marina Mercante - REFOCAPEMM (Decreto Nº 572-94).

3. Para la asignación de las dotaciones mínimas de seguridad, se podrá contemplar una tolerancia del DIEZ POR CIENTO (10%) con respecto al Numeral de Arqueo Total (N.A.T.).

4. Para los casos en que el número de tripulantes y/o pasajeros supere lo establecido en el Decreto Nº 33.292-45 (Circular Nº 13/46-PGM) sobre Médico o Enfermero Naval en buques de la Matrícula Nacional, deberá contemplarse lo indicado en dicho Decreto.

ANEXO Nº 1 del Agregado Nº 2 de la Ordenanza Nº 3-09 (DPSN)

DOTACIONES DE SEGURIDAD (Navegación Marítima Nacional)

CARGO	PASAJEROS	BUQUES TANQUE		BUQUES DE CARGA		REMOLCADORES
		N.A.T.>1600	N.A.T.<1600	N.A.T.>1600	N.A.T.<1600	Apoyo Plataformas Costa Afuera
CAPITAN	1	1	1	1	1	1
1º Of. Cubierta	1	1	1	1	1	1
2º Of. Cubierta	1	1	1 (+)	1	1 (+)	1 (+)
3º Of. Cubierta	1	1 (+)	- - - - - -	1 (+)	- - - - - -	- - - - - -
Marineros	10	6 (*)	4 (*)	6	4	3
Jefe Máquinas	1	1	1	1	1	1
1º Of. Máquinas	1	1	1	1	1	1
2º Of. Máquinas	1	1 (-)	- - - - - -	1 (-)	1 (+)	- - - - - -
3º Of. Máquinas	1	1 (-) (+)	- - - - - -	1 (-) (+)	- - - - - -	- - - - - -
Auxiliar de Máquinas	3	2	1	2	1	1
Jefe de Radio	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
Personal de Maest./Serv.	Cada 70 Pasajeros = I	- - - - - -	- - - - - -	- - - - - -	- - - - - -	- - - - - -

Observaciones:

(+) En viajes MENORES de CIENTO CUARENTA Y CUATRO HORAS (144 hs.) podrá prescindir, debiendo cumplimentar el ART. 35º de la Ley Nº 17.371.

(-) Con planta automatizada podrá prescindir.

(*) Un tripulante deberá cumplir con las funciones de bombero (Prevención y Lucha Contra Incendios).

(**) Ver cuadro II Art. 307 del RESMMA.

ANEXO Nº 2 del Agregado Nº 2 de la Ordenanza Nº 3-09 (DPSN)

DOTACIONES DE SEGURIDAD (Navegación Fluvial)

CARGO	PASAJEROS	BUQUES TANQUE		BUQUES DE CARGA			REMOLCADORES	
		N.A.T.>800	N.A.T.<800	N.A.T.>800	N.A.T.<800 Hasta 250	N.A.T. < 250	Empuje	Remolc.(4)
CAPITAN	1	1	1	1	1	1	1	1
1º Of. Fluvial	1	1	1	1	1 (+)	1 (+)	1 (+)	1 (+)
2º Of. Fluvial	1 (+)	1 (+)	- - - - - -	- - - - - -	- - - - - -	- - - - - -	- - - - - -	- - - - - -
Marineros	2 -3- 4 - 5 (1)	4 (2)	3 (2)	4	3	2	2 - 3 - 4 (3)	2
Jefe Máquinas	1	1	1	1	1	1	1	1
1º Of. Máq.	1	1	1	1	1 (+)	- - - - - -	1 (+)	1 (+)
2º Of. Máq.	- - - - - -	1 (+)	- - - - - -	- - - - - -	- - - - - -	- - - - - -	- - - - - -	- - - - - -
Auxiliar de Máquinas	2	1	1	1	1	- - - - - -	1	1
Comunica-ciones	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)
Personal de Maest./Serv.	Cada 70 Pasajeros = 1	- - - - - -	- - - - - -	- - - - - -	- - - - - -	- - - - - -	- - - - - -	- - - - - -

Observaciones:

(+) En navegaciones MENORES de DOCE HORAS (12 hs.) podrá prescindir, debiendo cumplimentar el ART. 35º de la Ley Nº 17.371.

(1) Eslora (E) hasta 30 mts.: 2 Marineros / E >30 mts. y hasta 60 mts.: 3 Marineros / E > 60 mts. y hasta 100 mts.: 4 Marineros / E > 100 mts: 5 Marineros.

(2) Un tripulante deberá cumplir con las funciones de bombero (Prevención y Lucha Contra Incendios).

(3) Hasta 500 kW. = 2 Marineros / entre 500 kW. y 1.500 kW. = 3 Marineros / > 1.500 kW. = 4 Marineros.

(4) Para remolcadores de maniobra portuaria por largo o acoderado.

(*) Ver cuadro I Art. 307 del RESMMA.

Anexo Nº 3 del Agregado Nº 2 de la Ordenanza Nº 3-09 (DPSN)

DOTACIONES DE SEGURIDAD para BUQUES PESQUEROS

CARGO	ALTURA		COSTEROS		RADA O RIA	
	N.A.T.> 800	N.A.T.< 800	N.A.T.>100	N.A.T.<100	C/ Monocontrol (+)	S/ Monocontrol
CAPITAN O PATRON	1	1	1	1	- - - - - -	1
PATRON / Disp. SGNA 22/80	- - - - - -	- - - - - -	- - - - - -	- - - - - -	1	- - - - - -
1er. Of. Pesca / 2do. Patrón	1	1	1	1 (-)	- - - - - -	- - - - - -
2do. Oficial de Pesca	1	- - - - - -	- - - - - -	- - - - - -	- - - - - -	- - - - - -
Marineros	4	4	3	3	2	2
Jefe Máquinas/ 1er. Conductor	1	1	1	1	- - - - - -	1
1er. Of Máq. / 2do. Conductor	1	1	1	- - - - - -	- - - - - -	- - - - - -
2do. Oficial Máquinas	- - - - - -	- - - - - -	- - - - - -	- - - - - -	- - - - - -	- - - - - -
Auxiliar de Máquinas	- - - - - -	- - - - - -	- - - - - -	- - - - - -	- - - - - -	- - - - - -
Operador de Radio	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)

Observaciones:

(*) Ver cuadro III Art. 307 del RESMMA.

(+) Podrá prescindir del Jefe de Máquinas, siempre que la embarcación posea monocontrol, su Potencia Total Efectiva (PTE) sea de hasta CIENTO CUARENTA Y NUEVE KILOWATT (149 kW.) y el Patrón cumplimente la Disposición SGNA Nº: 22/80.

(-) En navegaciones MENORES de DOCE HORAS (12 hs.) podrá prescindir, debiendo cumplimentar el ART. 35º de la Ley Nº 17.371.

Agregado Nº 3 de la Ordenanza Nº 3-09 (DPSN)

PROCEDIMIENTOS PARA LAS SOLICITUDES DE ASIGNACION DE LOS DOCUMENTOS Y/O CERTIFICADOS DE DOTACIONES MINIMAS DE SEGURIDAD, SEGUN CORRESPONDA, Y PERIODOS LIMITES QUE DEBERAN CUMPLIMENTAR LOS ARMADORES DE BUQUES Y/O ARTEFACTOS NAVALES DE LA MATRICULA NACIONAL PARA LAS RENOVACIONES O REEMPLAZOS DE LOS CERTIFICADOS EXISTENTES.

1. PROCEDIMIENTO Y DOCUMENTACION A PRESENTAR PARA EL DOCUMENTO INTERNACIONAL DE DOTACION MINIMA DE SEGURIDAD:

1.1. Los armadores o sus representantes deberán acompañar, al momento de solicitar la asignación del “Documento Internacional de Dotación Mínima de Seguridad”, toda la información relacionada con las características técnicas del buque, la navegación que se pretende realizar y el servicio al que esté afectado, de acuerdo a las Directrices para la aplicación de los principios relativos a la dotación de seguridad recogidos en la presente Ordenanza, elaborando y proponiendo la misma, considerándose principalmente los siguientes parámetros de evaluación para su determinación:

1.1.1. Las tareas, cometidos y responsabilidades de la dotación, necesarios para la operación del buque en condiciones de seguridad, la protección del mismo, la prevención de la contaminación, y para hacer frente a situaciones de emergencia;

1.1.2. El número de personas que han de integrar la dotación, con su categoría o cargo, para la operación del buque en condiciones de seguridad, la protección del mismo, la prevención de la contaminación, y para hacer frente a situaciones de emergencia;

1.1.3. Proponer la dotación mínima de seguridad basada en los puntos antes mencionados y explicar cómo la dotación propuesta hará frente a situaciones de emergencia, incluida la evacuación de los tripulantes y/o pasajeros si ésta es necesaria;

1.1.4. Garantizar que la dotación mínima de seguridad propuesta es adecuada en todo momento y en todos los aspectos, especialmente para hacer frente a las situaciones, condiciones y exigencias de actividad máxima, y se ajuste a los principios, recomendaciones y directrices de la presente Ordenanza;

1.1.5. Elaborar y presentar una nueva propuesta de dotación mínima de seguridad para el caso de que haya habido cambios en las zonas de navegación, la construcción, la planta propulsora, el equipo o la operación y el mantenimiento del buque, que puedan afectar a la dotación mínima de seguridad previamente otorgada.

1.2. Documentación complementaria que se deberá presentar al momento de la solicitud:

Los armadores o sus representantes deberán adjuntar al expediente por el cual promueven la solicitud de asignación de la dotación mínima de seguridad, fotocopia autenticada de la siguiente documentación:

1.2.1. Certificado de Matrícula.

1.2.2. Certificado de Seguridad para Buques de Carga o Pasaje (según corresponda).

1.2.3. Certificado de Clase otorgado por Organización reconocida.

1.2.4. Memorando de la División Técnica Naval (Departamento Técnico de la Navegación), con indicación de las características técnicas del buque.

1.3. Períodos límites para las renovaciones o reemplazos de los Certificados existentes:

A los fines de unificar y actualizar la documentación de todos los buques pertenecientes a la Matrícula Nacional y que efectúen viajes internacionales por mar, el período límite para llevar a cabo el reemplazo de los certificados de dotación mínima de seguridad asignados oportunamente en virtud de la Ordenanza Nº 5-89, será de TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

2. PROCEDIMIENTO Y DOCUMENTACION A PRESENTAR PARA EL CERTIFICADO NACIONAL DE DOTACION MINIMA DE SEGURIDAD (Tripulación acorde REFOCAPEMM):

2.1. Los armadores o sus representantes deberán acompañar, al tiempo de solicitar la asignación del “Certificado Nacional de Dotación Mínima de Seguridad”, toda la información relacionada con las características técnicas del buque, la navegación que se pretende realizar y el servicio al que esté afectado, de acuerdo a las Directrices para la aplicación de los principios relativos a la dotación de seguridad recogidos en la presente Ordenanza.

2.2. Documentación complementaria que se deberá presentar al momento de la solicitud:

Los armadores o sus representantes deberán adjuntar al expediente por el cual promueven la solicitud de asignación de la dotación mínima de seguridad, fotocopia autenticada de la siguiente documentación:

2.2.1. Certificado de Matrícula.

2.2.2. Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación (según corresponda).

2.2.3. Autorización Estación Radioeléctrica otorgado por la Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC).

2.3. Períodos límite para las renovaciones o reemplazos de los certificados existentes:

A los fines de unificar y actualizar la documentación de todos los buques y artefactos navales pertenecientes a la Matrícula Nacional y que operen o realicen navegación marítima nacional, fluvial, lacustre, portuaria, como así también pesqueros en general, el período límite para llevar a cabo el reemplazo de los certificados asignados oportunamente en virtud de la Ordenanza Nº 5-89 por los nuevos establecidos por la presente, será de acuerdo al siguiente cronograma según la fecha de su otorgamiento:

2.3.1. Certificados otorgados hasta el año 1991, inclusive:
Entre el 01/07/2009 y el 30/09/2009.

2.3.2. Certificados otorgados entre los años 1992 y 1997, inclusive:
Entre el 01/10/2009 y el 31/01/2010.

2.3.3. Certificados otorgados entre los años 1998 y 2001, inclusive:
Entre el 01/02/2010 y el 31/05/2010.

2.3.4. Certificados otorgados entre los años 2002 y 2005, inclusive:
Entre el 01/06/2010 y el 30/09/2010.

2.3.5. Certificados otorgados entre el año 2006 y la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza:
Entre el 01/10/2010 y el 29/12/2010.

3. PROCEDIMIENTO Y DOCUMENTACION A PRESENTAR PARA LA RENOVACION DEL CERTIFICADO DE DOTACION DE SEGURIDAD PARA BUQUES CON SERVICIOS ESPECIALES:

3.1. Procedimiento para efectuar el reemplazo o renovación del “Certificado de Dotación de Seguridad”:

Los propietarios o armadores de buques con servicios especiales o sus representantes legales, que posean los certificados de dotación de seguridad otorgados en virtud de la Resolución Nº 285-03 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos en su forma enmendada, deberán llevar a cabo el reemplazo o renovación de los mismos, originando un expediente por el cual solicitan dicho trámite en la Prefectura jurisdiccional en donde el buque posea su puerto de asiento, presentando fotocopia autenticada de la siguiente documentación:

3.1.1. Certificado de Dotación de Seguridad a reemplazar.

3.1.2. Certificado de Matrícula.

3.1.3. Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación (de corresponder).

3.1.4. Planilla Informativa indicando las características técnicas del buque (Nombre del buque; matrícula; eslora; numeral de arqueo total - N.A.T.; potencia efectiva total - P.E.T.; etc.).

3.2. Períodos límite para las renovaciones o reemplazos de los certificados existentes:

A los fines de unificar y actualizar la documentación de todos los buques a los cuales les fuera extendido el correspondiente “Certificado de Dotación de Seguridad”, el período límite para llevar a cabo el reemplazo de los certificados asignados oportunamente, será acorde al siguiente cronograma de acuerdo a la fecha de otorgamiento:

3.2.1. Certificados otorgados hasta el año 2005, inclusive:
Entre el 01/07/2009 y el 30/09/2009.

3.2.2. Certificados otorgados en el año 2006:
Entre el 01/10/2009 y el 31/01/2009.

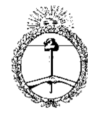
3.2.3. Certificados otorgados entre el año 2007 y la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza:
Entre el 01/02/2010 y el 30/04/2010.

4. CARACTERISTICAS DE LOS NUEVOS DOCUMENTOS Y CERTIFICADOS.

4.1. Se confeccionarán en papel celulósico de NOVENTA GRAMOS (90 gr) —tamaño tipo A4— con marcas de agua continuas y fibras de seguridad luminiscentes a la luz ultravioleta (U.V.), con inserciones en tinta invisible con reacción lumínica a la exposición de luz U.V., una marca termoestable y una numeración de registro.

4.2. La línea horizontal que separa el encabezamiento del resto de la página, contendrá el lema "PREFECTURA NAVAL ARGENTINA PROTECCION DE LAS AGUAS Y EL COMERCIO DESDE 1810".

Anexo 1 del Agregado Nº 3 de la Ordenanza Nº 3-09 (DPSN)



República Argentina
(Argentine Republic)

Prefectura Naval Argentina
(Argentine Coast Guard)



DOCUMENTO INTERNACIONAL DE DOTACION MINIMA DE SEGURIDAD
INTERNATIONAL MINIMUM SAFE MANNING DOCUMENT

Nº: 00.000

NOMBRE DEL BUQUE Ship´s Name	SEÑAL DISTINTIVA Call Signal	NUMERO OMI IMO number	Matrícula Nº Official Nr.	ARQUEO BRUTO Gross Tonnage	PROPULSION Main Propulsion Power (kW)	TIPO DE BUQUE Vessel Type

Sala de Máquinas Desatendida:
Unattended Machinery Space (UMS):

Piloto Automático:
Automatic Pilot

Sistema de intercomunicación:
Communication System:

LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA CERTIFICA: QUE, TOMANDO EN CONSIDERACION LAS DISPOSICIONES DE LA REGLA V/14 DEL CONVENIO SOLAS 1974, ENMENDADO, Y DEL CONVENIO STCW 1978, ENMENDADO, Y REQUISITOS NACIONALES DE TRIPULACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ESTE BUQUE SE CONSIDERA QUE DISPONE DE PERSONAL SUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DEL MISMO SI, CADA VEZ QUE PROCEDA A HACERSE A LA MAR, LLEVA TRIPULACION EN NUMERO Y GRADO NO MENOR AL ESTIPULADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, SUJETO A CUALQUIER CONDICION ESPECIAL AQUI DESCRIPTA.

The Argentine Coast Guard Certifies that having considered the provisions of regulation V/14 of 1974 SOLAS Convention, and amendments, and 1978 STCW Convention, and amendments, and the national manning requirements of the Argentine Republic, this ship is considered to be safely manned if, whenever it proceeds to sea, it carries no less than the number and grades of personnel shown in this document, subject to any special condition stated herein.

INT0000

CUBIERTA – Deck		MAQUINA – Engine	

OBSERVACIONES / Remarks:

(*) DOS (2) Oficiales de Cubierta deberán poseer la habilitación de Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimo (SMSSM).

(*) Two (2) Deck Officers should have GMDSS Certificates for General Operator.

(-) Con Sala de Máquinas desatendida, podrá prescindir.

(-) With Unattended Machinery Space (UMS), could be to ignore.

SERVICIO AL QUE SE DEDICA:
Vessel´s type of service:

REQUISITOS O CONDICIONES ESPECIALES / Special requirements or conditions:

En navegaciones menores a CIENTO CUARENTA Y CUATRO HORAS (144 hs) se podrá disminuir las dotaciones de cubierta y máquinas en UN (1) oficial.

In navigations under 144 hours, the deck and engine officers may be reduced by one (1) officer.

El Capitán designará un tripulante con Título Superior de la Marina Mercante Nacional con idoneidad para desempeñar la función de Oficial de Protección del Buque, de conformidad con lo normado en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP).

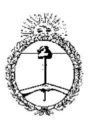
The Master should designate one member of crew with Superior Degree of the National Merchant Marine to fulfill the position of Ship Security Officer, in agreement with the International Ship and Port Facility Security (ISPS) Code.

ZONAS DE NAVEGACION:
Navigation Areas

Expedido en BUENOS AIRES,
Issued at BUENOS AIRES,

SELLO FIRMA Y ACLARACION

ANEXO 2 del Agregado Nº 3 de la Ordenanza Nº 3-09 (DPSN)



República Argentina

Prefectura Naval Argentina



CERTIFICADO NACIONAL DE DOTACION MINIMA DE SEGURIDAD

Nº: 0000.000	
NOMBRE DEL BUQUE	MATRICULA
TIPO DE NAVEGACION	SERVICIO AL QUE ESTA AFECTADO

ESLORA	(Numeral de Arqueo Total) N.A.T.	(Potencia Efectiva Total) P.E.T.

Para la asignación de la presente Dotación se tuvieron en consideración las disposiciones de la Regla V/14 del Convenio SOLAS 1974, enmendado, del Convenio STCW 1978, enmendado, y la normativa nacional vigente, pudiendo ser modificada cuando el buque sufra alteraciones en su diseño o estructura, navegación que efectúe o servicio que preste.

DOTACION ASIGNADA	
PUESTOS A BORDO	NUMERO DE PERSONAL

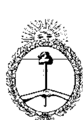
OBSERVACIONES:

• Puestos acorde máximos de cargo, conforme Capítulo V del REFOCAPEMM.

Expedido en BUENOS AIRES,

NAC0000 SELLO FIRMA Y ACLARACION

ANEXO Nº 3 del Agregado Nº 3 de la Ordenanza Nº 3-09 (DPSN)



República Argentina

Prefectura Naval Argentina



CERTIFICADO DE DOTACION DE SEGURIDAD
PARA BUQUES CON SERVICIOS ESPECIALES

Nº: XXXX-0.000-00
Disposición Local:

NOMBRE DEL BUQUE	MATRICULA

ZONA O AREA DE NAVEGACION	SERVICIO ESPECIAL

ESLORA	(Numeral de Arqueo Total) N.A.T.	(Potencia Efectiva Total) P.E.T.

Para la asignación de la presente Dotación se tuvieron en consideración la Resolución Nº 285-03 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos en su forma enmendada y la normativa nacional vigente, pudiendo ser modificada cuando el buque sufra alteraciones en su diseño o estructura, navegación que efectúe o servicio que preste.

DOTACION ASIGNADA	
CARGO A BORDO	NUMERO DE PERSONAL

OBSERVACIONES:
Expedido en BUENOS AIRES,



SELLO FIRMA Y ACLARACION

e. 14/05/2009 Nº 40270/09 v. 14/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 42/2009

Asunto: Sobre la conducta de los operadores del comercio exterior.

Bs. As., 13/5/2009

VISTO la Nota Externa Nº 02 de fecha 30 de enero de 2006 de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, por la que se instruyó que ante reiterados incumplimientos por parte de los importadores por la falta de presentación de los elementos exigidos por las normas reglamentarias o su presentación incompleta, las áreas de valoración intervinientes deberán proceder a formular denuncia por trasgresión al artículo 994 del Código Aduanero.

Que la conducta observada obliga a las áreas de valoración de importación a incrementar el trabajo investigativo y consecuentemente produce demoras en la toma de decisiones, lo que en definitiva redunda en perjuicio de los propios importadores.

Que por la misma norma se estableció que los jueces administrativos competentes para el juzgamiento, deberán tener en cuenta los lineamientos de la Nota Externa Nº 16 de fecha 6 de julio de 2005 de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que mediante Actuación Nº 13666-41-2006 el Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana solicita que las previsiones de la Nota Externa Nº 02/2006 (DGA) se hagan extensivas al procedimiento aplicable en materia de valoración de exportaciones.

Que sobre el particular se ha expedido la División Valoración de Exportación del Departamento Gestión Estratégica de Valor en el sentido en que nada obsta a que se adopten idénticos recaudos en materia de exportaciones en la medida en que en los hechos se verifiquen reiterados incumplimientos por parte de los exportadores por la falta de presentación de los elementos exigidos por las áreas de valoración o su presentación incompleta, a los fines de determinar el valor imponible, en el marco de lo dispuesto por el artículo 994 del Código Aduanero.

Que en ese orden el Departamento Asesoramiento Aduanero ha emitido el Dictamen Nº 08/2007 sosteniendo que si bien la Resolución General AFIP Nº 620/99, que prevé disposiciones referidas a la valoración de los permisos de embarque, no contempla expresamente la obligación de aportar documentación por parte de los interesados —como sí lo establece el Anexo III de la Resolución General AFIP Nº 1907/05 para el caso de las importaciones—, se estima que dicha circunstancia no constituiría un impedimento para el dictado de una norma de carácter similar a la de la Nota Externa Nº 02/06 (DGA), en la medida en que se verifiquen reiterados incumplimientos en la presentación de documentación por parte de los exportadores sin justificación válida, que impidan o entorpezcan el accionar del servicio aduanero.

Que en consecuencia, ese servicio jurídico manifestó no tener objeciones que formular a la propuesta de adopción de los recaudos previstos en la Nota Externa Nº 02/06 (DGA) para la valoración de mercaderías en materia de exportación.

Que en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 9 punto 2 inciso a) “in fine” del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, se instruye

1. — Las áreas de valoración intervinientes —Divisiones Fiscalización de Operaciones Aduaneras de las Direcciones Regionales Aduaneras y Divisiones Control Expost de Importación y Control Expost de Exportación del Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana— que observen reiterados incumplimientos por parte de los importadores y de los exportadores en la falta de presentación de los elementos justificativos de los valores declarados o su presentación incompleta, deberán proceder a formular denuncia por trasgresión al artículo 994 del Código Aduanero.

2. — Los jueces administrativos competentes para el juzgamiento, deberán tener en cuenta los lineamientos de la Nota Externa Nº 16/2005 (DGA).

3. — Dejar sin efecto la Nota Externa Nro. 02/2006 (DGA).

4. — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

e. 14/05/2009 Nº 41230/09 v. 14/05/2009



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad de Buenos Aires, HACE SABER a la "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LINEAS URBANAS AMPLU" Matr. ex Inam Nº 2156 C.F., que el expediente Nº 3009/03, se han ordenado a su respecto, la instrucción de sumario, ordenado por Resolución Inaes Nº 457/04. En el referido trámite ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y, en tal carácter, acuerda a la nombrada el plazo de DIEZ (10) días para la presentación del descargo y el ofrecimiento de la prueba que haga a su derecho, en los términos del Art. 1º inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549. Intímasela, asimismo, para que, dentro del mismo plazo, proceda a denunciar su domicilio mal y a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos estatuidos en los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), bajo apercibimiento de Ley. Se hace saber, asimismo, a la ASOCIACION MUTUAL "LA FLORESTA" DE DESOCUPADOS Y SUBOCUPADOS DE LA SANIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Matr. ex Inam Nº 2169 C.F., que en el Expte. Nº 1034/04 por el que tramita un sumario a su respecto ha recaído la Disp. "S" Nº 404/07 que en lo sustancial reza: "VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Dasele por decaído a la sumariada el derecho conferido para alegar sobre lo actuado. Ello, por haber vencido el plazo acordado a tal efecto. Art. 2º: Llámase autos para resolver. De forma. — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante. SE HACE SABER, asimismo, a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL "CECILIA GRIERSON" DE ENFERMEROS, TECNICOS Y AUXILIARES DE LA MEDICINA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Matr. ex Inam Nº 2099 C.F., que en el Expte. Nº 767/02 por el que tramita su sumario, ha recaído la Disp. "S" Nº 368/09 que, en lo sustancial expresa: "VISTO... DISPONGO: Art. 1º Téngase por cumplida la medida para mejor proveer ordenada por la Instrucción en la Disp. "S" Nº 399/06 (Art. 2º). Art. 2º: Llámase autos para resolver. De forma. SE HACE SABER a las siguientes entidades: "ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL ESTADO ARGENTINO, Matr. ex Inam Nº 1884 C.F.; ASOCIACION DE PROTECCION RECIPROCA ENTRE EL PERSONAL JERARQUICO ACTIVO Y JUBILADO Y PENSIONADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Matr. ex Inam Nº 409 C.F. y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO UNION LTDA., Matr. Nº 17.948, domiciliadas todas en la Ciudad Autónoma de Bs. As., que, en los expedientes que por su orden se indican: Exptes. Nº 576/98; 2923/04 y 74.056/99, por los que tramitan los respectivos sumarios, han recaído sendas disposiciones sumariales, que, en lo pertinente expresan: ... VISTO... DISPONGO: "Dasele por decaído a la sumariada el derecho conferido para alegar sobre lo actuado. Ello, por haber vencido el plazo acordado a tal efecto. Art. 2º: Llámase autos para resolver. De forma.". — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 12/05/2009 Nº 39351/09 v. 14/05/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a la: ASOCIACION MUTUAL SEBASTIAN LIOTTA DE OBREROS Y EMPLEADOS DE UNION TRANVIARIA AUTOMOTOR, MATRICULA BA 1881 (EXPTE. 12.523/01 y RES. 2932/01); se ha ordenado, respecto de la nombrada, la instrucción de estas actuaciones sumariales en los términos de la resolución 3098/08. En dicho expediente ha sido designado el suscripto como instructor sumariante en reemplazo de la doctora Stella Maris Gómez, por providencia 391/06 de la Secretaría de Contralor y en tal carácter se le acuerda a la citada mutual el plazo de DIEZ (10) días, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap. 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. — Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 12/05/2009 Nº 39353/09 v. 14/05/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, HACE SABER a las siguientes Mutuales: "MUTUAL DEL PERSONAL DE LA GOBERNACION", Matrícula Nº SJ 1016, Exptes. Nº 4223/04, 4381/04, y 292/05; "ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES PLASTICOS ZONA NORTE", Matrícula BA 795, Expte. Nº 5985/04; "ASOCIACION MUTUAL RODEO", Matrícula MZA 202, Expte. Nº 6419/04; "PERTENECER ASOCIACION MUTUAL", Matrícula TUC 331, Expte. Nº 6656/04; "CENTRO RESIDENTES BOLIVIANOS TAHUANTINSUY", Matrícula TUC 76, Expte. Nº 6947/04; "11 DE ABRIL CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA SIGLO XXI SOCIAL Y MUTUAL", Matrícula CF 2163, Expte. Nº 6998/04; "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ELEA", Matrícula CF 988, Expte. Nº 7048/04; "CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE REALIZACIONES ESPECIALES SOCIEDAD MUTUAL", Matrícula CF 2104, Expte. Nº 7050/04; "ASOCIACION MUTUAL LA SOLUCION", Matrícula CF 2074, Expte. Nº 7064/04; que respecto de los nombrados expedientes, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: "VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Dasele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 Inc. e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, designándose a la suscripta nueva Instructora Sumariante.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 12/05/2009 Nº 39354/09 v. 14/05/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 402/09, 403/09 y 404/09 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: "MUTUAL GENERAL BELGRANO, Matrícula SF 664; ASOCIACION MUTUAL DE TELEGRAFISTAS, RADIOTELEGRAFISTAS Y AFINES SECCIONAL TUCUMAN, Matrícula TUC 1009; ASOCIACION MUTUAL ROGELIO IRMALDO LAVAQUEZ DE LOS TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, Matrícula LR 22".

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 12/05/2009 Nº 39355/09 v. 14/05/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, HACE SABER a las siguientes Mutuales: "MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA TUCUMAN", Matrícula Nº TUC 1005, Expte. Nº 412/04; "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA VILLA GALICIA SAN JOSE S.R.L.", Matrícula BA 1292, Expte. Nº 1160/04; "ASOCIACON MUTUAL MANZANA DE LOS FRANCISCANOS", Matrícula CF 1734, Expte. Nº 1369/04; "ASOCIACION MUTUAL EL FUTURO", Matrícula CF 1870, Expte. Nº 1737/04; "ASOCIACION MUTUAL QUIROPRACTICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.M.QUIRA.)", Matrícula MZA 306, Expte. Nº 2447/04; "ASOCIACION MUTUAL AUTOMOVILISTA MUTUALIZADO ARGENTINO", Matrícula CF 1600, Expte. Nº 2926/04; "ASOCIACION MUTUAL CONCESIONARIOS EMPLEADOS TRANSPORTE URBANO PASAJEROS", Matrícula SF 868, Expte. Nº 3691/04; "ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES ZONA SUR PROVINCIA DE BUENOS AIRES", Matrícula BA 1628, Expte. Nº 3937/04; "ASOCIACION MUTUAL DE PROPIETARIOS Y EMPLEADOS DE REMISES TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y AFINES SANTIAGO DEL ESTERO", Matrícula SE 120, Expte. Nº 3989/04; que respecto de los nombrados expedientes, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: "VISTO...DISPONGO: Art. 1º: Dasele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba , en los términos del Art. 1 Inc. e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerar pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991; designándose a la suscripta nueva Instructora Sumariante.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 12/05/2009 Nº 39356/09 v. 14/05/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

5/5/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Juan Antonio BENITEZ (LE. Nº 5.674.857), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 13/05/2009 Nº 39374/09 v. 15/05/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 161/2008

Registro Nº 1298/2008

Bs. As., 19/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.254.898/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 25/26 del Expediente Nº 1.283.670/08 agregado a fojas 100 al principal, obra el Acuerdo celebrado en representación del sector gremial por la UNION FERROVIARIA y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA LINEA ROCA, METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA LINEA BELGRANO SUR Y LINEA SAN MARTIN, TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 106 del Expediente Nº 1.282.382/08, la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA ratifica el referido Acuerdo.

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron una suma no remunerativa, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que con relación a lo pactado en el acuerdo de marras, cabe advertir que los términos de lo convenido son obligatorios como acuerdo marco colectivo sin perjuicio de los derechos individuales que les pudieren corresponder a los trabajadores involucrados.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado en representación del sector gremial por la UNION FERROVIARIA y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA LINEA ROCA, METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA LINEA BELGRANO SUR Y LINEA SAN MARTIN, TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, que luce a fojas 25/26 del Expediente Nº 1.283.670/08 agregado a fojas 100 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 25/26 del Expediente Nº 1.283.670/08 agregado a fojas 100 al principal.

ARTICULO 30 — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.254.898/08

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 161/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 25/26 del expediente Nº 1.283.670/08, agregado como fojas 100 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1298/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Expte. Nº 1.283.670/08

En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes septiembre de 2008, siendo las 11:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 1, los señores José An PEDRAZA, D.N.I. Nº y Juan Carlos FERNANDEZ, D.N.I. Nº 7.731.638, en representación de la UNION FERROVIARIA, asistidos por el Dr. José GUTIERREZ, Tº 3, Fº 856, CPACF, por el sector sindical y por la parte empresaria lo hacen los señores Dr. Carlos Héctor ROJAS, D.N.I. Nº 24.927.416, Tº 91, Fº 603, CPACF, asistido por el Dr. Héctor GARCIA, Tº 35, Fº 5, C.P.A.C.F., en representación de la firma UGOFE S.A. LINEA ROCA, Dr. Julio RAMIREZ, Tº 35, Fº 409, CPACF, asistido por el Dr. Carlos A. RAMIREZ, Tº 74, Fº 861, CPACF, en representación de la firma METROVIAS S.A., Lic. Cristian RIVAMAR, D.N.I. Nº 24.957.200, asistido por el Dr. Gastón C. DE LA FARE, Tº 25, Fº 969; CPACF, por la firma UGOFE S.A. LINEAS BELGRANO SUR Y SAN MARTIN, formulando la aclaración que respecto de la ex - Línea San Martín lo hace en carácter de gestor, debiendo ser ratificado lo actuado por la representación de la firma EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A., la Srta. Andrea FERNANDEZ, D.N.I. Nº 22.229.391, asistida por el Dr. Héctor GARCIA, Tº 35, Fº 5, CPACF, en representación de la firma TRENES DE BUENOS AIRES S.A., quienes comparecen a la audiencia fijada para el día de la fecha. Asimismo, se encuentra presente el Dr. Juan CAVALIERE, en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a ambas partes, de mutuo y común acuerdo, dicen: Que, en orden a las innumerables gestiones efectuadas por esta Autoridad competente, circunstancia a la que se añade la validación formulada por la SECRETARIA DE TRANSPORTE consistente en avanzar en un entendimiento que permita superar las discrepancias suscitadas en el marco de estas actuaciones, evitando a la vez que se configuren situaciones que puedan afectar el principios de igualdad de trato, ambas partes sin reconocer hechos ni derechos acuerdan liquidar junto a los haberes del mes de setiembre de 2008 —previa homologación en los términos de la Ley 14.250— una suma no remunerativa equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del importe no remunerativo liquidado en el mes de junio de 2008, como consecuencia del proceso de conversión de los vales alimentarios pactado en la cláusula tercera del acta acuerdo salarial de fecha 29 de abril de 2008 —Ley 26.341— Asimismo y con el objeto de darle previsibilidad a la actual contexto de armonía laboral que se persigue, se conviene actuar en el mismo sentido y en relación al pago no remunerativo a liquidar junto a los haberes del mes de diciembre de 2008, alcanzando así una justa composición de los intereses en juego.

En uso de la palabra la representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, dice: que ratifica lo expresado por las partes en el párrafo precedente.

En este estado las partes solicitan la elevación de las actuaciones a los efectos de su homologación, expresando que por las características especiales y de orden interpretativo que reviste este entendimiento, no se torna exigible la requisitoria planteada por el art. 17 de la Ley 14.250, así como tampoco la exigencia del cupo por género prevista por la normativa vigente en la materia.

Con lo que terminó el acto, siendo las 12,30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1923/2008

Tope Nº 542/2008

Bs. As., 12/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1101/69/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1737 de fecha 14 de noviembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.282.375/08 agregado como fojas 177 del Expediente citado en el Visto, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) y la empresa ACERBRAG SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1737/08 y registrado bajo el Nº 1201/08, conforme surge de fojas 183/185 y 188, respectivamente.

Que a fojas 195/198, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que una vez que se hayan cumplido los plazos previstos en la Ley Nº 26.341 para que adquieran carácter remunerativo las sumas otorgadas bajo el rubro “Tickets”, las partes deberán adecuar las escalas salariales y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1737 del 14 de noviembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1201/08 suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) y la empresa ACERBRAG SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.101.769/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) c/ ACERBRAG SOCIEDAD ANONIMA	01/07/2008	$ 2.762,51	$ 8.287,53
	01/10/2008	$ 3.102,29	$ 9.306,87
CCT Nº 275/1975			

Expediente Nº 1.101.769/04

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1923/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 542/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registros, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1927/2008

Tope Nº 541/2008

Bs. As., 12/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.275.131/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1259 de fecha 22 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 del Expediente Nº 1.275.131/08, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y la CAMARA DE ARENA Y PIEDRA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 483/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1259/08 y registrado bajo el Nº 892/08, conforme surge de fojas 61/63 y 66, respectivamente.

Que a fojas 72/75, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1259 del 22 de septiembre de 2008 y registrado bajo el Nº 892/08 suscripto entre la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y la CAMARA DE ARENA Y PIEDRA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.275.131/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE C/	01/05/2008	$ 1.621,50	$ 4.864,50
CAMARA DE ARENA Y PIEDRA	01/07/2008	$ 1.850,00	$ 5.550,00
CCT 483/07			

Expediente Nº 1.275.131/08

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1927/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 541/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1938/2008

Tope Nº 540/2008

Bs. As., 12/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.265.119/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1637 de fecha 30 de octubre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.265.119/08, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA, por la parte sindical y el MERCADO DE LINIERS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 534/03 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1637/08 y registrado bajo el Nº 1122/08, conforme surge de fojas 42/44 y 47, respectivamente.

Que a fojas 55/59, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1637 de fecha 30 de octubre de 2008 y registrado bajo el N° 1122/08 suscripto entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA, por la parte sindical y el MERCADO DE LINIERS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.265.119/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA c/ MERCADO DE LINIERS SOCIEDAD ANONIMA CCT 534/03 “E”	01/02/2008 01/04/2008 01/06/2008	$ 1.929,26 $ 2.025,73 $ 2.167,53	$ 5.787,78 $ 6.077,19 $ 6.502,59

Expediente Nº 1.265.119/08

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1938/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 540/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1939/2008

Tope Nº 539/2008

Bs. As., 12/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.255.018/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 940 de fecha 22 de agosto de 2007, Nº 1243 de fecha 16 de octubre de 2007 y Nº 1125 de fecha 2 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.T. Nº 1243/07, se fijó el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS, por la parte sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE por la parte empresarial, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el referido acuerdo fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75, homologado oportunamente por Resolución S.T. Nº 940/07 y registrado bajo el Nº 1029/07.

Que a fojas 2/6 de las presentes actuaciones obra el acuerdo celebrado entre las partes mencionadas en el primer considerando, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), el cual fuera homologado por Resolución S.T. Nº 1125/08 y registrado bajo el Nº 802/08, según constancias obrantes a fojas 47/49 y 52, respectivamente.

Que en el acuerdo citado en el párrafo precedente, las partes pactan postergar para el 01/05/2008 la vigencia de la conversión a remunerativo del incremento pactado en el acuerdo del 19/06/2007, homologado por Resolución S.T. Nº 940/07 y registrado con el Nº 1029/07, el cual originalmente había sido fijado para el 1/1/2008.

Que asimismo, para las empresas y trabajadores de la Red Intercable, disponen la conversión a partir del 01/11/2008, originalmente prevista para el 1/7/2008.

Que el artículo 4º de la Resolución S.T. Nº 1125/08 establece el pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio y el tope indemnizatorio.

Que a fojas 60/61, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se estima viable la procedencia de la presente.

Que de conformidad con dicho informe, a efectos de adecuar las vigencias de los topes indemnizatorios fijados a la nueva fecha pactada en el Acuerdo Nº 802/08, deviene necesario reemplazar el Anexo de la Resolución S.T. Nº 1243/07 por el Anexo integrante de la presente.

Que cabe destacar que la Resolución S.T. Nº 1243/07 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplácese el ANEXO de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1243 del 16 de octubre de 2007 por el ANEXO que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.255.018/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS c/ ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE • ATVC • RED INTERCABLE CCT Nº 223/75	01/05/2008 01/11/2008	$ 1.716,01 $ 1.716,01	$ 5.148,02 $ 5.148,02

Expediente Nº 1.255.018/08

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1939/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 539/08 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1946/2008

Registro Nº 1337/2008

Bs. As., 16/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.284.883/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se acriolla la homologación del acta acuerdo celebrada entre la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la entidad gremial FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, el que luce agregado a fojas 314 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la referida acta acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 547/03 “E”, la que será homologada como acuerdo marco, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación de la presente acta acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo celebrada entre la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la entidad gremial FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, el que luce agregado a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.284.883/08, conforme la ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones el Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acta acuerdo, obrante a fojas 3/4 del Expediente NI 1.284.883/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para ha notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.284.883/08

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1946/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1337/08. JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T

ACTA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de julio de 2008, se reúnen en representación de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES los Sres. Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN, Alejandro TAGLIACOZZO, con la asistencia letrada del Dr. Gustavo AISIN y por la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. el Sr. José María PASTOR BEDOYA, con el patrocinio letrado de los Dres. Marcelo PEREZ y Carlos MARIN RODRIGUEZ.

Que han arribado al siguiente acuerdo aplicable al personal comprendido en el CCT 547/03 “E” que realiza tareas de “telegestión” y manifiestan:

1) Que conforme surge del Artículo 4º de la Resolución MTSS Nº 822/07 de fecha 6 de agosto de 2007, a partir del 1º de Septiembre de 2007 la jornada de trabajo del personal que realiza tareas de telegestión convencionado por la FOETRA es de seis horas y treinta minutos (6.30 horas).

2) Que a la fecha existe un grupo de trabajadores que prestan tareas de telegestión cuyo horario de trabajo es de seis horas (6.00 horas).-

3) Que Telefónica de Argentina S.A., en virtud de la aplicación de nuevas tecnologías, los estándares de producción, eficiencia y calidad necesarios para brindar un mejor servicio a los clientes y teniendo especialmente en cuenta los requerimientos actuales y futuros del mercado, estima necesario acordar la posibilidad de extensión del horario de trabajo del grupo de trabajadores que prestan tareas de telegestión de seis horas (6.00 horas) a seis horas y treinta minutos (6.30 horas). Que la FOETRA, habiendo efectuado un análisis de los beneficios que esta decisión implicaría para los trabajadores involucrados, acepta la posibilidad de extensión del horario propuesto por Telefónica de Argentina S.A.

4) Que como consecuencia de lo expuesto, y en los casos de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo y que acepten expresamente esta modificación de su horario de trabajo, sus salarios actuales se adecuarán proporcionalmente a los valores vigentes contemplados en el CCT 547/03 “E” para la jornada de seis horas y treinta minutos (6.30 horas). Que a los efectos de adecuar los horarios de trabajo a la nueva modalidad implementada y organizar adecuadamente la prestación del servicio, Telefónica de Argentina S.A. podrá modificar los horarios de ingreso o egreso de los trabajadores involucrados.

5) Que en atención a las modificaciones que se verificarán en los contratos individuales de trabajo, como consecuencia del nuevo horario de trabajo acordado, Telefónica de Argentina S.A. manifiesta que obtendrá a los fines del art. 66 de la LCT la correspondiente conformidad del personal alcanzado por el mismo. Asimismo, la FOETRA manifiesta que prestará su máxima colaboración para obtener dichas conformidades.

6) Que es voluntad de ambas partes que el nuevo horario de trabajo y el aumento proporcional del actual salario a los valores vigentes a la fecha para aquellos trabajadores que prestan tareas de telegestión comprendidos en el - CGT 547/03 “E” y que acepten expresamente la extensión del horario aquí acordada, entre en vigencia a partir del 1º de agosto de 2008.

7) Las partes acuerdan poner el presente acuerdo en conocimiento del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social presentando un ejemplar firmado del mismo.

No siendo para más, finaliza el acto firmando los comparecientes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación. CONSTE.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1958/2008

Registro Nº 1355/2008

Bs. As., 19/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.267.952/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo celebrado entre la empresa ACEITERA GENERAL DEHEZA SOCIEDAD ANONIMA, la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS, el que luce agregado a fojas 3/6 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que es dable destacar que a fojas 37 de autos se aclara que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE DALMACIO VELEZ no es un sindicato inscripto, si no una delegación normalizadora de la Federación.

Que el referido acuerdo se celebra en el marco del CCT Nº 420/05.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierta que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa ACEITERA GENERAL DEHEZA SOCIEDAD ANONIMA, la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS, el que luce agregado a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.267.952/08, conforme la ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones el Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.267.952/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.267.952/08

Buenos Aires, 23 de Diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1958/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/6 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1355/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Abril de 2008, siendo las 18:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ante la Dra. Mercedes M. GADEA, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 conjuntamente con el Dr. Adalberto Vicente Dias Secretario del Departamento de Relaciones Laborales, la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina, representada en este acto por el Sr. Jorge Manuel Medina en su carácter de Protesorero y el Sr. Ramón Horacio Ratto en su carácter de Secretario de Actas, Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros de General Certeza representada en este acto por el Sr. Jorge Manuel Medina en su carácter de Secretario General, el Sr. Juan Carlos Arnaudo en su carácter de Tesorero y el Sr. Jorge Roberto Torres en su carácter de Secretario de Actas, el Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros de Dalmacio Vélez Sársfield representado en este acto por el Sr. Luis Alfredo Lescano en carácter de Delegado Normalizador y el Sr. Ellas Matías Magnazo en su carácter de Vocal Suplente y la empresa Aceitera General Dehesa S.A. representada por sus Apoderados Sr. Miguel Vicente Ferrero y Sr. Gabriel Angel Larovere, conforme documentación que acompañan:

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a la partes en forma conjunta manifiestan que han arribado a un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: El presente acuerdo salarial será aplicable a los trabajadores dependientes de la empresa Aceitera General Deheza S.A. correspondientes a todas las categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo 420/05.

SEGUNDO: Las partes declaran y reconocen que Aceitera General Deheza S.A. abone a su personal un premio que se hace efectivo en los meses de marzo, mayo, junio y agosto en concepto de Ayuda Social Extraordinaria.

TERCERO: A solicitud de la entidad gremial se acuerda que dichos premios sean pagados mensualmente a partir de la firma del presente acuerdo. Por lo tanto dicho premio dejará, en lo sucesivo, de ser liquidado trimestralmente a partir de la firma del presente acuerdo procediéndose a su efectivización de manera mensual formando parte de la remuneración básica, conforme al mecanismo que se detalla en las cláusulas subsiguientes.

Por lo tanto, y como consecuencia, de esa incorporación al básico dicho premio dejará de devengarse en lo sucesivo.

Asimismo, y como consecuencia del pago mensual del premio por Ayuda social extraordinaria los salarios básicos de convenio quedan fijados de la siguiente manera.

Jornalizados:

	Valor actual	Nuevo valor
Categoría A	$ 6,54	$ 7,75
Categoda B	$ 7,02	$ 8,33
Categoría C	$ 7,77	$ 9,17
Categoría D	$ 8,59	$ 10,20

Mensualizados:

	Valor actual	Nuevo valor
Categoría E	$ 1.304,16	$ 1.550,00
Categoría F	$ 1.401,48	$ 1.665,00
Categoría G	$ 1.544,20	$ 1.835,00
Categoría H	$ 1.716,07	$ 2.039,00

A los fines de implementar lo solicitado se utilizará la siguiente metodología: Personal Mensualizado: Las Ayudas Sociales Extraordinarias que se abonan en los meses de marzo ($750,00 bruto), mayo ($225,00 bruto), junio (ver Anexo I) y agosto ($162,00 bruto) pasarán a liquidarse en forma mensual. Para ello se procederá a dividir por doce la sumatoria de las cuatro ayudas antes mencionadas y el resultado obtenido pasará a engrosar los básicos actuales hasta alcanzar los nuevos valores básicos de cada categoría, En caso de superar el valor definido como nuevo básico, el excedente se abonará con la denominación "A Cuenta de Futuros Aumentos" de no ser suficiente para alcanzar el nuevo básico se procederá reduciendo el valor liquidado bajo el concepto de "A Cuenta de Futuros Aumentos", de resultar insuficiente la Empresa completará la diferencia.

Anexo I: Para obtener el valor de junio se procederá a computar los siguientes conceptos correspondientes a marzo de 2008: "sueldo" mensual más "A Cuenta de Futuros Aumentos" más "Ticket". A estos valores se le aplicará un incremento (gross up) que absorba un 17% de retenciones y comprende a los siguientes conceptos: Jubilación 11%, Obra Social y ANSSAL (3%) y Ley 19.032 (3%).

Personal Jonalizados: Las Ayudas Sociales Extraordinarias que se abonan en los meses de marzo ($750,00 bruto), mayo ($225,00 bruto), junio (ver Anexo II) y agosto ($162,00 bruto) pasarán a liquidarse en forma mensual. Para ello se procederá a dividir por doce la sumatoria de las cuatro ayudas antes mencionadas y al monto aquí obtenido se lo dividirá por 184 (equivale al promedio de horas normales trabajadas en el mes), el resultado obtenido pasará a engrosar los básicos actuales hasta alcanzar los nuevos valores básicos de cada categoría. En caso de superar el valor definido como nuevo básico, el excedente se abonará con la denominación "A Cuenta de Futuros Aumentos"; de no ser suficiente para alcanzar el nuevo básico se procederá reduciendo el valor liquidado bajo el concepto de "A Cuenta de Futuros Aumentos", en caso de que resulte aún insuficiente la Empresa completará la diferencia.

Anexo II: Para obtener el valor de junio se procederá a computar los siguientes conceptos correspondientes a marzo de 2008: "valor de la hora normal por 184" (hs. promedios del mes) más "A Cuenta de Futuros Aumentos" más "Ticket". A estos valores se le aplicará, un incremento (gross up) que absorba un 17% de retenciones y comprende a los siguientes conceptos: Jubilación (11%), Obra Social - ANSSAL (3%) y Ley 9032 (3%).

CUARTA- El presente convenio tendrá vigencia a partir del 01/04/2008.

QUINTA: Las partes acuerdan que los $ 1.350,00 no remunerativos solicitados por la federación, a ser abonados en tres cuotas iguales de $ 450,00 c/u (enero, febrero y marzo de 2007), se consideran totalmente cumplimentados por la Empresa con el pago efectuado en el mes de diciembre de 2007 en carácter de Ayuda Social Extraordinaria.

SEXTO: las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Con lo que se cerró el acto labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1960/2008

Registro Nº 1347/2008

Bs. As., 19/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.282.655/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), la Ley Nº 25877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/7 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que por el presente Acuerdo las partes se comprometen a celebrar un Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que establezca las condiciones de trabajo y los aspectos salariales que rijan la relación laboral de los trabajadores de esa firma comercial, cuya representatividad tiene reconocida el gremio interviniente. Asimismo, establecen los valores salariales básicos para las distintas categorías de trabajadores.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la institución empresaria signataria y la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de esta SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004), glosado a fojas 3/7 del Expediente Nº 1.282.655/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 3/7 del Expediente Nº 1.282.655/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.282.655/08

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1960/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/7 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1347/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Capital Federal, a los 18 días del mes de julio de 2008, se reúnen los Señores Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, Gustavo Moran, Pablo Okahisa, Horacio Arnaiz en representación del SINDICATO DE MECANICOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBICA ARGENTINA, en adelante y en conjunto "SMATA", con domicilio en Avda. Belgrano 650, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra, la firma YAMAHA MOTOR ARGENTINA S.A., con domicilio en Av. Pte. Perón 8370 - Ituzaingó - Pcia. De Buenos Aires, representada por el Lic. Gustavo Cerri, en su carácter de Jefe de Recursos Humanos y el Dr. Eugenio Maurette en adelante "LA EMPRESA", a fin de abrir negociaciones destinadas a la suscripción de un Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa.

I .— CONSIDERANDO, que:

Que YAMAHA hasta el presente tenía por objeto comercializar la mercadería YAMAHA que importaba del exterior, y que ahora ha comenzado como faz experimental a ensamblar autopartes para armar motocicletas YAMAHA, y si la faz experimental se realiza con éxito y se aprueban las inversiones a nivel internacional, tiene por objeto comenzar a fabricar en la Argentina las motocicletas y derivados similares de marca YAMAHA;

Que si bien YAMAHA hasta que se apruebe la fábrica se dedicara exclusivamente al ensamblado de las autopartes que luego constituyen las motos YAMAHA, y que para la implementación de la fábrica pasará por lo menos dos años, para dicha empresa es esencial determinar las condiciones laborales con que su personal operará en actualmente en el ensamblado de las motocicletas, pero principalmente en la fabricación de las mismas, ya que ello aportará a la aprobación final o no de las inversiones relacionadas a la instalación de la fábrica definitiva de motos de marca YAMAHA.

Que YAMAHA tiene por actividad principal entre otras la de fabricar motos terrestres y acuáticas, teniendo prestigiosa trayectoria en todo el mundo y en especial en países limítrofes como en la República del Brasil.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica para celebrar un Acuerdo de Entendimiento.

II. Por ello, se ACUERDA, celebrar el presente

CONVENIO DE ENTENDIMIENTO Y ESTABLECIMIENTO PROVISORIO DE LAS CONDICIONES LABORALES

1.- NEGOCIACION CONVENIO COLECTIVO: Que a partir de la suscripción de la presente acta, se iniciarán Negociaciones Colectivas, a los fines de la suscripción de un Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, conforme las prescripciones emanadas de la Ley 14.250, modificada por la Ley 23.546, y el Decreto Nº 199/88, que por este acto se invocan, con base en lo que a continuación se expresa.

2.- RECONOCIMIENTO REPRESENTATIVO: YAMAHA reconoce a partir de la suscripción del presente convenio, como sindicato que representará a los empleados operativos que se desempeñan y se desempeñarán en la misma, al SMATA, por ser el sindicato de la actividad que está desarrollando YAMAHA en forma experimental y por ser la actividad que quiere desarrollar YAMAHA como proyecto final de la inversión que busca se realice en la Argentina.

3.- AMBITO TERRITORIAL DE APLICACION: El Convenio Colectivo de Trabajo que se celebre, regirá en toda la República Argentina.

4.- AMBITO PERSONAL DE APLICACION: Quedarán incluidos en el Convenio Colectivo de Trabajo todos aquellos trabajadores que realicen y realizarán en lo sucesivo, tareas operativas en cualquier planta donde se ensamble o se fabriquen motos terrestres o acuáticas, cuatriciclos o productos similares que tengan la marca YAMAHA, a excepción de los encargados que están exceptuados del mismo en los términos del art. 11 del decreto 16.115/33. Se establece que las tareas operativas se desarrollarán a través de los empleados que comprenderán las siguientes categorías laborales:

SECTOR PRODUCCION

OPERARIO: Esta categoría comprenderá a los operarios que realicen tareas de ensamblado, fabricación y/o reparación de piezas o vehículos bajo el asesoramiento de supervisores, u otros operarios u oficiales de mayor categoría.

OFICIAL: Esta categoría comprenderá a los operarios que realizar con eficacia las tareas de operario, trabajando como asistentes directo de los encargados. Esta categoría incluye a los conductores de auto elevadores.

Para acceder a esta categoría el personal deberá ser sometido a una evaluación que la empresa exigirá, donde se podrán a prueba las capacidades y competencias del operario. Para ello la evaluación deberá ser superada satisfactoriamente de acuerdo a los parámetros que designe la empresa.

SECTOR EXPEDICION

OPERARIO: Esta categoría comprenderá a los operarios que tienen que efectuar cualquier tareas para poder despachar los productos.

OFICIAL: Esta categoría comprenderá a los operarios que tienen que efectuar el seguimiento de las hojas de ruta para controlar que toda la mercadería sea despachada en la forma, cantidad y a los destinos programados. Para detentar dicha categoría se debe tener manejo de herramientas informáticas, que son indispensables para la realización a de las tareas descriptas.

Para acceder a esta categoría el personal deberá ser sometido a una evaluación que la empresa exigirá, donde se podrán a prueba las capacidades y competencias del operario. Para ello la evaluación deberá ser superada satisfactoriamente de acuerdo a los parámetros que designe la empresa.

SECTOR DE RESPUESTOS

OPERARIO: Esta categoría comprenderá a los operarios que desarrollen tareas de picking o preparación de pedidos y/u órdenes del depósito.

OFICIAL: esta categoría comprenderá a los operarios que desarrollen tareas de picking o preparación de pedidos y/u órdenes del depósito, y tareas operativas como: ingreso de repuestos, chequeo, facturación, despacho y actividades sean derivadas o formen parte de las descriptas.

Para acceder a esta categoría el personal deberá ser sometido a una evaluación que la empresa exigirá, donde se pondrán a prueba las capacidades y competencias del operario. Para ello la evaluación deberá ser superada satisfactoriamente de acuerdo a los parámetros que designe la empresa.

Se acuerda que las funciones de cada categoría laboral se establecerán en el convenio colectivo a celebrarse, pero que queda expresamente excluido del mismo todo el personal mencionado en el art. 11 del decreto 16.115/33. En todos los casos, quedarán excluidos todos aquellos trabajadores que, en virtud de las funciones que se les asignen o por acceso o manejo de información confidencial, o por la posibilidad de ejercer la potestad disciplinaria a en nombre del empleador, se enumeren en la Convención Colectiva de Trabajo a suscribirse entre las partes.

YAMAHA se compromete a capacitar los empleados que utilizará en su actividad de fabricación con tiempo suficiente, para que cuando se inicien actividades, el mismo esté capacitado.

5.- CONTRATACION

Las partes establecen que es condición esencial de la relación que los vinculan, la libre contratación del personal para desempeñar las categorías laborales de empleados representados por el SMATA. YAMAHA contratará bajo su nómina el personal que considere necesario para llevar a cabo las operaciones, pudiendo solicitar recursos en la bolsa de trabajo del SMATA para situaciones eventuales. Las partes, establecen que se acordarán en el convenio colectivo modalidades de contratación de acuerdo a las funciones de cada empleado.

6.- COSTO ECONOMICO.

Las partes acuerdan que los salarios básicos para las categorías establecidas en la cláusula 4ª serán los importes mensuales brutos que a continuación se detallan, y que regirán hasta marzo del año 2009.

SECTOR DE PRODUCCION

OPERARIO: $ 2.500
OFICIAL: $ 2.600

SECTOR EXPEDICION

OPERARIO: $ 2.200
OFICIAL: $ 2.300

SECTOR DE RESPUESTOS

OPERARIO: $ 2.300
OFICIAL: $ 2.400

Los salarios deberán respetar el principio de igual remuneración por igual tarea.

Se establece un adicional por antigüedad del 1,5% del salario bruto básico mensual por año de antigüedad.

7.- JORNADA LABORAL

Asimismo, las partes acuerdan que el sistema de jornada laboral será el de trabajo en equipos, pudiendo ser por turnos fijos o variables, rigiéndose al respecto por lo que establece la ley 11.544.

El hecho de que originariamente los empleados tengan un horario fijo, no es una renuncia al sistema de trabajo por equipo que se instalará una vez que el proyecto YAMAHA se encuentre más avanzado, y los empleados ingresan sabiendo que ese horario es provisorio y que su jornada de trabajo será en turnos fijos o variables, según la conveniencia operativa que surja de esta etapa experimental.

8.- VIGENCIA/COMISIONES DE NEGOCIACION

Las obligaciones asumidas por las partes en este acta, tendrán una vigencia transitoria hasta que se celebre el convenio colectivo por empresa, que las partes con la suscripción de la presente acta comienzan a negociar.

Ley Aplicable: El presente Acuerdo se regirá y se interpretará según las leyes de la República Argentina.

No siendo para más, en prueba de conformidad, se firman tres (tres) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba citadas, uno para cada parte, y los restantes para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su registro y/u homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1961/2008

Registro Nº 1345/2008

Bs. As. 19/12/2008

VISTO el Expediente Nº 275.003/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (Lo. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 275.003/08 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES y la empresa CEPAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 447/01 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que teniendo en cuenta la vigencia pactada para las escalas salariales contenidas en el acuerdo de marras, es necesario dejar expresamente establecido que las partes, eventualmente, deberán ajustar los valores salariales acordados para las categorías que correspondan, y previstas en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL mediante Resolución Nº 3/08.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES y la empresa CEPAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 275.003/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º— Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas a fojas 2/3 el Expediente Nº 275.003/08.

ARTICULO 3º— Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º— Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 447/01 “E”.

ARTICULO 5º— Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 275.003/08

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1961/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1345/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En Rivadavia, Pcia. de Mendoza, a los 27 días del mes de Febrero de 2008, entre la empresa CEPAS ARGENTINAS S.A., representada en este acto por los Sres. JORGE H. RIVERO Y JOSE LUIS FERNANDEZ, con domicilios en San Isidro e Isaac Estrella, Rivadavia, Mendoza, por una parte, y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES FOEVA, representada en este acto por el Sr. ANTONIO ARIAS, conjuntamente con el Sr. ANDRES FALCON en su carácter de delegado, con domicilio en Bº R. del Uruguay, Mna. D-Casa 3, San Martín, Mendoza por la otra, de acuerdo con las facultades de autonomía en materia de negociación colectiva declaran y convienen lo siguiente:

I.- Que las partes han dispuesto con efecto al 1.03.08, simplificar el sistema remunerativo del personal convencionado comprendido en el CCT 447/01 “E”, incorporando a las remuneraciones básicas y al adicional por polivalencia las sumas oportunamente reconocidas por los decretos gubernamentales, así como también los aumentos voluntarios otorgados por la empresa, que hasta esa fecha se liquidaban como complemento a los conceptos convencionales.

II.- En virtud de lo acordado, ratifican el acuerdo oportunamente arribado, que se plasma en la tabla salarial que se acompaña como ANEXO al presente acuerdo, y que refleja los valores actualizados correspondientes a las distintas categorías y sectores.

III.- Las partes ratifican el compromiso de mantener armoniosas y ordenadas relaciones con el fin de preservar la paz social

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y el tercero para ser presentado para su ratificación y posterior homologación ante la autoridad administrativa.

ESCALAS SALARIALES 01/03/2008
CCT 447/01 “E”

Sector Producción

Categoría	Sueldo Básico	Adicional Polivalencia
Polivalente Ingresante	1161,00	65,00
Polivalente “C”	1290,00	291,00
Polivalente “B”	1417,00	371,00
Polivalente “A”	1547,00	500,00

Sector Mantenimiento

Categoría	Sueldo Básico	Adicional Polivalencia
Polivalente “C”	1354,00	291,00
Polivalente “B”	1547,00	371,00
Polivalente “A”	1612,00	500,00

Sector Almacenes y Despachos

Categoría	Sueldo Básico	Adicional Polivalencia
Polivalente “C”	1290,00	291,00
Polivalente “B”	1417,00	371,00
Polivalente “A”	1547,00	500,00

Sector Administración

Categoría	Sueldo Básico	Adicional Polivalencia
Auxiliar Administrativo	1354,00	291,00
Polivalente “B”	1451,00	371,00
Polivalente “A”	1547,00	500,00

Sector Laboratorio

Categoría	Sueldo Básico	Adicional Polivalencia
Auxiliar de técnico	1547,00	500,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1962/2008

Registro Nº 1351/2008

Bs. As., 19/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1.280.008/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 31/33 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES (F.I.P.A.A.), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo, las partes convienen una nueva escala salarial con vigencia a partir del 1 de septiembre de 2008 hasta el 31 de agosto de 2009, y un pago extraordinario con destino a la Obra Social del Personal de la Industria de la Alimentación, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 434/06, en los términos del texto pactado.

Que al respecto, corresponde indicar que las partes celebrantes del acuerdo en cuestión son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado, conforme surge de la planilla adjuntada a foja 40.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos a fojas 35/37 y 41, y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo a foja 34.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES (F.I.P.AA.), que luce a fojas 31/33 del Expediente Nº 1.280.008/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.260 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 31/33 del Expediente Nº 1.280.008/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Luego, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar si procede la realización del Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, efectúese la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 434/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.280.008/08

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1962/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 31/33 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1351/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.280.008/08

En la ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil ocho, la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (F.T.I.A.), representada por los paritarios: Luis Bernabé Morán y José Francisco Varela, por un lado y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES (F.I.P.A.A.) representada por los paritarios: Eduardo J. Viñales y Marcelo A. Ceretti, han llegado al siguiente Acuerdo salarial del CCT Nº 434/06 y que consiste en los siguientes puntos:

1) Salarios: Se acuerdan determinar los salarios conforme figuran en el Anexo I que firman por separado las partes, formando parte integrante del presente.

2) Vigencia: La vigencia del Acuerdo será desde el 1º de septiembre de 2008 hasta el 31 de agosto de 2009.

3) Pago Extraordinario - Obra social: Según Anexo II

Este Acta Acuerdo será objeto de presentación en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación correspondiente.

En plena conformidad se suscribe la presente y sus Anexos I y II en lugar y fecha citados.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 434/06

CORREDORES Y/O VENDEDORES EXCLUSIVOS DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION.

	Set2008/ Feb-09	Mar2009 / Ago2009
GARANTIA BASICA (MENSUAL)	1996,34	2162,71
SUELDO FIJO (MENSUAL)	978,60	1060,15
Art. Nº 11 Viáticos t/o gastos de movilidad	461,34	499,79
Art. Nº 12 Viáticos de Cobradores	160,78	174,17
Art. 51 Por defunción de padre, madre,	1596,52	1729,56
esposa/o o hijo del trabajador		
En caso de que hubiere dos o mas	1996,34	2162,71
familiares distribuidos en partes iguales		

Las empresas podrán absorber hasta su concurrencia los aumentos remunerativos o no remunerativos dado a cuenta desde setiembre de 2007 hasta conformar el Sueldo Fijo.

ANEXO II

Obra Social - Pago extraordinario

Se con tiene el pago de una suma de $ 30 (pesos treinta), a cargo de las empresas del sector, comprendidas en el ámbito del CCT Nº 434/06, por única vez, por cada trabajador comprendido en el ámbito del referido convenio o el que lo reemplace, con destino a la Obra Social del Personal de la Industria de la Alimentación a depositar en la Cuenta Corriente Nº 50.763/27 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, a nombre de Fideicomiso Obra Social del Personal de la Industria de la Alimentación, a efectivizarse con las remuneraciones del mes de septiembre de 2008.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1963/2008

Registro Nº 1349/2008

Bs. As., 19/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.290.303/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la empresa DYCASA SOCIEDAD ANONIMA-CALCATERRA SOCIEDAD ANONIMA U.T.E. y la UNION OBRERA DE LA

CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el que luce agregado a fojas 2/3 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación al concepto “Ticket canasta”, que los trabajadores venían percibiendo con anterioridad a la firma del presente acuerdo, según lo indicado en la cláusula 1.2, y que ha sido incrementado mediante el mismo; las partes deberán tener presente que la Ley Nº 26.341 dispuso que las prestaciones otorgadas en vales de almuerzo en los términos de los incisos b) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, adquirirán carácter remuneratorio de pleno derecho, de manera escalonada y progresiva conforme el esquema de conversión fijado en la norma citada en primer término y su Decreto reglamentario Nº 198/08.

Que el referido acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe indicar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde, con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones al Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes a actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa DYCASA SOCIEDAD ANONIMA-CALCATERRA SOCIEDAD ANONIMA U.T.E. y la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el que luce agregado a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.290.303/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.290.303/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.290.303/08

Buenos Aires, 23 de Diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1963/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1349/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Acuerdo de incremento TICKETS CANASTA

Entre Dycasa S.A.-Calcaterra S.A. UTE, con domicilio real en Av. L. N. Alem 986, piso 4º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Daniel Alejandro Caserta (DM Nº 17411778) en su carácter de apoderado, en adelante la EMPRESA, por una parte; y el Sr. Aguilar, Aurelio, DM 31.858.945 en su condición de Delegado de la Comisión Gremial Interna de la obra de Construcción y Remodelación del Hospital Pedro de Elizalde, en adelante El Delegado de la Obra, por la otra parte, y DYCASA-CALCATERRA UTE y el DELEGADO en adelante las PARTES cuando sean citadas en forma conjunta, se celebra un acuerdo de condiciones de labor, en adelante el ACUERDO, a regirse por las siguientes cláusulas:

1. Antecedentes

1.1. DYCASA-CALCATERRA UTE es una empresa constructora que actualmente se encuentra ejecutando tareas de remodelación del Hospital Pedro de Elizalde, ex Casa Cuna, sito en la Av. Montes de Oca 40, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

1.2. Se desempeñan actualmente en la OBRA la cantidad de 39 operarios, en adelante los OPERARIOS, encuadrados bajo el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75 y representados colectivamente por la UOCRA, quienes perciben a la fecha una suma diaria de $ 7.50 (pesos siete con cincuenta) en concepto de tickets canasta, en adelante los TICKETS CANASTA.

1.3. En uso de las facultades previstas por el art. 7 de la ley 26.341, las PARTES han acordado el otorgamiento de un incremento en el importe que los OPERARIOS vienen percibiendo hasta la fecha en concepto de TICKETS CANASTA en concepto de sustitución de COMIDA.

Objeto

El ACUERDO tiene por objeto la entrega, en el concepto aludido en el punto anterior, de una cantidad de TICKETS CANASTA equivalente a la suma de $ 8 (pesos ocho) por cada día efectivamente trabajado, por parte de la EMPRESA a favor de los OPERARIOS, retroactivo al día 01/06/08 y por un plazo de 6 (seis) meses.

3. Pago

La EMPRESA se obliga a entregar los TICKETS CANASTA en la misma fecha contemplada por la ley para el pago de las remuneraciones al personal jornalizado (artículos 126 y 128 de la Ley de Contrato de Trabajo).

4. Efectos

Una vez finalizado el plazo señalado en la cláusula 2ª del ACUERDO, la suma otorgada por la EMPRESA en concepto de TICKETS CANASTA, adquirirá carácter remuneratorio, en un todo de acuerdo a lo establecido por el artículo 7 de la ley 26.341.

Se firman dos ejemplares, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de julio del año 2008. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1972/2008

Registros Nº 1352/2008 y Nº 1353/2008

Bs. As., 19/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.254.825/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.257.254/08 agregado a fojas 46 al principal y a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.254.825/08, obran los Acuerdos celebrados por la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS, la CAMARA DE FARMACIAS BONAERENSE, la ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS, la CAMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 414/05, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las cámaras signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta el acuerdo celebrado y lo dispuesto por el Consejo del Salario Mínimo, el Empleo, y la Productividad, es necesario dejar expresamente establecido que, eventualmente, las partes deberán ajustar los valores acordados para las categorías que correspondan, y previstas en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por el organismo citado.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos celebrados por la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS, la CAMARA DE FARMACIAS BONAERENSE, la ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS, la CAMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA por la parte empresaria, que lucen a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.257.254/08 agregado a fojas 46 al principal y a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.254.825/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos, obrante a fojas a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.257.254/08 agregado a fojas 46 al principal y a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.254.825/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 414/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º.— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.254.825/08

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1972/08 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 3/4 del expediente 1.257.254/08, agregado a fojas 46, y a fojas 3/6 del expediente 1.254.825/08, quedando registrados con los Nº 1352/08 y 1353/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA COMPLEMENTARIA ACUERDO 1º de MAYO

"Entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA, en adelante denominada "ADEF" por una parte y en representación de los Empleados, con Personería Gremial otorgada por Resolución Número 000142 de fecha 20/09/1954, Inscripta en el registro respectivo bajo el número 000265 con carácter de entidad gremial de Primer grado, con domicilio legal en la calle Rincón 1044 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Secretario General, Sr. Alfredo Luis Ferraresi, LE 4.352.931; el Secretario General Adjunto, Dr. Fermín Víctor Carricarte, DNI. 17.031.654; el Secretario Gremial y Acción Social, Dr. Rubén Antonio Bezzato DNI. 12.225.311; el Secretario Tesorero Carlos Eduardo Freire DNI 13.362.446 y la Dra. Hemilce Rosa Arias DNI. 4.734.782 ----- y por la otra, en representación de los Empleadores, la CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS (C.A.F.). representada por su presidente el Sr. Rodolfo Barrero DNI. 7.672.141 y el Director Ejecutivo Sr. Marcelo Kassabchi DNI 12.976.615, con domicilio en Rivadavia 1615 1º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la CAMARA DE FARMACIAS BONAERENSE (CAFABO), representada por su Presidente Julio Alvarez DNI. 4.523.769; con domicilio en 25 de Mayo 624, Partido de Morón, Pcia. de Buenos Aires; la ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS (ASOFAR), representada por su presidente el Sr. Alfredo Di Salvo DNI 10.621.744 y el Director Ejecutivo Sr. Dan Carlos Alonso DNI 6.230.733, con domicilio en Rivadavia 954 3º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; el Presidente de la CAMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CAFASUR), Sr. Gustavo Enrique Benedetto DNI 11.885.801, con domicilio en Rivadavia 159 Local 22 Partido de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires; el Secretario Adjunto de la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBUCA ARGENTINA, Sr. Osvaldo Alberto Zetola DNI 13.630.147 en su carácter de Vocal Titular, con domicilio en la calle Doblas 1356, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS (FACAF), el Sr. Alberto Ruiz DNI 8.520.929 y la Sra. Farmacéutica Susana Carrasco DNI 17.308.427, con domicilio en Montevideo 496 7º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LOS EMPLEADORES".

Abierto el acto y luego de intensas tratativas, las partes en conjunto ACUERDAN:

PRIMERA: Convenir que le suma fija establecida en la cláusula 4ta. del "Acuerdo 1º de Mayo" para cada categoría firmada en el mes de mayo de 2007, denominado "Ajuste Compensatorio No Remunerativo" se incorporará a los básicos el Convenio 414/05 a partir del 1ro. de abril de 2008 Independientemente de su homologación, el que se refleja en la escala salarial del Anexo I.

SEGUNDA: Toda interpretación del presente acuerdo deberá ser sometida a la Comisión Paritaria creada a tal efecto según el Art. 48 del CCT 414/05.

TERCERA: Las sumas que se incorporan a los básicos del CCT 414/05 de acuerdo a la presente acta, no podrán ser compensadas por ningún ítem convencional y/o no convencional.

CUARTA: Todas las partes firmantes del presente acuerdo se comprometen a presentar el mismo en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con su correspondiente Anexo I, en un plazo de 30 días corridos, a los efectos que el mismo sea homologado.

En prueba de conformidad, se suscriben nueve (9) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los 21 días del mes de diciembre de 2007.

ANEXO I

Escala Salarial Básica desde el 1º de abril de 2008
ACTA COMPLEMENTARIA "ACUERDO 1º DE MAYO"

CATEGORIAS	BASICO ABRIL 2008
CATEGORIA INICIAL "A"	$ 1111.96
CATEGORIA INICIAL "B"	$ 1189.53
CAJERO, PERFUMERIA Y ADMINISTRATIVO	$ 1232.30
EMPLEADO DE FARMACIA	$ 1274.57
EMPLEADO ESPEC. DE FARMACIA	$ 1515.26
FARMACEUTICO	$ 1656.99

ESCALA SALARIAL DE LOS TRABAJADORES DE FARMACIAS VIGENTE DESDE EL 1º DE ABRIL DE 2008.

En prueba de conformidad, se suscriben nueve (9) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los 21 días del mes de diciembre de 2007.

ACTA ACUERDO "Paritaria Enero 2008"

Entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA; en adelante denominada "ADEF", por una parte y en representación de los Empleados, con Personería Gremial otorgada por Resolución Número 000142 de fecha 20/09/1954, inscripta en el registro respectivo bajo el número 000265 con carácter de entidad gremial de Primer grado, con domicilio legal en la calle Rincón 1044, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Secretario General, Sr. Alfredo Luís Ferraresi, LE 4.352.931; el Secretario General Adjunto, Dr. Fermín Víctor Carricarte, DNI. 17.031.654; el Secretario Gremial y Acción Social, Dr. Rubén Antonio Bezzato DNI. 12.225.311; el Secretario Tesorero, Carlos Eduardo Freire DNI. 13.362.446 y la Dra. Hemilce Rosa Arias DNI. 4.734.782 ----- y por la otra, en representación de los Empleadores, la CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS (C.A.F.), representada por su presidente el Sr. Rodolfo Barrero DNI. 7.672.141 y el Director Ejecutivo Sr. Marcelo Kassabchi DNI 12.976.615, con domicilio en Rivadavia 1615 1º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la CAMARA DE FARMACIAS BONAERENSE (CAFABO), representada por su Presidente de Sr. Julio Alvarez DNI. 4.523.769, con domicilio en 25 de Mayo 624, Partido de Morón, Pcia. de Buenos Aires; la ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS (ASOFAR), representada por su presidente el Sr. Alfredo Di Salvo DNI 10.621.744 y el Director Ejecutivo Sr. Dan Carlos Alonso DNI 6.230.733, domicilio en Rivadavia 954 3º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; el Presidente de la CAMARA DE FARMACIAS DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CAFASUR), Sr. Gustavo Enrique Benedetto DNI 11.885.801, con domicilio en Rivadavia 159 Local 22 Partido de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires; el Secretario Adjunto de la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Sr. Carlos Luis Nemesio DNI 7.364.025, conjuntamente con Osvaldo Alberto Zetola DNI 13.630.147 en su carácter de Vocal Titular, con domicilio en la calle Doblas 1356, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Protesorero de la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS (FACAF), Sr. Washington Manuel Rodríguez, DNI. 11.483.227, con domicilio en Montevideo 496 7º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LOS EMPLEADORES".

Abierto el acto y luego de intensas tratativas, las partes en conjunto ACUERDAN:

PRIMERA: Convenir un reajuste salarial del diecinueve por ciento (19%) con vigencia a partir del 1º de febrero de 2008, independientemente de su homologación, que se calculará sobre las escalas vigentes de los básicos establecidos en el Art. 12 del Convenio Colectivo de Trabajo 414/05, modificados por el "Acta Acuerdo 13 de abril de 2006" y "Acta Acuerdo 1º de mayo", el que será calculado sobre los sueldos básicos (remunerativos) al mes de abril de 2008, y se implementarán conforme a la cláusula segunda.

SEGUNDA: El presente reajuste salarial se abonará acumulativamente, conforme al siguiente cronograma:

a) Un diez por ciento (10%), a partir del mes de febrero de 2008.

b) Un cinco por ciento (5%), a partir del mes de julio de 2008.

c) Un cuatro por ciento (4%), a partir del mes de octubre de 2008, mes en que se completará el diecinueve por ciento (19%) acumulativo acordado.

TERCERA: El incremento que aquí se acuerda, tendrá carácter de "asignación no remunerativa" y se liquidará en el recibo de haberes por rubro separado, bajo la denominación "Acta Acuerdo Paritarias enero 2008 con ADEF". La totalidad del incremento pactado recién tendrá carácter salarial remunerativo y se incorporará a los básicos del Convenio Colectivo de Trabajo 414/05 a partir del mes de marzo 2009.

CUARTA: El presente acuerdo comprende el período 1º de febrero de 2008 al 28 de febrero de 2009. Sin perjuicio de ello, a partir del mes de octubre de 2008, las partes se reunirán a fin de evaluar la situación de la política salarial del sector.

QUINTA: APORTE EMPRESARIAL EXTRAORDINARIO: Tomando en consideración que la Asociación de Empleados de Farmacia (A.D.E.F.) cuenta con el "Centro de Formación Profesional Nº 26" , aprobado por la Resolución Nº 2542/91 del Consejo Nacional de Educación Técnica por la cual los Trabajadores del gremio Farmacéutico mantienen un convenio educativo que brinda la posibilidad de desarrollar la formación técnica y profesional de los trabajadores, en beneficio de las necesidades de la empresa farmacéutica, quien en la actualidad requiere de personal idóneo y capacitado en materia de la realización de tareas básicas como efectores primarios de salud.

Para este fin, los empleadores efectuarán un aporte equivalente al tres por ciento (3%) mensual sobre los importes no remunerativos establecidos en la Escala fijada en la presente Acta Acuerdo denominada Anexo I, por cada trabajador, sea o no afiliado a ADEF, el que será destinado para el centro de formación mencionado. Todo excedente deberá ser destinado a Acción Social. Estas sumas deberán ser depositadas a la orden de la Asociación de Empleados de Farmacia (A.D.E.F.), denominada "aporte empresarial extraordinario" a través de la boleta blanca de ADEF correspondiente a la cuenta Nº 6830/1 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, en la misma fecha que se abonan los aportes sindicales correspondientes.

ADEF se compromete a brindar y a hacer efectiva la capacitación a los trabajadores que así lo requieran, sean afiliados o no a ADEF al momento de su inscripción.

Este aporte empresarial Extraordinario, será abonado por única vez y con la misma vigencia de la presente acta en el período que abarca desde el 1º de febrero de 2008 hasta el 28 de febrero de 2009. Este caducará a partir del momento en que los montos remunerativos aquí acordados pasen a integrar los salarios básicos de convenio.

SEXTA: Las partes acuerdan expresamente que todas las sumas no remunerativas convenidas en la presente Acta devengarán el aporte establecido en el artículo 46 del C.C.T. 414/05 a través de la boleta de depósito blanca de A.D.E.F. correspondiente a la cuenta Nº 6830/1 del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

SEPTIMA: Todas las partes firmantes del presente, se comprometen a presentar en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el presente acuerdo, con su correspondiente Anexo I (ACTA ACUERDO PARITARIA ENERO 2008), en un plazo de cuatro (4) días hábiles, a los efectos de que el mismo sea homologado.

OCTAVA: Se establece que la aplicación de la presente Acta Acuerdo, es a los efectos que todos los empleados de farmacia perciban un incremento salarial, por lo tanto las sumas otorgadas no podrán ser compensadas por ningún ítem convencional y/o no convencional, a excepción de aquellas empresas que hubieran abonado en los últimos tres meses, importes no remunerativos a cuenta de futuros aumentos, en cuyo caso podrá procederse a la compensación.

En prueba de conformidad, se suscriben 9 ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de enero de 2008.

ANEXO I

Asignación No Remunerativa Acta Acuerdo Paritaria Enero de 2008 con ADEF					
CATEGORIAS	BASICO ABRIL 2008	Incremento No Remunerativo Febrero - Marzo - Abril - Mayo - Junio 2008 10%	Incremento No Remunerativo Julio - Agosto - Septiembre 2008 Acumulativo 5%	Incremento No Remunerativo Octubre - Noviembre - Diciembre 2008 y Enero - Febrero 2009 Acumulativo 4%	BASICO MARZO 2009
CATEGORIA INICIAL “A”	$ 111,96	$ 111,19	$ 172,35	$ 223,72	$ 1335,68
CATEGORIA INICIAL “B”	$ 1189,53	$118,95	$ 184,37	$ 239,33	$ 1428,86
CAJERO, PERFUMERIA Y ADMINISTRATIVO	$ 1232,30	$123,23	$ 191,01	$ 247,94	$ 1480,24
EMPLEADO DE FARMACIA	$ 1274,57	$ 127,45	$ 197,55	$ 256,43	$ 1531.-
EMPLEADO ESPEC. DE FARMACIA	$ 1515,26	$ 151,52	$ 234,87	$ 304,88	$ 1820,14
FARMACEUTICO	$ 1656,99	$ 165,69	$ 256,83	$ 333,38	$ 1990,37

En prueba de conformidad, se suscriben nueve (9) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de enero del año 2008.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1978/2008

Tope Nº 553/2008

Bs. As., 19/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.288.970/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1709 de fecha 10 de noviembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.288.970/08, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS por la parte sindical, y la FEDERACION LANERA ARGENTINA por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 192/92, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1709/08 y registrado bajo el Nº 1176/08, conforme surge de fojas 42/44 y 47, respectivamente.

Que a fojas 55/58, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1709 del 10 de noviembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1176/08 suscripto entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS por la parte sindical, y la FEDERACION LANERA ARGENTINA por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrase la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5°- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.288.970/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVANDEROS DE LANAS Y PEINADURIAS C/ FEDERACION LANERA ARGENTINA			
• GENERAL	01/09/2008	$ 1.719,17	$ 5.157,51
• ZONA DESFAVORABLE	01/09/2008	$ 2.063,00	$ 6.189,00
CCT Nº 192/92			

Expediente Nº 1.288.970/08

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1978/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 553/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1979/2008

Tope Nº 554/2008

Bs. As., 19/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.284.262/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1284 de fecha 24 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.284.262/08, a fojas 2 del Expediente Nº 1.301.865/08 agregado como foja 224 al expediente principal y a fojas 1 del Expediente Nº 1.302.048/08 agregado como foja 225 al Expediente Nº 1.284.262/08, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO, por la parte sindical y la empresa CARGILL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas fueron presentadas por las partes signatarias y corresponden al Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1284/08 y registrado bajo el Nº 921/08, conforme surge de fojas 200/202 y 205, respectivamente.

Que a fojas 228/231, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del articulo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1284 de fecha 24 de septiembre de 2008 y registrado bajo el N° 921/05 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO, por la parte sindical y la empresa CARGILL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3 — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.284.262/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO c/ CARGILL, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL	01/07/2008 01/12/2008	$ 2.750,00 $ 3.050,00	$ 8.250,00 $ 9.150,00
CCT 420/05			

Expediente Nº 1.284.262/08

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1979/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 554/08 T.- VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1980/2008

Tope Nº 551/2008

Bs. As., 19/12/2008

VISTO el Expediente Nº 1.274.627/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1760 de fecha 17 de noviembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.274.627/08 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, en el marco del CCT Nº 160/91, homologado por Resolución S.T Nº 1760/08, registrado bajo el Nº 1225/08, conforme surge de fojas 41/43 y 46, respectivamente.

Que a fojas 29/30 obran las escalas salariales presentadas por la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA que se corresponde con lo pactado mediante acuerdo 1225/08.

Que a fojas 54/58, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que las escalas salariales del acuerdo sobre el que se expide la presente, contiene para las categorías que comprende, la suma de QUINCE PESOS ($15) por jornal trabajado consignada bajo el rubro de “tickets alimentarios”.

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas, para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las techas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 28.341 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1760 del 17 de noviembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1225/08 suscripto entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Articulo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.274.627/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTREGA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD C/CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA	01/04/2008 01/07/2008	$ 1.387,50 $ 1.455,00	$ 4.162,50 $ 4.365,00
CC Nº 160/91			

Expediente Nº 1.274.627/08

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1980/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 551/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.